



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 14 A LA GACETA N° 15

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 22 de enero del 2021

121 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Expediente N.º 22.364

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, casi alcanza los veintiséis años de vigencia. En su momento se consideró una norma de vanguardia, que presentó un modelo innovador para la gestión aduanera, introduciendo elementos como la transmisión electrónica de datos, pago electrónico de la declaración aduanera, la figura del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, entre otros muchos temas y fue un referente a nivel Centroamericano.

Desde entonces, ha sufrido algunas modificaciones, siendo la más grande de ellas en el año 2004, con ocasión de la implementación del Tercer Protocolo del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento. Posterior a eso las reformas que ha sufrido, han sido principalmente en aspectos sancionatorios.

La presente reforma, busca atacar de manera frontal el contrabando, el cual en primera instancia modifica su concepto, comprendiendo dentro del mismo las diferentes formas en que se presenta la evasión aduanera.

Además con el cambio del modelo de control que se está proponiendo, al incorporar elementos novedosos basado en la tecnología tal y como se quiere con el conjunto de dispositivos que conformar el Sistema de Inspección No Intrusiva. Esto va a contribuir a que aumente la eficiencia en la detección de posibles ingresos irregulares de mercancías, lo que daría como resultado un aumento de las importaciones formales y con ello una mejora en la recaudación.

Entre las modificaciones más importantes para atacar el contrabando están, el uso anticipado de información de la mercancía desde el país de origen, uso de dispositivos que garantizan una trazabilidad de los medios de transporte dentro del territorio nacional, mejor gestión de los inventarios en los depositarios aduaneros, al pasar del concepto de bultos por mercancías.

En los casos que existan intención de contrabandear o defraudar al fisco, la pena por este hecho se está elevando la sanción a un monto de tres veces de los tributos dejados de percibir más sus intereses, se eleva la sanción de prisión de tres a cinco años y una multa tres veces el monto de los tributos dejados de percibir más sus intereses.

Cuando entró en vigencia la Ley General de Aduanas, solo existía el Acuerdo de Libre Comercio con México. Actualmente, nuestro país, además, del Acuerdo Comercial con la Organización Mundial de Aduanas, y el de Integración Centroamericana, cuenta con 15 Tratados de Libre Comercio, en los que destacan las principales potencias comerciales del mundo. Adicionalmente, hay que referirse al hecho reciente de que nuestro país ha sido invitado a formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor y es un foro de recopilación de datos que permite el análisis, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas.

Partiendo de que nuestro país forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), debemos impulsar iniciativas que acerque al Servicio Nacional de Aduanas a la implementación de los instrumentos que constituyen la base de las mejores prácticas aduaneras internacionales, como es el Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (conocido como Convenio de Kioto) y que a su vez es la base del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial (Marco SAFE de la OMA) y del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC), vigente en nuestro país desde el año 2017.

Los países de la Región Centroamericana, actualmente se encuentran en el proceso de redacción de un nuevo Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su quinta versión (CAUCA V). Sin embargo y aun y cuando es Ley de la República, Costa Rica no tiene en vigencia la versión cuatro de dicho Código (CAUCA IV), lo que hace imperativo solventar esta disparidad con la Región y minimizar las implicaciones de dar, en un solo salto, el pasar de la versión de CAUCA III al CAUCA V.

Sumado a lo anterior, resulta de suprema importancia que nuestro país, suscriba el Convenio de Kioto y fortalezca lo indicado por el Acuerdo de Facilitación del Comercio, esto último, por medio de una reforma a la Ley General de Aduanas, teniendo como prioridad la atención de mayores volúmenes de ingreso y salida de mercancías, modernizando los procesos y el diseño de su cumplimiento, incorporando los avances tecnológicos actuales para bajar costos de importación y hacer más ágil la exportación. Al mismo tiempo, es necesario reivindicar nuevas formas de control, basados en el análisis de datos que garanticen mayor objetividad y transparencia, menor discrecionalidad y una mejor atención de las prácticas evasoras tributarias, usando como instrumento principal una mejor gestión de riesgo.

En virtud de lo anterior y ante las nuevas tendencias, es importante legislar sobre figuras trascendentales para el quehacer aduanero a saber:

- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO

Se establece la obligatoriedad para los usuarios del Servicio de estar inscritos en el Registro Tributario, que es la base de datos que contiene la información identificativa de los contribuyentes, declarantes y responsables tributarios, y estar al día con las obligaciones tributarias aduaneras, obreros patronales a las personas físicas y jurídicas que sometan mercancías a los regímenes de importación o exportación y sus modalidades, a fin de establecer un control cruzado entre dichas personas y sus actuaciones en la administración aduanera, con el fin de poder identificarlos para efectos administrativo-tributarios.

- PAGO DIFERIDO

Se establece la facilidad del pago diferido de la obligación tributaria aduanera autodeterminada con sus condiciones a las personas físicas y jurídicas el cual permitirá obtener comodidad de pago si no se dispone del dinero total en ese momento, comprometiéndose el beneficiario a pagar el saldo restante en la fecha establecida por la administración.

- DECLARACIÓN ADUANERA ACUMULADA DE IMPORTACIÓN

Se establece como una facilitación para el importador, acumular declaraciones aduaneras simplificadas y provisionales cuando se realicen en un mes como mínimo ocho importaciones, mismas que dentro del mes siguientes se presentara de forma definitiva la declaración aduanera.

- INSPECCION NO INTRUSIVA

Definida por la Organización Mundial de Aduanas como el reconocimiento de las mercancías sin la necesidad de abrir el medio de transporte. La propuesta establece la obligatoriedad a las personas físicas o jurídicas que, por cualquier título, reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, la obligatoriedad de implementar el uso del control no intrusivo, como una manera de reforzar y coadyuvar el control aduanero.

- MERCANCÍAS ALQUILADAS O CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO "LEASING"

Es la modalidad del régimen importación que permitiría introducir al territorio aduanero nacional por un plazo máximo de cinco años, bienes de capital y aeronaves bajo un contrato de alquiler o arrendamiento con opción de compra "leasing".

Entre los beneficios que tendría la figura están la posibilidad de adquirir bienes que en algunos casos no son financiados por créditos bancarios, como tampoco se podrían traer bajo la figura de importación temporal de mercancías, así como la agilidad de los trámites y la posibilidad de financiar una mayor gama de bienes.

- **IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON VALOR MÍNIMO**

Las importaciones cuyo valor igual o inferior a cien pesos centroamericanos estarán exentas del pago de derechos o impuestos y el procedimiento de despacho y demás requisitos tendrán carácter sumario, lo que permitiría que la administración no incurra en gastos administrativos por montos bajos.

- **SOLICITUD DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA**

Regulación que protege al usuario en el sentido que el funcionario aduanero no podrá exigir para la aplicación o autorización de cualquier acto, trámite o procedimiento, régimen, el cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, documentos o información, sin que estén previamente establecidos en la normativa aduanera, administrativa o de comercio exterior so pena de considerarse una falta grave, conforme el régimen disciplinario.

Asimismo, se reforman una serie de artículos ya existentes que permiten darles una mayor claridad, actualizarlos, darles mayor operatividad o incluirle elementos para una mejor aplicación, tales como la figura de control aduanero, solidaridad del agente aduanero, regularización, garantías, mercancías faltantes y sobrantes, rectificación de la declaración, delitos aduaneros e infracciones administrativas, entre otros.

En virtud de las tendencias modernas de comercio mundial y de la agilidad y eficiencia del Sistema Aduanero Nacional, se presenta el siguiente proyecto de ley a los señores diputados, con el fin de guardar un adecuado equilibrio entre el ejercicio del control aduanero y tributario y la operación ágil y eficiente que requiere el desarrollo del comercio internacional, el siguiente proyecto de ley: **REFORMA A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

CAPITULO I
ADICIONES

ARTÍCULO 1- Adiciones

Adiciónense a la Ley General de Aduanas, N° 7557, del 20 de octubre de 1995, las siguientes disposiciones:

1. El artículo 16 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 16 bis.- Solicitud de requisitos no establecidos en la normativa. Ningún funcionario del Servicio Nacional de Aduanas, podrá exigir para la aplicación o autorización de cualquier acto, trámite o procedimiento, régimen, el cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, documentos o información, sin que estén previamente establecidos en la normativa aduanera, administrativa o de comercio exterior.

La inobservancia o el incumplimiento injustificado de la presente disposición será falta grave, conforme al régimen disciplinario”.

2. El artículo 26 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 26 bis.- Implementación del uso del sistema de inspección no intrusiva. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, auxiliar o no de la función pública aduanera que, por cualquier título, reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, deberán implementar el uso del sistema de control no intrusivo, conforme lo requerido por el Servicio Aduanero”.

3. El artículo 61 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 61 bis.- Pago Diferido. La autoridad aduanera podrá aceptar el pago diferido de la obligación tributaria aduanera autodeterminada, dentro del plazo de un mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de las importaciones de materias primas y bienes de capital, así como las efectuadas por operadores económicos autorizados. No procede el pago diferido de la obligación tributaria aduanera de las importaciones sujetas a regímenes tributarios especiales.

Los tributos de la Obligación Tributaria Aduanera sujetos al beneficio corresponden a: Derecho Arancelarios a la Importación (D.A.I.), Impuesto Selectivo de Consumo, Ley 6946 y el Impuesto al Valor Agregado. Los demás impuestos, tasas y timbres deberán ser cancelados mediante talón adicional, previo a la aceptación de la declaración aduanera.

Para optar por el pago diferido de la obligación tributaria aduanera, el importador deberá rendir una garantía global, conforme a alguno de los instrumentos definidos en el artículo 65 de la Ley General de Aduanas, sobre el ochenta por ciento del monto total de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías importadas en el año precedente. En caso de omisión de pago dentro del plazo otorgado, la garantía será ejecutada, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

El monto de la garantía deberá ser actualizado cada año meses a partir de la fecha de su rendición, para incluir los intereses que se adeudarían a esa fecha por las sumas no canceladas”.

4. El artículo 61 ter bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 61 ter.- Intereses y plazo. El pago efectuado fuera del plazo indicado en el artículo anterior, produce la obligación de pagar un interés junto con los tributos adeudados. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse de conformidad con el artículo 61 de esta Ley y sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera.

El servicio aduanero, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente a la mayor tasa activa de los bancos estatales para créditos del sector comercial, más cinco puntos porcentuales. La tasa fijada por la autoridad aduanera, nunca podrá ser igual o menor a la tasa bancaria indicada.

El importador que no realice el pago en el plazo previsto en el artículo anterior, no podrá continuar acogéndose al beneficio del pago diferido, hasta que cancele los montos adeudados”.

5. El artículo 110 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 110 bis.- Inscripción en el Registro Tributario. Para el sometimiento de mercancías a los regímenes definitivos de importación o exportación y sus modalidades, zona franca, perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolutivo de derechos, tránsito aduanero nacional, depósito fiscal, provisiones de a bordo, los obligados tributarios, los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública, deberán encontrarse previamente inscritos en el registro establecido por el Ministerio de Hacienda y al día en sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales”.

6. El artículo 111 ter, cuyo texto dirá:

“Artículo 111 ter.- Importación de mercancías con valor mínimo. Las mercancías cuyo valor individual sea igual o inferior a cien pesos centroamericanos, estarán exentas del pago del derechos e impuestos; el procedimiento de despacho y demás requisitos de importación aplicables, tendrán carácter sumario, según las condiciones desarrolladas vía reglamentaria.

Quedan excluidas de esta categoría las mercancías que corresponden a compras por internet, las cuales tendrán una carga única de un 15% del valor de las mercancías por cada envío”.

7. El artículo 112 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 112 bis.- Declaración Aduanera Acumulada de Importación. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar como mínimo ocho importaciones en un mismo mes, podrán efectuar declaraciones aduaneras simplificadas y provisionales, cancelando los tributos y cumpliendo con los requisitos no arancelarios, o en su caso, garantizándolos cuando de esta manera se autorice, sin perjuicio que las mercancías puedan ser sometidas a verificación inmediata. Para tales efectos, se deberá transmitir únicamente la factura comercial y el conocimiento de embarque.

Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la fecha de aceptación de las declaraciones aduaneras provisionales acumuladas durante cada mes, deberá presentarse la declaración aduanera definitiva, de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

El detalle de la información que deberá contener la declaración simplificada y provisional será regulada en el Reglamento”.

8. El artículo 137 bis y la SECCIÓN XI, del CAPITULO III del TITULO VII, cuyo texto dirá:

**SECCION XI
IMPORTACION DE MERCANCÍAS ALQUILADAS O
CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO “LEASING”.**

“Artículo 137 bis.- Mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento “leasing”. Es la modalidad del régimen importación que permite introducir al territorio aduanero nacional por un plazo máximo de cinco años, aeronaves y bienes de capital que no se produzcan dentro del país en la calidad, cantidad y oportunidad necesarias, para uso y destino en la actividad productiva del importador y bajo un contrato de alquiler o arrendamiento “leasing”, los cuales deberán ser reexportados en el plazo establecido en el contrato, sin experimentar modificación alguna, admitiendo solo la depreciación normal originada por el uso que de estas se haga. La mercancía así importada no se considera en libre circulación

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá mediante resolución motivada, determinar previo a la importación de las mercancías, que éstas no se producen dentro del país en la calidad, cantidad y oportunidad necesarias.

Las partes o repuestos de los bienes de capital y de aeronaves ingresarán bajo esta modalidad, sin el pago de los tributos. Las partes, accesorios y repuestos podrán venir o no en el mismo embarque; siempre y cuando ingresen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En aquellos casos en que, al vencimiento del contrato no sea reexportada o importada la mercancía, el importador deberá ponerla a la orden de la autoridad aduanera y realizar nuevamente la solicitud prevista en el presente artículo, así como cancelar la multa correspondiente. Caso contrario, la autoridad aduanera deberá garantizar que la mercancía no pueda seguir operando o no sea utilizada”.

9. Entre el artículo 216 y 216 bis, adicionar la SECCIÓN III del CAPITULO I del TITULO X, cuyo texto dirá:

**“SECCIÓN III
Responsabilidad penal del funcionario público.”
CAPÍTULO II
MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 2- Modificaciones de la Ley N° 7557

Modifíquese la Ley General de Aduanas, N° 7557, del 20 de octubre de 1995, en las siguientes disposiciones:

1. Se modifica el artículo 24 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 24 bis.- Regularización. Cuando el órgano fiscalizador de la Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de sus atribuciones aduaneras, establezca que no se cancelaron los tributos debidos, deberá proponer al sujeto pasivo la regularización de su situación, de conformidad con los procedimientos definidos por el reglamento de esta ley y el Servicio Aduanero.

Los casos excepcionales para los cuales no será obligatoria la propuesta de regularización se establecerán mediante el reglamento de esta ley.

La conformidad total o parcial del sujeto pasivo, con la propuesta de regularización, constituye una manifestación voluntaria de aceptación de los adeudos tributarios y sus intereses, determinados por el órgano fiscalizador.

En caso de que el sujeto pasivo manifieste su conformidad con la propuesta, él mismo deberá realizar el pago por la totalidad del monto adeudado por los medios acordados en la audiencia de regularización y en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de dicha audiencia o bien acogerse al pago fraccionado cuando proceda, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento.

De no realizarse el pago correspondiente, por tratarse de una obligación líquida y exigible, la autoridad aduanera procederá a la ejecución del cobro correspondiente, sin necesidad de ulterior procedimiento.

En el supuesto de que el sujeto pasivo no acepte regularizar su situación, la autoridad aduanera seguirá el procedimiento administrativo ordinario establecido en esta ley; dando inicio al mismo con la notificación del informe de conclusiones de las actuaciones fiscalizadoras en la audiencia de regularización y otorgando a las partes el plazo establecido en el artículo 196 inciso b) de esta Ley. Para este acto el director del órgano fiscalizador tendrá la competencia en cuanto al inicio y la instrucción del procedimiento ordinario”.

2. Se modifica el artículo 29, cuyo texto dirá:

“Artículo 29.- Requisitos generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar; estar inscritos en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera y en el Registro Tributario; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, tributarias, aduaneras, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza, cumplir los requisitos estipulados en esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que las autorice como auxiliares.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento”.

3. Se modifica el artículo 33, cuyo texto dirá:

“Artículo 33.- Concepto. El agente aduanero es el profesional auxiliar de la función pública aduanera autorizado por la Dirección General de Aduanas para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en esta Ley, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras.

El agente aduanero rendirá la declaración aduanera bajo fe de juramento y, en consecuencia, los datos consignados en las declaraciones aduaneras que formule de acuerdo con esta Ley, incluidos los relacionados con el cálculo aritmético de los gravámenes que guarden conformidad con los antecedentes, que legalmente le sirven de base, podrán tenerse como ciertos por parte de la aduana, sin perjuicio de las verificaciones y los controles que deberá practicar la autoridad aduanera dentro de sus potestades de control y fiscalización.

El agente aduanero será el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que se

deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato”.

4. Se modifica el artículo 36, cuyo texto dirá:

“Artículo 36.- Solidaridad. Ante el Fisco, el importador es responsable por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, los recargos y los ajustes correspondientes; en los mismos términos, el agente aduanero es solidariamente responsable con el importador”.

5. Se modifica el artículo 41, cuyo texto dirá:

“ARTICULO 41.- Requisitos. Para operar como transportista aduanero, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta ley, se exigirán los siguientes:

- a) Acreditar el domicilio de las oficinas centrales de la empresa.
- b) Mantener inscritos los vehículos y las unidades de transporte utilizados en el giro de su actividad, conforme lo disponga la Dirección General de Aduanas, los que deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad fijadas en la reglamentación correspondiente.
- c) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado, por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar. Esa garantía será por un monto de cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
- d) Presentar, a la Dirección General de Aduanas, documento legítimo que compruebe la representación legal de la persona, cuando actúe en nombre del transportista internacional para efectos aduaneros, salvo lo dispuesto en los preceptos de la legislación comunitaria centroamericana, de los convenios y tratados internacionales de los que Costa Rica forme parte, y de las normas reglamentarias sobre tránsito terrestre.

El monto de la caución o el seguro señalado en el inciso d), será actualizado anualmente. Estas cauciones deberán rendirse en los términos y conforme a los instrumentos indicados en el artículo 65 de la presente Ley, por parte de:

1. El agente de transporte que actúa en representación de empresas de transporte internacional que no efectúan directamente el tránsito o el traslado de mercancías.

2. El transportista terrestre que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero nacional.

6. Se modifica el artículo 61, cuyo texto dirá:

“Artículo 61. Pago.- La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador, excepto cuando la autoridad aduanera haya autorizado el pago diferido de la misma, conforme lo señalado en el artículo 61 bis de esta Ley.

El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera.

En los casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos.

Los medios de pago admisibles serán la vía electrónica u otros autorizados reglamentariamente.

La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.

Igual interés devengarán las deudas de la autoridad aduanera resultantes del cobro indebido de tributos, en los términos y las condiciones de los artículos 43 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”.

7. Se modifica el artículo 65, cuyo texto dirá:

“ARTICULO 65.- Garantías. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece esta ley y su reglamento.

Todas las garantías establecidas en la presente Ley, tendrán que consistir en depósito en una cuenta del Ministerio de Hacienda, póliza o bonos de garantía bancaria o emitidos por entidades aseguradoras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por la Superintendencia General de Seguros, y valores de comercio, siempre que, se demuestre a satisfacción de la autoridad aduanera, que la

garantía cubre el monto garantizado u otros medios que fije el reglamento de esta ley y aseguren el pago inmediato del monto garantizado.

El monto garantizado deberá cubrir la totalidad de la deuda tributaria, inclusive sus intereses y cualquier otro cargo líquido aplicable.

La garantía deberá cubrir la ejecución que se presente dentro del plazo de su vigencia, por los incumplimientos establecidos en firme por la autoridad aduanera.

El monto de las garantías que respalden un adeudo fiscal, deberá ser actualizado cada tres meses a partir de la fecha de rendición de la garantía, al menos cinco días hábiles previos a su vencimiento, para incluir los intereses que se adeudarían a esa fecha por las sumas no canceladas de conformidad con el artículo 61 de esta ley.

La autoridad aduanera vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como posteriormente y, si no lo fueran, exigirá su ampliación o procederá a solicitar nueva garantía. Si la ampliación o la nueva garantía no se rinden en cinco días a partir de la solicitud de la autoridad aduanera, se procederá a la ejecución de las garantías rendidas y se iniciarán o continuarán, según el caso, los procedimientos correspondientes”.

8. Se modifica el artículo 79, cuyo texto dirá:

“Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

El Servicio Aduanero podrá implementar procedimientos automatizados para el ejercicio del control aduanero, mediante sistemas de control no intrusivo, en coordinación con las metodologías empleadas en el análisis de riesgo”.

9. Se modifica el artículo 81, cuyo texto dirá:

“Artículo 81.- Mercancías faltantes y sobrantes. Cuando al finalizar la descarga del medio de transporte sea en el puerto de arribo o en otro lugar

habilitado para la recepción de la carga, resulten más o menos mercancías de igual naturaleza, respecto de la cantidad declarada en el manifiesto o documento equivalente y así lo verifique y transmita el auxiliar receptor de la mercancía, el transportista deberá justificar ante la aduana de control el faltante o el sobrante, dentro del plazo máximo de quince días hábiles.

En el caso de la descarga del medio de transporte en puertos o aeropuertos, de unidades contenedoras o bultos sueltos, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de finalizada la misma.

Las causales admisibles en la justificación de faltantes son las siguientes:

- a. No fueron cargadas en el medio de transporte.
- b. Fueron perdidas o destruidas durante el viaje.
- c. Fueron descargadas por error en lugar distinto del manifiesto o documento equivalente cuando corresponda.
- d. No fueron descargadas del medio de transporte.
- e. La falta de las mercancías se produjo por caso fortuito o fuerza mayor.

Las causales admisibles en la justificación de sobrantes son las siguientes:

- a) Fueron descargadas por error o hicieron falta en otro puerto.
- b) Existen errores en la información transmitida, siempre que las mercancías sean de la misma clase y naturaleza a las manifestadas.

De sobrar mercancías de igual naturaleza, se aceptará la justificación cuando el transportista demuestre que las mercancías estaban destinadas a otro puerto o aeropuerto. En caso contrario, las mercancías causarán abandono a favor del Fisco; en tal situación, el consignatario no podrá disponer de las mismas.

Cuando la naturaleza de las mercancías difiera entre lo descargado y lo declarado, éstas caerán en abandono. No se podrá recuperar la disponibilidad de dichas mercancías.

Cuando el transportista no pueda justificar ninguna de las situaciones anteriores, incurrirá en las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o las infracciones previstos en esta Ley.

Cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad, la responsabilidad de justificar las mercancías sobrantes o faltantes recaerá en el exportador o embarcador.

Para los efectos de este artículo, la justificación correspondiente deberá ser emitida por el representante legal del transportista en el puerto de embarque, mediante documento otorgado ante notario público del lugar y debidamente legalizado, por medio del procedimiento consular o del representante legal en el país, acreditado ante la Dirección General de Aduanas”.

10. Se modifica el artículo 81 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 81 bis.- Sobrantes de mercancías a granel. No será necesario justificar las diferencias en las mercancías a granel, siempre que la diferencia total no exceda del cinco por ciento (5%) del peso o volumen respecto de lo manifestado. Cuando tal diferencia sea superior a dicho límite, el transportista deberá justificar, en la forma señalada, la diferencia total respecto de lo manifestado”.

11. Se modifica el artículo 82 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 82 bis.- Rectificaciones del manifiesto de carga. Cuando el transportista haya justificado fehacientemente el faltante o sobrante, la aduana rectificará en el manifiesto lo siguiente:

a) Rebajará del correspondiente manifiesto o documento equivalente los faltantes debidamente justificados; o

b) Agregará, al manifiesto o documento equivalente los sobrantes debidamente justificados.

Los sobrantes justificados podrán ser despachados a cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros.

12. Se modifica el artículo 86, cuyo texto dirá:

“Artículo 86.- Declaración aduanera. Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas.

Con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone.

Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por el declarante se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El declarante será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la

descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el declarante deberá consignar, bajo fe de juramento, el nombre, la dirección exacta del domicilio y la cédula de identidad del consignatario, del importador o consignante y del exportador, en su caso. Si se trata de personas jurídicas, dará fe de su existencia, de la dirección exacta del domicilio de sus oficinas principales y de su cédula jurídica. Para los efectos anteriores, el declarante deberá tomar todas las previsiones necesarias, a fin de realizar correctamente la declaración aduanera, incluso la revisión física de las mercancías.

La declaración aduanera deberá venir acompañada por los siguientes documentos:

- a) El original de la factura comercial, salvo en casos de excepción debidamente reglamentados.
- b) Un certificado de origen de las mercancías, emitido por la autoridad competente al efecto, cuando proceda.
- c) El conocimiento de embarque.
- d) Una copia o fotocopia de la declaración aduanera o del documento de salida de las mercancías exportadas, emitido por el exportador o expedidor, que incluya el valor real de la mercancía, el nombre del importador, el peso bruto y neto, así como el número del contenedor, cuando proceda.
- e) La demás documentación establecida legal y reglamentariamente.

La disposición del inciso d) anterior solamente será exigible para las mercancías amparadas al régimen de importación definitiva. No será obligatoria para las mercancías cuyo valor en aduanas sea inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00); tampoco se exigirá para los envíos urgentes en las modalidades de entrega rápida, envíos de socorro, equipaje de viajeros, importaciones realizadas por el Estado y demás entes públicos, muestras sin valor comercial, envíos postales no comerciales, importaciones de ataúdes, urnas mortuorias o similares, con las características normales de mercado y que contengan a las personas fallecidas; tampoco para pequeños envíos sin carácter comercial e importaciones no comerciales.

Vía reglamento, se podrá ampliar o aclarar la lista anterior, para incluir otras modalidades o casos en los cuales no se requiera la presentación del documento enunciado en el inciso d) de este artículo.

En el caso de que la declaración aduanera de exportación o el documento de salida de las mercancías exportadas no se encuentre redactado en español, deberá adjuntársele la traducción correspondiente. Si la información es omisa en alguno de los datos requeridos, el importador deberá declarar en el reverso el dato omiso, firmado bajo su responsabilidad y, en esos términos, será aceptada por la autoridad aduanera.

La declaración aduanera deberá fijar la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago anticipado de los tributos, en los casos y las condiciones que se dispongan vía reglamento.

Ningún documento requerido para la recepción legal de los medios de transporte o para la aplicación de cualquier régimen u operación aduanera, estará sujeto al requisito de visado consular o legalización”.

13. Se modifica el artículo 102, cuyo texto dirá:

“Artículo 102.- Revisión a posteriori del despacho. La autoridad aduanera podrá revisar, mediante el ejercicio de controles a posteriori o permanentes, la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás normas que regulan el despacho de mercancías, en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta ley.

Cuando la autoridad aduanera determine que no se cancelaron los tributos debidos o que se incumplieron otras regulaciones del comercio exterior, abrirá procedimiento administrativo notificando al declarante y al agente aduanero que lo haya representado, en los términos del artículo 196 de esta ley.

La autoridad aduanera podrá ordenar las acciones de verificación y fiscalización que se estimen procedentes, entre otras, el reconocimiento de las mercancías y la extracción de muestras.

El adeudo resultante de modificar la determinación de la obligación tributaria aduanera deberá cancelarse por el sujeto pasivo a partir de su notificación, junto con sus intereses, de conformidad con las disposiciones del artículo 61 de esta ley.

De encontrarse violaciones a otras regulaciones del comercio exterior, se impondrán las sanciones o se establecerán las denuncias correspondientes.

En caso que la autoridad aduanera en el control posterior constate errores cometidos en la declaración de mercancías, que produzcan diferencias por un monto igual o inferior al monto mínimo de cien pesos centroamericanos, no cobrará ni devolverá dicho monto, ni se impondrán las sanciones correspondientes”.

14. Se modifica el artículo 102 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 102 bis. Suministro de información y datos. En las actuaciones de comprobación e investigación, los importadores o exportadores deberán poner a disposición de los funcionarios de fiscalización, la información de trascendencia tributaria aduanera, incluyendo su contabilidad, libros contables, facturas, correspondencia y demás relacionada con las operaciones de importación o exportación, documentos físicos, los archivos electrónicos o similares que respalden o contengan esa información.

El sujeto fiscalizado estará obligado a proporcionar a los órganos fiscalizadores toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria aduanera deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas”.

15. Se modifica el artículo 166 inciso k) , cuyo texto dirá:

“ARTÍCULO 166.- Categorías de mercancías. Podrán importarse, temporalmente, las mercancías incluidas en forma indicativa en alguna de las siguientes categorías:

(...)

K) Otras establecidas mediante Reglamento.

16. Se modifica el artículo 194, cuyo texto dirá:

“Artículo 194.- Medios de notificación. El Servicio Nacional de Aduanas y el Tribunal Aduanero Nacional deberán notificar por cualquiera de los siguientes medios:

a) Buzón electrónico asignado a los obligados tributarios, sujetos pasivos y auxiliares de la función pública aduanera, por la plataforma electrónica establecida por el Ministerio de Hacienda. La notificación surtirá efecto cinco días naturales después del envío de la información.

b) Personalmente, si la parte concurre a las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas que tienen a su cargo la notificación de los actos, o a la oficina del Tribunal Aduanero Nacional.

c) Cuando no sea posible notificar por alguno de los medios anteriores, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de

Hacienda en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación.

La notificación debe contener copia literal del acto. Los notificadores gozarán de fe pública”.

17. Se modifica el artículo 196, cuyo texto dirá:

“Artículo 196.- Actuaciones comunes del procedimiento ordinario. Para emitir cualquier acto que afecte derechos subjetivos o intereses legítimos, deberán observarse las siguientes normas básicas:

a) La apertura del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, debe ser notificada a cada una de las personas o entidades que puedan verse afectadas, de forma independiente.

b) En el acto de notificación se otorgará un plazo de quince días hábiles para presentar los alegatos y las pruebas respectivas. La autoridad aduanera que instruya el procedimiento podrá prorrogar, mediante resolución motivada, de oficio, o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de pruebas.

c) A solicitud de parte interesada, el órgano instructor otorgará una única audiencia oral y privada, con una antelación mínima de quince días hábiles, para la evacuación de pruebas.

d) Listo el asunto para resolver, la autoridad aduanera competente dictará la resolución dentro de los tres meses siguientes. La notificación debe contener el texto íntegro del acto”.

18. Se modifica el artículo 207, cuyo texto dirá:

“Artículo 207.- Nombramiento. Los miembros serán nombrados por el Ministro de Hacienda, previo concurso público de antecedentes. Dicho nombramiento será por un único plazo de seis años, sin posibilidad de ser reelegidos.

En esa forma, se nombrará igual número de suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los propietarios y actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de estos.

Las causales y los procedimientos de remoción y prohibición y la retribución económica de los miembros del Tribunal serán iguales a los fijados para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo”.

19. Se modifica el artículo 211, así como CAPÍTULO I, SECCIÓN I, del TÍTULO X, cuyo texto dirá:

**CAPITULO I
CONTRABANDO
SECCION I
CONTRABANDO**

“Artículo 211.- Contrabando. Constituirá contrabando las siguientes acciones:

- a) Introducir o extraer del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transportar, almacenar, adquirir, vender, donar, ocultar, usar, dar o recibir en depósito, destruir o transformar, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.
- c) Entregar, extraer o facilitar la extracción de mercancías de depósito aduanero, de las zonas portuarias, y demás zonas primarias, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.
- d) Entregar, extraer o facilitar la extracción de contenedores de los estacionamientos transitorios.
- e) No llegar al destino final de las mercancías que sean movilizadas en tránsito por el territorio nacional para su introducción al mercado nacional, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.
- f) Sustituir mercancías de las unidades de transporte.
- g) Eludir o evadir, total o parcialmente, el pago de los tributos, por acción u omisión, valiéndose de astucia, engaño o ardid, de simulación de hechos falsos o de deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, utilizados para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.
- h) No justificar los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga, según corresponda, respecto de la cantidad declarada en el manifiesto o documento equivalente.
- i) No acreditar con los documentos de respaldo según el régimen aduanero correspondiente, que las mercancías extranjeras comercializadas, en inventario o vendidas por el importador, se sometieron a los procedimientos aduaneros para su introducción al territorio nacional.

La comisión de cualquiera de las anteriores acciones, será sancionada con una multa de tres veces el monto de los tributos dejados de percibir más sus intereses.

Cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una pena de prisión de tres a cinco años y una multa tres veces el monto de los tributos dejados de percibir más sus intereses.

Para las multas establecidas en este artículo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 233 de esta Ley”.

20. Se modifica el artículo 212, cuyo texto dirá:

“Artículo 212.-Agravantes. La pena será de cinco a quince años de prisión, además de la multa ya establecida en el artículo anterior, cuando en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 211 de esta ley concorra por lo menos una de las siguientes conductas o situaciones:

a) Se perpetre, facilite o evite su descubrimiento, mediante el empleo de violencia o intimidación.

b) Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura, con la finalidad de transportar mercancías eludiendo el control aduanero.

c) Se hagan figurar como destinatarias, en los documentos referentes al despacho de las mercancías, personas físicas o jurídicas a quienes se les haya suplantado su identidad, o personas físicas fallecidas o jurídicas inexistentes.

e) Intervenga, en calidad de autor, instigador o cómplice, un funcionario público en ejercicio de sus funciones, un auxiliar de la función pública aduanera con ocasión de ellas o con abuso de su cargo, o un operador económico autorizado.

f) Se participe en el financiamiento, por cuenta propia o ajena, para la comisión de delitos aduaneros.

g) El autor o partícipe integre un grupo que califique como delincuencia organizada, según la legislación vigente.

h) Se trate de productos de interés sanitario o mercancías sujetas a regulación técnica que pongan en riesgo la vida o la salud humana, la vida o la salud animal, la preservación de la vida vegetal, la protección del medio ambiente o la seguridad de la nación.

i) Se utilice el mismo vehículo o medio de transporte dos o más veces en la movilización o transporte de mercancías objeto de contrabando.

j) Reincidencia del sujeto activo de la conducta, fuera del plazo de 12 meses, en los casos no tipificados como contrabando fraccionado”.

21. Se modifica el artículo 213, cuyo texto dirá:

“Artículo 213.- Contrabando fraccionado. Incurre igualmente en el delito de contrabando fraccionado y será reprimido con la pena de prisión establecida conforme al artículo 211 y 212 según corresponda, el que actuando con una misma finalidad realice actividades de contrabando en diferentes actos, respecto de mercancías con un valor aduanero inferior a los cinco mil pesos centroamericanos, de forma tal que individualmente cada uno de los actos, no hubieran sido sancionados con pena de prisión.

Para determinar la modalidad de contrabando fraccionado, la autoridad judicial podrá considerar los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto denunciado. El hecho generador se registrará por lo establecido en el artículo 55 de esta ley, para cada uno de los actos individualmente considerados”.

22. Se modifica el artículo 214, y la SECCIÓN II del CAPITULO I del TITULO X, cuyo texto dirá:

**SECCIÓN II
MEDIDAS CAUTELARES**

“Artículo 214.- Medidas cautelares: Cuando cualquiera de las acciones previstas en el artículo 211 de esta Ley, se descubra en un local, establecimiento o negocio comercial, bajo presunción de contrabando, operará un cierre temporal del mismo durante el plazo de treinta días naturales, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Cuando en cualquiera de las acciones previstas en el artículo 211, concurren los agravantes establecidos en los incisos b) e i) del artículo 213 de esta Ley, bajo presunción de contrabando, operará el decomiso del vehículo o unidad de transporte, en coordinación con las autoridades correspondientes y puesto a la orden de la autoridad judicial competente.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades correspondientes deberán informar a la Dirección General de Aduanas, los datos relativos a los vehículos o unidades de transporte”.

23. Se modifica el artículo 233, cuyo texto dirá:

“Artículo 233.- Aplicación de la sanción de multa. Las sanciones de multa previstas en esta ley, se aplicarán según los siguientes supuestos y condiciones que se enumeran a continuación:

a) Cuando el infractor rectifique y pague voluntariamente los incumplimientos, las omisiones o las insuficiencias que generen diferencias tributarias, sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera para obtener esta reparación, no será sancionado.

b) En la etapa de regularización cuando el infractor acepte el ajuste de la obligación tributaria aduanera, autoliquide y pague la multa, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

c) En el ejercicio del control inmediato cuando el infractor acepte el ajuste de la obligación tributaria aduanera, autoliquide y pague la multa, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%)”.

24. Se modifica el artículo 236, cuyo texto dirá:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

1. No reexporte mercancías después del vencimiento del plazo legal, cuando sea obligatorio de conformidad con el régimen o la modalidad aduanera aplicado.

2. Si se trata de un depositario aduanero o de otro auxiliar obligado, no transmita las diferencias o las transmita con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, que se encuentren entre la cantidad de mercancías o unidades de transporte manifestados y la cantidad realmente descargada y recibida, ya sean faltantes o sobrantes, los daños u otra irregularidad que se determine, dentro del plazo de tres horas hábiles a partir de la finalización de la descarga.

3. En su calidad de empresa de entrega rápida, no transmita las diferencias en cuanto a la cantidad, la naturaleza y el valor de las mercancías declaradas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado, dentro del plazo establecido.

4. Omite presentar o transmitir, con la declaración aduanera, cualquiera de los requisitos documentales o la información requerida por esta Ley o sus Reglamentos, para determinar la obligación tributaria aduanera o

demostrar el cumplimiento de otros requisitos reguladores del ingreso de mercancías al territorio aduanero o su salida de él.

5. Presente o transmita los documentos, la información referida en el inciso anterior o la declaración aduanera, con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal superior a cien pesos centroamericanos, o los presente tardíamente o describa las mercancías de forma incompleta, salvo si está tipificado con una sanción mayor.

6. Viole o rompa sellos, precintos o marchamos u otras medidas de seguridad colocadas o que la autoridad aduanera haya dispuesto colocar.

7. No comunique, cualquier irregularidad respecto de las condiciones y el estado de embalajes, sellos o precintos, cuando le corresponda recibir o entregar mercancías, vehículos o unidades de transporte bajo control aduanero.

8. Como transportista, transporte sin justificación mercancías por rutas no autorizadas”.

25. Se modifica el artículo 237, cuyo texto dirá:

“Artículo 237.- Multa de mil pesos centroamericanos. Será sancionado con una multa de mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional:

1. Quien, como transportista que declara el ingreso a territorio aduanero de las unidades de transporte y sus cargas, no traslade la mercancía caída en abandono al depósito aduanero que designe la aduana de control, dentro del plazo legalmente establecido.

2. Incumpla la obligación de mantener mercancías únicamente en lugares habilitados o autorizados, si se trata de empresas, obligadas a ello.

3. Estando obligado, no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas o registros de costos de producción para la verificación y el reconocimiento correspondientes de las mercancías y su destino final, o entorpezca o no permita la inspección aduanera de las mercancías, los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas o la verificación de los documentos o autorizaciones que los amparen.

4. Estando autorizado para depositar, transportar o declarar el tránsito de mercancías peligrosas para la salud humana, animal o vegetal o el medio ambiente, no cumpla con las medidas de seguridad fijadas en la legislación o por las autoridades competentes”.

26. Se modifica el artículo 238, cuyo texto dirá:

“Artículo 238.- Multa de cuatro mil pesos centroamericanos. Será sancionado con una multa de cuatro mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional:

1. Quien haga constar el cumplimiento de una regulación no arancelaria sin haberse cumplido realmente el requisito u omite declarar o declare con errores alguna información que dé lugar al despacho de mercancías restringidas.
2. Intervenga en algún despacho aduanero sin la autorización de quien legítimamente puede otorgarla.
3. El importador o exportador que, en el control posterior, no atienda algún requerimiento de información de trascendencia tributaria o aduanera, la incumpla parcialmente, o no corresponda con lo solicitado.
4. Se niegue injustificadamente a recibir las mercancías enviadas por la autoridad aduanera, si es un depositario.
5. Destruya mercancías sin supervisión ni autorización de la autoridad aduanera, sin detrimento del pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente”.

27. Se modifica el artículo 239, cuyo texto dirá:

“ARTICULO 239.- Suspensión de un mes. Será suspendido por un mes del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que:

1. No conserve o no convierta, por el plazo, en la forma y por los medios establecidos en esta Ley o sus Reglamentos, los documentos ni la información de los regímenes en que ha intervenido o no los haya conservado aun después de ese plazo y hasta la finalización del proceso de que se trate, en los casos en que conozca la existencia de un asunto pendiente de resolver en la vía judicial o administrativa.
2. Tratándose de auxiliares de la función pública aduanera, incumpla la obligación de aportar, en las condiciones y los plazos que la autoridad aduanera requiera expresamente, la documentación de trascendencia tributaria y aduanera que se le solicite en las actuaciones en el control posterior.
3. Como agente aduanero, incumpla sus obligaciones sobre la sustitución del mandato, el encargo, la transmisión o la transferencia de derechos.

4. En calidad de depositario aduanero preste servicios o actividades no autorizadas”.

28. Se modifica el artículo 242, cuyo texto dirá:

“Artículo 242.- Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa de dos veces los tributos dejados de percibir, toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a mil pesos centroamericanos y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera”.

29. Se modifica el artículo 266, así como el TITULO XII, CAPÍTULO ÚNICO, y se corre la numeración según corresponda, cuyo texto dirá:

**TITULO XII
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO
CAPÍTULO ÚNICO
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

“Artículo 266.- Operador Económico Autorizado. Es el operador de comercio certificado por la Dirección General de Aduanas, que acepta someterse voluntariamente al cumplimiento de los requisitos y condiciones previas establecidas en el Reglamento y disposiciones emitidas por la Dirección General de Aduanas, para la aplicación de las medidas de aseguramiento de la cadena logística de las mercancías, el control, la agilización y la facilitación del comercio.

También será reconocido como Operador Económico Autorizado, el operador de comercio, certificado y activo en un programa de OEA de los países con los que se tenga suscrito y vigente un Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo, conforme se haya establecido en el documento vigente del acuerdo.

La certificación OEA será otorgada por un período de cuatro años, pudiendo ser renovada a su término, por períodos consecutivos, previa solicitud realizada como mínimo cuatro meses antes del vencimiento de su plazo”.

30. El artículo 267, cuyo texto dirá:

“Artículo 267.- Medidas de facilitación. La administración aduanera podrá otorgar a los Operadores Económicos Autorizados los siguientes beneficios de acuerdo con el certificado OEA, según la naturaleza y características del tipo de actividad comercial o modelo de negocio, señaladas en la certificación, que desarrolle:

1. Pago diferido de la obligación tributaria aduanera, sin rendición de garantía.
2. Declaración acumulada de mercancías, sin necesidad de un mínimo de importaciones mensuales.
3. Agilización del procedimiento de despacho de las mercancías.
4. Prioridad en la aplicación de controles aduaneros.
5. Atención personalizada y prioritaria de las gestiones aduaneras.
6. Prioridad de atención por parte de la autoridad aduanera durante condiciones de amenaza o incidentes que generen el cierre de puertos o fronteras.
7. Autorización de sus instalaciones para el despacho de mercancías, previa valoración de la autoridad aduanera, siempre y cuando se cumplan con las condiciones que lo permitan.
8. Reconocimiento internacional de los OEA mediante Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo.
9. Aquellos otros beneficios que disponga la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general, u obtenidos mediante negociaciones o convenios con otras instituciones públicas.

Las medidas de facilitación que se otorguen a los operadores económicos autorizados no podrán ser transferidas u otorgadas a terceros”.

31. El artículo 268, cuyo texto dirá:

“Artículo 268.- Obligaciones. Los Operadores Económicos Autorizados deberán cumplir, con las siguientes obligaciones:

1. Mantener el cumplimiento de requisitos evaluados para su certificación.
2. Presentar la información requerida por la autoridad aduanera.
3. Dar acceso y colaboración a la autoridad aduanera, para efectuar sus actividades de control aduanero.
4. Informar a la autoridad aduanera de forma inmediata, situaciones, condiciones o incidentes que afecten el cumplimiento de los requisitos como operador económico autorizado.

5. Presentar en el plazo definido, la autoevaluación, de acuerdo a lo regulado por el Servicio Aduanero.
6. Conservar durante el plazo de cinco años y entregar, ante requerimiento de la autoridad aduanera, la información documental y/o electrónica relativa a su gestión, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera.
7. Transmitir electrónicamente, cuando corresponda, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen, según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad aduanera.
8. Cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan y llevar registros de los mismos.
9. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sus obligaciones obrero patronales, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza.
10. Otras establecidas en el Reglamento o disposición administrativa de alcance general”.

32. El artículo 269, cuyo texto dirá:

“Artículo 269.- Suspensión. Procederá la suspensión de la certificación por un plazo de tres meses, cuando la Dirección General de Aduanas compruebe el incumplimiento de al menos uno de los requisitos evaluados para su certificación u obligaciones señaladas en el artículo 266 y 268 de esta Ley, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento. Dicha suspensión no derivará en una ampliación posterior del plazo otorgado de vigencia de la certificación OEA”.

33. El artículo 269 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 269 bis.- Cancelación. Procederá la cancelación de la certificación, cuando durante el periodo de vigencia de su certificación, el OEA:

1. Al ser suspendido, no subsane los incumplimientos determinados por la DGA dentro del plazo otorgado.
2. Se le suspenda los beneficios de la certificación OEA por más de dos ocasiones.

3. Sea sancionado en firme, por infracciones administrativas, tributarias aduaneras, delitos, o presente adeudos tributarios o aduaneros, en los términos desarrollados en el Reglamento o disposición administrativa. En el caso de la comisión de un delito penal en firme, no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación OEA, hasta que hayan transcurrido diez años; en los demás supuestos, hasta que hayan transcurrido un año. En ambos casos, el plazo contará a partir de la firmeza del acto de cancelación de la certificación OEA”.

34. Se modifica el artículo 270, según numeración corrida como consecuencia de la modificación señalada en el punto 29 del Artículo 2 de la presente reforma, cuyo texto dirá:

“Artículo 270.- Definiciones. Para la aplicación de esta Ley, se definen los siguientes conceptos:

ARRIBO: Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero. Obliga a presentarlos a la autoridad aduanera para ejercer el control aduanero de recepción.

AUTORIDAD ADUANERA: Funcionario del Servicio Nacional de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, ejecuta o aplica la normativa aduanera.

BIENES DE CAPITAL: Mercancías utilizadas junto a otros factores de producción para producir, a su vez, otros bienes y servicios.

BULTO: Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

BUZON ELECTRÓNICO: espacio virtual de documentos que es asignado a los obligados tributarios, sujetos pasivos, auxiliares de la función pública aduanera para la salida y notificación de documentos y comunicaciones relativos a los procedimientos y trámites de competencia del Servicio Nacional de Aduanas y el Tribunal Aduanero Nacional.

CERTIFICADO DIGITAL: Documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula a un firmante unos datos de verificación de firma y confirma su identidad.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Lading (B/L), guía aérea o carta de porte.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa salvo norma expresa establecida en esta Ley. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.

DESISTIMIENTO: Renuncia voluntaria al procedimiento aduanero propio del régimen solicitado, libremente manifestada por el declarante.

DESPACHO ADUANERO: Conjunto de operaciones y actos necesarios para cumplir con un régimen aduanero; concluye con el levante o la disposición de las mercancías.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: Mecanismos tales como precintos, sellos o marchamos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte o forman parte estructural de ellas, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella visible de fractura o ruptura.

ELEMENTOS DE TRANSPORTE: Envoltura, empaque, paleta y otros dispositivos protectores de las mercancías que previenen daños posibles durante la manipulación y el transporte de las mercancías.

EMBARQUE Y DESEMBARQUE: Proceso mediante el cual se cargan o se descargan las unidades de transporte en las naves o los vehículos.

ERROR: Constituye una mera equivocación, elemental, evidente, manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación.

ESTACIONAMIENTOS TRANSITORIOS: Área autorizada y debidamente delimitada en la que se pueden depositar temporalmente las unidades de transporte y sus cargas con dispositivos de seguridad, a fin de solicitar un régimen aduanero para las mercancías.

EXAMEN PREVIO: Inspección o reconocimiento de mercancías bajo supervisión aduanera, efectuado por el consignatario o el agente aduanero que lo representa, con el propósito de declarar correctamente la información o los datos exigibles para el despacho de las mercancías.

EXENCION: Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

FACTURA COMERCIAL: Documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador.

FIRMA ELECTRONICA: Resultado de obtener, mediante mecanismos o dispositivos, un patrón, que biunívocamente se asocie a una persona física o jurídica y a su voluntad de firmar.

FLETADOR: Transportista que debe entregar al transportista las mercancías objeto del contrato de transporte terrestre, marítimo o aéreo, a bordo de la nave.

FRANQUICIA: Exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación otorgados a las mercancías cuando se importan en determinadas condiciones por una persona o fin determinado.

GESTION ADUANERA: Conjunto de actividades y acciones que realiza el Sistema Aduanero Nacional en ejercicio de sus atribuciones, facultades, obligaciones y deberes, establecidos por el régimen jurídico aduanero para obligar a cumplir los preceptos normativos aduaneros y brindar el servicio a los usuarios.

MANIFIESTO DE CARGA: Documento emitido por el responsable de transportar las mercancías; contiene la descripción de los bultos u otros elementos de transporte de cualquier clase a bordo del vehículo excepto los efectos postales y los de tripulantes y pasajeros.

MANUALES OPERATIVOS: Conjunto sistemático de disposiciones dictado por la Dirección General de Aduanas. Regula la forma como deben desarrollarse los procedimientos y el ejercicio de las funciones a cargo del personal aduanero.

MATERIA PRIMA: Toda mercancía que es transformada durante un proceso de producción hasta convertirse en un bien de consumo.

MENAJE DE CASA: Bienes nuevos o usados que, sin ser equipaje, se utilizan normalmente para comodidad o adorno de una casa.

MERCANCIA: Objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme al arancel de aduanas.

MERCANCÍAS DE IGUAL NATURALEZA: Mercancías idénticas en su especie, calidad y características técnicas.

RÉGIMEN JURIDICO ADUANERO: Conjunto de normas legales y reglamentarias aplicables a las mercancías, los vehículos y las unidades de transporte objeto de comercio internacional, así como a las personas que intervienen en la gestión aduanera.

OBLIGADO TRIBUTARIO: persona física o jurídica que debe cumplir con obligaciones tributarias, tanto formales como de pago, establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de Aduanas.

ÓRGANO ADMINISTRADOR DE UN RÉGIMEN: Entidad u órgano distinto de la autoridad aduanera, designado por ley para administrar un régimen de carácter aduanero.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: Persona física o jurídica, pública o privada, que expide certificados o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.

PUERTO ADUANERO: Lugar designado por la autoridad aduanera para el arribo de mercancías en tráfico marítimo, aéreo o terrestre.

RECARGOS O CARGAS: Imposiciones accesorias de carácter fiscal que se adicionan a la obligación tributaria aduanera. Con excepción de las multas, en esta categoría se incluyen los intereses moratorios y ocasionalmente otros servicios que preste la autoridad aduanera y los gastos ocasionados por el transporte o el depósito de las mercancías.

RECEPTOR DE MERCANCIAS: Auxiliar de la función pública o no, autorizado para recibir mercancía objeto de control aduanero, bajo los regímenes aduaneros de perfeccionamiento activo y/o zona franca.

REEXPORTACION: Salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas, sin que hayan consumado su importación definitiva.

RUTAS LEGALES HABILITADAS: Vías públicas de empleo obligatorio para el tránsito aduanero de las mercancías. Las definirá el reglamento o la autoridad aduanera, según el caso.

SISTEMA INFORMATICO: Sistema de información asistido por computadoras.

TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS: Intercambio de datos entre entidades utilizando medios eléctricos, magnéticos, ópticos, microondas, ondas de radio y similares.

UNIDAD DE TRANSPORTE: Compartimiento total o parcialmente cerrado, acondicionado en especial para contener mercancías para uso reiterado sin manipulación intermedia de carga, con un volumen interior de un metro cúbico, por lo menos, destinado a facilitar el transporte de mercancías; con dispositivos que faciliten la manipulación y otras estructuras especialmente concebidas para transportar mercancías que, por su naturaleza o características, no pueden utilizarse en espacios cerrados, conforme a las normas técnicas reglamentarias.

VEHICULO: Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte. Para los efectos de esta ley, un vehículo con compartimiento de carga se considerará como unidad de transporte.

CAPITULO III DEROGATORIAS

ARTÍCULO 3- Deróguense de la Ley General de Aduanas, N° 7557, del 20 de octubre de 1995, los artículos 215, 216, 235, 236 bis, 240, 241, 242 bis, 243, 244, 246, 248, la SECCIÓN II denominada Delito de defraudación fiscal aduanera, del CAPITULO I, TITULO X, así como el artículo “Venta de Servicios” y la denominación del CAPÍTULO II “VENTA DE SERVICIOS”, del TITULO denominado “DISPOSICIONES FINALES” que correspondería al artículo 271, según la numeración corrida como consecuencia de la modificación establecida en el punto 29 del Artículo 2 de la presente reforma.

ARTÍCULO 4- Se adiciona los siguientes transitorios a la Ley 7557 Ley General de Aduanas, del 20 de octubre de 1995:

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“TRANSITORIO XI. Las funciones establecidas en el Reglamento, al Órgano nacional de valoración y verificación aduanera, relacionadas con las actuaciones fiscalizadoras, investigaciones y estudios, a partir de la vigencia de la presente reforma, serán ejercidas por la Dirección de Fiscalización y las funciones relacionadas con registros, inscripciones, resoluciones anticipadas, criterios técnicos y demás asuntos procedimentales, serán ejercidas por la Dirección de Gestión Técnica, hasta tanto entre en vigencia la reforma correspondiente del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Toda referencia al Órgano nacional de valoración y verificación aduanera, que se realice en el ordenamiento jurídico costarricense, deberá entenderse conforme al párrafo anterior.

TRANSITORIO XII. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente reforma dentro del plazo de seis meses contados a partir de su promulgación. El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas

tomarán las disposiciones administrativas necesarias para establecer los nuevos procedimientos aduaneros, los requerimientos y cambios en el sistema informático, de conformidad con esta ley. Hasta tanto no se emitan las nuevas regulaciones, los procedimientos se regirán por las disposiciones vigentes hasta la fecha de promulgación de esta ley.

TRANSITORIO XIII. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta ley, los obligados tributarios, sujetos pasivos y los auxiliares de la función pública aduanera, deberán encontrarse inscritos en el Registro Tributario; transcurrido este plazo y hasta tanto no realicen su inscripción, dichas personas no podrán someter mercancías a los regímenes correspondientes”.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 245450.—Exonerado.—(IN2021520157).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-004-2021-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Dirección de Asesoría Jurídica.—San José, a las catorce horas treinta minutos del 07 de enero del dos mil veintiuno. Conoce este Despacho Ministerial del Oficio O-001-21-TAA, sobre la petición de delegación de firmas para el Programa Presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, los artículos 11, 28 párrafo 2, inciso j), 70, 84, 89 a 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, Ley N° 7152 Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, del 5 de junio de 1990, los artículos 103 y siguientes del Capítulo XXI de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, del 4 de diciembre de 2009 y su reforma Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAET Modificación al Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía.

Considerando:

PRIMERO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que, en el Despacho de la Ministra de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con el manejo de programas presupuestarios, entre los que se encuentra el programa presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

TERCERO: Que debido a considerarse necesario agilizar la tramitación de firmas para actos administrativos y financieros del programa presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, que no involucran competencias compartidas con la Presidencia de la República, y que sólo requieren ser firmados por la Ministra de Ambiente y Energía, es voluntad expresa de la Ministra, proceder a delegar la firma de los actos administrativos y financieros del programa presupuestario 883, del Tribunal Ambiental Administrativo, en los que sí puede delegarse; recayendo la responsabilidad de la delegación de la firma en el Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo, que son miembros propietarios según oficios DM-412-2020, DM-413-2020 y DM-414-2020 del dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos del 103 al 112 de la Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1996, y el artículo 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

CUARTO: Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló:

“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”

QUINTO: Que con el fin de no atrasar la gestión del programa presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, el Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo será la responsable y Director del Programa Presupuestario 883 del Tribunal, en su ausencia asumirá la delegación de firma de actos relativos a dicho Programa, la Vicepresidenta del Tribunal y en ausencia de las dos anteriores, asumirá la delegación de firma la Secretaria del Tribunal; por los siguientes motivos de ausencia temporal: por atender funciones asignadas al cargo fuera de San José por motivos de gira de campo en lugares de difícil acceso, representar al Ministerio a nivel internacional, por incapacidad, vacaciones y licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil; lo anterior por ser un órgano colegiado, y según el nombramiento de integración del Tribunal Ambiental Administrativo.

SEXTO: Que por Resolución N° 001-2021-TAA de las nueve horas con treinta minutos del 04 de enero de dos mil veintiuno, se integra el Tribunal Ambiental Administrativo, nombrándose como juezas propietarias del mismo, al Lic. Gerardo Mora Zúñiga, cédula de identidad número uno cero trescientos ochenta y seis cero ochocientos cinco, en el cargo de Presidente; a la Licda. Adriana Bejarano Alfaro, cédula de identidad número cuatro cero ciento ochenta y cuatro cero ciento treinta y siete, en el cargo de Vicepresidenta y a la, Licda. Alexandra González Arguedas, cédula de identidad número uno cero setecientos dieciséis cero novecientos setenta y nueve en el cargo de Secretaria.

SÉTIMO: Que mediante Acuerdo Presidencial No.536-P del veinticinco de agosto del dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 Alcance N°236 del 07 de setiembre de 2020, se nombra a la señora Andrea Meza Murillo, mayor, costarricense, casada, vecina de Escazú, San José, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad número 3-0352-0903, en el cargo de Ministra de Ambiente y Energía, con un rige a partir del 1° de setiembre del dos mil veinte.

Por tanto,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con los artículos 89 a 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y al análisis jurídico de los considerandos de la presente resolución, **delegar la firma de la MSc. Andrea Meza Murillo, mayor, costarricense, casada, vecina de Escazú, San José, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad número 3-0352-0903**, en condición de Ministra del Ministerio de Ambiente y Energía, y con las facultades que me confieren la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública, **de los actos administrativos y en materia financiera del Programa Presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo**, en el **Lic. Gerardo Mora Zuñiga**, en el cargo de Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo, en ausencia de este asumirá la delegación de firma de estos actos en dicho Programa, la Vicepresidenta, Licda. Adriana Bejarano Alfaro y en ausencia de ambos, la Licda. Alexandra González Arguedas, en el cargo de Secretaria, según nombramientos de jueces titulares del Tribunal mediante acta

002-2020 del 16 de diciembre del dos mil veinte del Consejo Nacional Ambiental, y conformación del Tribunal por resolución 001-2021-TAA, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554; para los siguientes actos administrativos: ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa 883, pago de viáticos, pago de proveedores, transferencias y retiros bancarios, transferencias a Caja Única del Estado, tramitación de órdenes de inicio en el sistema de compras públicas que utiliza el gobierno, solicitar la caducidad de órdenes de inicio, tramitación de pago de facturas, tramitación de la devolución de garantías de cumplimiento de los procesos de compras, tramitar las solicitudes de pedido y pedidos de compra, autorizaciones o vistos buenos de adjudicaciones, emisión de informes financieros y otros actos referentes a la materia de contratación administrativa, tramitar el plan de compras anual, avalar y enviar informes de presupuesto (anteproyecto, informes de seguimiento, informe final, modificaciones), tramitar solicitudes de modificaciones en partidas presupuestarias, tramitar solicitudes de reservas presupuestarias, autorización y trámite de facturas de adquisiciones, solicitar ajustes de precios de proveedores, gestionar, dar seguimiento y control a los pagos por resoluciones administrativas y en materia financiera que son competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Energía, y que no implican la firma conjunta de la Ministra con el Presidente de la República, actuando ambos en calidad de Poder Ejecutivo, relativos a ejecución presupuestaria de años anteriores o competencias exclusivamente de la Ministra del MINAE que sean indelegables, solicitar la caducidad de saldos de reservas, autorizar y aprobar compras por caja chica, aprobar viáticos de las jefaturas, firmar solicitudes de vacaciones de jefaturas, realizar gestiones para la selección y nombramiento del personal, informar y remitir ingresos de personal, realizar y/o firmar formularios relativos a la evaluación del período de prueba de funcionarios, tramitar solicitudes de reasignaciones, reclasificaciones y ascensos, tramitar certificaciones de reservas presupuestarias de salarios, firmar las horas extras del personal, así como cualquier otro acto administrativo y financiero necesario para el buen funcionamiento del programa de conformidad con la ley, sus reglamentos y las políticas dictadas por la Dirección de Recursos Humanos, Proveeduría Institucional, Dirección Financiero Contable, Dirección de Planificación, la Oficialía Mayor de este Ministerio y el Ministerio de la Presidencia de la República en cuanto al ahorro y ejecución del gasto público.

Se deberán respetar los reglamentos afines con la materia de su competencia, en observancia del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET y su reforma en el Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAET.

SEGUNDO: Vigencia. Para efectos de formalización de actos administrativos y financieros ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta; para los actos administrativos y financieros internos, el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma de la jerarca institucional.

TERCERO: Se deja sin efecto cualquier resolución administrativa de delegación de firmas anterior.

CUARTO: Comuníquese.

Msc. Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600046008.—Solicitud N° SEPSE-002-21.—(IN2021520889).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-04-2021.- Dirección General de Tributación. - San José, a las ocho horas y cinco minutos del dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

Considerando

I.- El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- El artículo 128 de dicho Código dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

III.- El artículo 8 de la Ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, establece los gastos deducibles por parte de los obligados tributarios y en su inciso q) indica que las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas durante el período tributario respectivo, podrían ser consideradas como parte de los gastos deducibles del impuesto sobre las utilidades por parte del donante, siempre que se cumpla con lo indicado en dicho inciso.

IV.- El Título II de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225, del 04 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", reforma parcialmente la Ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988 y sus reformas. En este sentido, se reformó el artículo 8, inciso q) estableciendo nuevas disposiciones sobre la deducción de donaciones.

V.- Producto de la normativa señalada en el considerando anterior, se establecen nuevas disposiciones para que un gasto sea deducible del impuesto sobre la renta. Dentro de las modificaciones se establece que la deducción por donación no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante. Además, el inciso l) del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente a los costos y gastos deducibles, regula la aplicación de lo establecido en el inciso q) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta estableciéndose los requisitos que deben cumplir tanto los donantes como los donatarios.

VI.- Por la facultad que concede la normativa a la Administración Tributaria, para que un gasto sea deducible del impuesto sobre la renta éste debe ser expresamente autorizado por la Dirección General de Tributación, amparado al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII.- La legislación nacional señala distintos tipos de donaciones, como los enunciados en el inciso q) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta como por ejemplo las instituciones del Estado, a la Cruz Roja Costarricense, así como a otras instituciones, como fundaciones y asociaciones para obras de bien social,

científicas y culturales, comités nombrados oficialmente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y otras por leyes especiales como la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y Otros Templos y Monumentos Católicos.

VIII.- Corresponde a la Dirección General de Tributación la fiscalización de las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, para lo cual tiene amplias facultades en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las mismas, especialmente cuando se trate de aquellas dirigidas a obras de bien social, científicas y culturales.

IX.- La solicitud de autorización para recibir donaciones, constituye una petición, de conformidad con el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

X.- En función de lo indicado, la presente resolución establece los lineamientos generales para efectos de que la Administración Tributaria emita las autorizaciones para recibir donaciones por parte de los entes interesados y que estas puedan ser deducibles de la renta bruta por parte del donante.

XI- Que mediante el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Ley N° 218. Las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo o actividad sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social, podrán ser declaradas de utilidad pública cuando lo soliciten al Ministerio de Justicia y Paz y este lo estime conveniente. Para alcanzar este beneficio, estas asociaciones deberán tener tres años de inscritas como mínimo y operar legalmente al servicio de la comunidad.

XII- Que mediante artículo 8°.- de la Ley de Fundaciones se establece lo siguiente: Los bienes donados para crear una fundación serán patrimonio propio de esta, y solo podrán ser destinados al cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Tales bienes estarán exentos del pago de toda clase de impuestos y derechos de inscripción. Que de igual manera mediante el artículo 18 de la misma ley, se establece que para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles o cualquier aporte económico que les permita completar la realización de sus objetivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener como mínimo un año de constituidas, haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año y tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas.

XIII.- El artículo cuarto de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

XIV.- En acatamiento de lo establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se publicó la presente resolución en el sitio web <https://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario

Oficial. En el presente caso, el primer y segundo avisos fueron publicados en *La Gaceta* N°207 del 19 de agosto del 2020 y en *La Gaceta* N°297 del 21 de diciembre del 2020, respectivamente.

XV.- Que a la fecha de publicación de la presente resolución se recibieron y atendieron observaciones al proyecto indicado, constituyendo la presente, la versión final aprobada. **Por tanto,**

RESUELVE

“Requisitos para la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del Impuesto a las utilidades por parte del donante”

Artículo 1°- Los entes que podrán recibir donaciones de conformidad con los artículos 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 12 inciso l) de su Reglamento, son los siguientes:

- 1) El Estado.
- 2) Las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado.
- 3) Las Corporaciones Municipales.
- 4) Las universidades del Estado.
- 5) La Junta de Protección Social.
- 6) Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 7) Las instituciones docentes del Estado.
- 8) La Cruz Roja Costarricense.
- 9) Las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales.
- 10) Las Asociaciones Civiles y Deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, al amparo de la Ley de Asociaciones.
- 11) Los comités nombrados oficialmente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), en las zonas definidas como rurales por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- 12) Museo de Energías Limpias de Bagaces.

Artículo 2° . - Donaciones al Servicio Nacional de Guardacostas.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8000, denominada “Creación del Servicio Nacional de Guardacostas”, esta entidad está autorizada para gestionar y recibir donaciones, así como ayudas de otro tipo por parte de organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas o gobiernos amigos. Las donaciones que esta institución reciba de personas físicas o jurídicas, serán deducibles para su donante de la renta bruta – como gasto –. Dicha deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta que obtenga durante el período tributario respectivo.

Artículo 3° . - Donaciones a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos, al amparo de la Ley N°7266 del 11 de noviembre de 1991.

El donante puede realizar este tipo de donaciones una sola vez en su vida jurídica (plazo social) y para tal efecto no requiere de autorización por parte de la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°7266 y los criterios de la Dirección General de Tributación, emitidos al respecto.

Artículo 4°. - Donaciones al Comité Olímpico, al amparo de la Ley N°7800 del 30 de abril de 1998.

Para realizar donaciones al Comité Olímpico, no se requiere de la autorización por parte de la Administración Tributaria. Cualquier cambio que se realice a la personería jurídica del Comité Olímpico debe ser informado a la Administración Tributaria e indicar el número y fecha del periódico oficial "La Gaceta" en que se publicó.

Artículo 5°. - Asociaciones de Desarrollo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°3859 de 7 de abril de 1967 "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad", las asociaciones de desarrollo están autorizadas para recibir donaciones tanto del Estado, así como de sus instituciones.

Artículo 6°. Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

En atención a lo dispuesto en el Criterio N° C-136-2002, de fecha 04 de junio del 2002, emitido por la Procuraduría General de la República, así como el Voto de la Sala Constitucional N° 5445-99, de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación son entes adscritos a las Municipalidades en virtud de lo dispuesto en los artículos 164 a 172 del Código Municipal. Por esta razón, en caso de que esos comités deseen recibir donaciones deducibles de la renta bruta, lo deben hacer por medio de la municipalidad respectiva, por lo que no les corresponde realizar la solicitud de autorización ante la Administración Tributaria.

Artículo 7°. - Entes que no requieren autorización para recibir donaciones:

Los entes mencionados en el artículo 1°, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 11) y 12 de esta resolución, el Servicio Nacional de Guardacostas, el Comité Olímpico Nacional, y los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, no requieren realizar la solicitud de autorización ante la Administración Tributaria para recibir donaciones.

Artículo 8°. - Requisitos generales que deben presentar los interesados en recibir donaciones.

- a. Los entes indicados en el artículo anterior, deben estar inscritos como obligados tributarios ante la Dirección General de Tributación, y al día en la totalidad de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria y en el pago de las cargas sociales a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- b. En lo que respecta a los demás entes indicados en el artículo 1°, incisos 8), 9) y 10) de esta resolución, y a las Asociaciones de Desarrollo, para que puedan ser autorizados a recibir donaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Las actividades que realicen, deben desarrollarse únicamente dentro del territorio nacional.

2. Estar inscritos como obligados tributarios ante la Dirección General de Tributación, para lo cual es necesario que la actividad económica corresponda a los fines establecidos en los estatutos o el acta constitutiva según sea el caso.
3. El representante legal debe estar acreditado ante el Registro Único Tributario, conforme los lineamientos que se establezcan.
4. Estar al día con sus obligaciones tributarias con esta Administración Tributaria y con el pago de las cargas sociales a la Caja Costarricense del Seguro Social. En el caso de asociaciones y fundaciones que por su naturaleza no se encuentran registradas ante la Caja Costarricense del Seguro Social, deberán indicarlo así en el formulario de solicitud.
5. Presentar el formulario D-408 "Solicitud de autorización o renovación para recibir donaciones" (ver anexo N°1), el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr Este modelo deberá ser completado a computadora y firmado digitalmente por el representante legal, o por un apoderado con poder suficiente para el acto, en caso de no contarse con firma digital, debe imprimirse y firmarse de forma autógrafa, en caso de que la firma no sea autenticada por un abogado, debe aportarse imagen por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal, para el respectivo cotejo. Por cualquiera de las dos modalidades indicadas anteriormente, la solicitud debe enviarse con el resto de requisitos por medio de la plataforma TRAVI o bien mediante la plataforma virtual que disponga la Administración Tributaria.
6. Para aquellos casos de fuerza mayor en que la solicitud deba presentarse de forma presencial en formato físico, el formulario junto con los documentos que respaldan la solicitud, deberán ser presentados en la Administración Tributaria de la jurisdicción que le corresponda a cada interesado, en caso de que la firma no sea autenticada por un abogado, el trámite lo debe presentar personalmente el representante legal, y deberá mostrarse la cédula de identidad vigente, para cotejo de la respectiva firma autógrafa.
7. En caso de que la Administración Tributaria decida hacer algún cambio en el nombre o en el formato del formulario, no será necesaria la publicación de una nueva resolución, bastando con poner a disposición, en el sitio indicado en el punto 5 anterior, el nuevo formulario.
8. Indicar en el formulario D-408 "Solicitud de autorización o renovación para recibir donaciones", la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
9. Si la solicitud es presentada por un tercero, este debe aportar un poder especial para la realización de este trámite en particular, lo que se hará constar en papel común suscrito por quien tenga poder suficiente para otorgarlo, cuya firma debe ir debidamente autenticada.
10. Aportar escaneados los originales de los estados financieros de los últimos dos períodos fiscales, firmados digitalmente por el representante legal y el contador privado responsable, en caso de que la presentación se requiera de forma física las firmas deben ser autógrafas. Aquellos solicitantes que tengan menos de dos años de haberse constituido, deben presentar los estados financieros del último período fiscal, salvo aquellos que no completen el año de constituidos que lo harán por el período de tiempo desde su constitución.

11. Todos los documentos adjuntos a la solicitud deben contar con la contrafirma del representante legal en el margen inferior derecho de cada página.
12. En el caso de asociaciones deportivas y/o recreativas, además de cumplir con los requisitos indicados en este artículo, deben aportar la declaratoria de utilidad pública emitida por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
13. En el caso de las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, además de cumplir con los requisitos indicados en este artículo, deben aportar copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos, incluyendo la conformación vigente de los miembros que la integran. En la copia del acta constitutiva debe constatarse expresamente que dicho ente tiene fines de bien social, científicos o culturales.
14. Las asociaciones para obras de bien social, científicas o culturales, deben tener tres años de inscritas como mínimo y operar legalmente al servicio de la comunidad.
15. Las fundaciones deben tener como mínimo un año de constituidas, haber estado activas desde su constitución, y haber ejecutado al menos un proyecto durante el primer año.
16. En el caso de las asociaciones civiles que hayan sido declaradas de utilidad pública, además de cumplir con los requisitos indicados en este artículo, deben aportar copia certificada del decreto de esa declaratoria, emitido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Paz, o una constancia, emitida por ese Ministerio, en la cual se indique que se ostenta esa condición.
17. En el caso de las asociaciones de desarrollo, además de cumplir con los requisitos indicados en este artículo, deben aportar copia certificada de la constancia de inscripción ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y de la conformación actualizada de su junta directiva.
18. Adicionalmente, podrán aportar brochures, fotografías, material impreso, copia de contratos, información que conste en redes sociales páginas web, etc., de aquellos proyectos que realizan o se tiene planeado llevar a cabo, los cuales servirán como material de apoyo, lo anterior no es obligatorio, sino que servirá para que la Administración Tributaria cuente con más elementos para resolver la solicitud y que podrá consultar en las respectivas redes sociales.
19. El formulario D-408 "Solicitud de autorización o renovación para recibir donaciones" debe contener toda la información que se requiere en cada una de las columnas. Si no se contara con alguno de los datos solicitados, o bien en el momento no lo puedan suministrar, se deberá justificar adecuadamente tal hecho, en cuyo caso la Administración Tributaria emitirá la correspondiente prevención, debiendo el interesado atenderla en el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación.
20. La Administración Tributaria podrá requerir a la entidad, cualquier otra información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, con el propósito de aclarar el motivo de las solicitudes de autorización para recibir donaciones.

De no cumplir con lo indicado se aplicará lo regulado en el artículo 17 de esta resolución.

Artículo 9. - Registro auxiliar de donaciones.

Para efectos de renovación toda entidad que haya sido debidamente autorizada por la Administración Tributaria, para recibir donaciones y a quienes en el futuro se les vaya a autorizar, deben llevar un registro auxiliar para esos efectos, el que deberá contener fecha de la donación, nombre y número de cédula del donante, monto y tipo de donación (efectivo o especie). Para donaciones en dinero, se debe especificar el medio por el cual se realizó el aporte (transferencia, efectivo, cheque, otro), mientras que, en el caso de donaciones en especie, se debe especificar el tipo de activo y su valor en moneda nacional, así como la cantidad de activos donados.

De igual manera, debe aportarse el detalle de los proyectos de bien social, científicos y culturales, en los que se invirtió las donaciones recibidas en el último periodo autorizado, tratándose de entes que solicitan por primera vez, deben presentar el detalle de los proyectos ejecutados durante el periodo de tiempo en el que han iniciado operaciones, esta información debe detallarse en el formulario D 408 "Solicitud de autorización para recibir donaciones". Asimismo, se debe presentar un informe de los montos invertidos en capital de trabajo tales como: salarios, compra de insumos y materiales, productos de canasta básica, cuidado personal, de limpieza, pagos de servicios públicos, transportes, fletes, alquileres, servicios personales, servicios profesionales, gastos en mantenimiento en general, entre otros, así como cualquier otro desembolso que se haya realizado y que no esté contemplado en este detalle, según formato establecido en el anexo N°2.

Artículo 10. - Comprobantes de donaciones.

Toda entidad receptora de la donación, incluso el Estado y sus instituciones y otros entes que no requieran la autorización de la Administración Tributaria, debe emitir comprobantes en los que conste que la donación fue recibida a satisfacción.

En todos los casos, quien extienda documentos de recibido, como comprobante fehaciente de la recepción de la donación, debe estar expresamente autorizado para firmar en nombre del donatario.

En tal recibo se deberá incluir lo siguiente:

- Indicación de la denominación completa (nombre), número de identificación y domicilio fiscal del ente autorizado para recibir donaciones.
- Nombre completo y número de cédula de identidad de la persona autorizada para extender el comprobante.
- Nombre completo y número de cédula física o jurídica de quien realiza la donación.
- Independientemente de que se trate de una donación en dinero o en especie, deberá hacerse una descripción detallada de los bienes, servicios o monto de dinero recibido. Si se trata de servicios, se debe especificar el valor unitario y el monto total recibido.
- Fecha de recepción de la donación.

Artículo 11. - Incumplimiento de prevenciones.

En caso de que se compruebe que luego de prevenido para enmendar sus incumplimientos, no haya corregido su situación, se procederá al archivo del expediente, sin necesidad de notificar ese resultado al representante legal de la entidad solicitante, en el tanto se le hubiere advertido en la prevención realizada, tal consecuencia.

Artículo 12. – Requisitos generales que debe cumplir el donante.

Todo contribuyente del Impuesto sobre las Utilidades (renta) que desee realizar donaciones a un ente autorizado, ya sea por norma general o autorización emitida por la Administración Tributaria, debe tener presente que para que tal donación sea deducible del impuesto sobre sus utilidades, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. **Monto permitido a deducir como gasto por donación.** Las donaciones a que hace referencia el inciso q), del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán ser deducidas por parte del donante en la declaración del impuesto a las utilidades como gastos, siempre que estas no superen el diez por ciento (10%) de su renta neta, sin considerar la donación, y en caso de que se hagan a diferentes donatarios, asegurarse de que estas en su conjunto no excedan el límite indicado, además deben estar debidamente comprobadas y deben haberse entregado durante el período fiscal en ejercicio, con excepción de las donaciones otorgadas a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y Otros Templos y Monumentos Católicos, a la cual se le podrá por una única vez donar el impuesto sobre las utilidades del período, si así lo dispone el donante, el cual lo podrá deducir como crédito en la declaración respectiva.
- b. **Donaciones en especie.** Tratándose de donaciones en especie, el donante deberá contar con una certificación del valor del bien, emitida por un contador público autorizado, quien deberá acompañarse del trabajo de un perito que esté incorporado al colegio profesional respectivo, según corresponda o aplique. Esto bajo la normativa de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, N°1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas.
- c. **Consulta en sitio web del Ministerio de Hacienda.** El donante deberá comprobar, mediante consulta al sitio web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, o al siguiente enlace: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12511-registros-y-listados-de-interes>, que el donatario se encuentra autorizado por la Administración Tributaria para recibir donaciones.
- d. **Comprobante de donación:** Solicitar y conservar el respectivo comprobante de la donación efectuada.

Artículo 13. - Plazo para resolver la solicitud de autorización y de renovación.

En razón de que tanto la solicitud de autorización para recibir donaciones como su renovación son peticiones fundamentadas en los artículos 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 55 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el plazo para resolverlas es de dos meses, contado a partir de la fecha de presentación de una u otra solicitud.

Artículo 14. - Plazo para solicitar renovación.

En caso de solicitarse una renovación de la autorización, deberá presentarse con una anticipación máxima de tres meses al vencimiento de la principal. Si se presenta con una anticipación mayor, la misma será rechazada por anticipada.

En caso de que la solicitud de renovación sea presentada por los interesados dentro del término de dos meses anteriores al vencimiento de la autorización original, las donaciones que se efectúen durante el plazo que quede en descubierto entre una autorización y su renovación, no serán reconocidas por la Administración Tributaria para efectos de su deducción como gasto del impuesto sobre la renta del donante, esto por cuanto el interesado en este período no posee una autorización vigente.

Artículo 15. - Plazo por el cual se otorga el beneficio.

La vigencia de las autorizaciones para recibir donaciones, concedidas por la Dirección General de Tributación será de dos años, contada a partir de la notificación de la resolución que resuelva la autorización.

Esa autorización deberá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y esta Resolución.

Artículo 16. – Motivos de denegatoria de la solicitud.

Será motivo de denegatoria de la solicitud presentada cuando se determine alguna de las siguientes causales:

- a) Si dentro de los documentos aportados se determina la distribución directa o indirecta de los bienes entre los integrantes de la asociación o fundación
- b) Que conste en los estatutos, que ante la finalización del plazo social, la distribución de los bienes se realizará entre los miembros de la entidad.
- c) Que los fines del ente solicitante no sean sociales, científicos o culturales, o por los que fue creado según estatutos o acta constitutiva.
- d) Cualquier otra que a estudio de la Administración Tributaria lo determine.

Artículo 17. – Registro de autorizaciones para recibir de donaciones y publicación en la página web de la lista de autorizados.

De conformidad con el inciso l) del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Administración Tributaria mantendrá a disposición del público en su sitio web, la lista actualizada y vigente de las entidades que han cumplido con los requisitos tributarios antes indicados y, por ende, están autorizadas para recibir donaciones deducibles como gasto de la renta bruta. Esta información será actualizada una vez al mes por la Dirección General de Tributación, por lo que no se aceptarán como deducibles las donaciones efectuadas a favor de beneficiarios que no figuren en dicha lista.

Artículo 18. - Facultad de verificación por parte de la Administración Tributaria.

La autorización o renovación del beneficio para recibir donaciones deducibles de la renta bruta, no impide en modo alguno, el derecho que tiene la Administración Tributaria para realizar en el momento que así lo considere, las acciones de control y verificaciones necesarias con el propósito de comprobar que el destino de las donaciones sea el indicado por el solicitante. En razón de lo expuesto, los interesados deben demostrar que están realizando los proyectos que indicaron en la respectiva solicitud de autorización.

En el momento en que se compruebe que hubo un uso indebido del beneficio concedido, se suspenderá la autorización y se tomarán las acciones legales que correspondan.

Por uso indebido se entiende, la utilización de los beneficios aprobados, en actividades que no correspondan directamente o en forma conexas a las labores o fines y propósitos del beneficiario o que su uso vaya en contra del objeto de la autorización recibida. Así como también, que los beneficios aprobados se hayan distribuido directa o indirectamente entre sus integrantes, tal como se indica en el artículo 6 inciso b) del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformado según la Ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

De conformidad con los párrafos precedentes, los dos tipos de suspensiones en caso de determinarse un uso indebido del beneficio concedido, serán:

- a. Suspensión de tres meses para recibir donaciones deducibles de la renta bruta cuando se compruebe por primera vez el uso indebido.
- b. Si se comprueba que ha habido reincidencia, la suspensión de la autorización será por un término igual al tiempo que se había autorizado en la resolución respectiva. Es decir, si un ente fue autorizado para recibir donaciones por dos años, la suspensión será por ese tiempo, contados a partir de la fecha en que se compruebe el uso indebido del beneficio.

Esta suspensión se hará mediante resolución razonada dictada al efecto y tendrá los recursos de ley. En ella se expondrán las razones de hecho y de derecho que motivaron la suspensión indicada.

La consecuencia inmediata de esa suspensión es la publicación en la página web del Ministerio de Hacienda de que el ente de que se trate fue suspendido y por tanto las donaciones que se le efectuaren durante ese tiempo no serán consideradas para efectos de deducción de la renta bruta de sus donantes.

Artículo 19°. – Derogatoria.

Se deja sin efecto la resolución DGT-R-025-2016 de las ocho horas del 6 de mayo de 2016, publicada en el Alcance Digital N°85 del 27 de mayo de 2016, así como la resolución DGT-R-040-2017 de las ocho horas del 24 de julio de 2017, publicada en La Gaceta N°149 del 8 de agosto de 2017.

Artículo 20°. - Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—Solicitud N° 245406.—(IN2021520049).

Anexo N°1. Formulario D-408
Solicitud de autorización o renovación para recibir donaciones

Datos personales	Razón social del interesado			
	Número de cédula (consignar el número de cédula jurídica)			
	Correo electrónico:			
	Domicilio: Provincia		Cantón Distrito	
	Otras señas:			
Medio para recibir notificaciones				
Correo electrónico:		Dirección física:		
Representante legal				
Nombre:		Número de cédula:		
¿Es renovación?	No	Si	Número de la última autorización:	
En caso de tratarse de una renovación se debe completar la información correspondiente en todos los apartados, no pueden quedar apartados sin información.				
No estoy registrado como patrono en la CCSS por: <input type="checkbox"/>		(Indique la justificación):		
Apartado 1. Proyectos:				
En el siguiente espacio debe detallar los proyectos ejecutados durante los últimos cinco años en caso de renovación, en caso de solicitar autorización por primera vez detalle proyectos a ejecutar.				
Nombre del proyecto:		Fecha:	Lugar:	Costo:
Objetivos:		Fuente de financiamiento:		
Nombre del proyecto:		Fecha:	Lugar:	Costo:
Objetivos:		Fuente de financiamiento:		
Nombre del proyecto:		Fecha:	Lugar:	Costo:
Objetivos:		Fuente de financiamiento:		
Nombre del proyecto:		Fecha:	Lugar:	Costo:
Objetivos:		Fuente de financiamiento:		
Nombre del proyecto:		Fecha:	Lugar:	Costo:
Objetivos:		Fuente de financiamiento:		
Si requiere aportar más información puede incluirla en archivo adicional, en el mismo formato detallado en este formulario.				
Las siguientes casillas deben ser llenadas únicamente para quienes solicitan renovación				
Apartado 2. Detalle de donaciones recibidas durante los últimos dos años				
Nombre del donante:		Nº identificación	Nacionalidad:	Fecha en que se efectuó la donación
Tipo de donación	Efectivo	Monto	Especie	Monto estimado:
	Pago de efectivo mediante: (marque con "x")	Transferencia Cheque Moneda Otra (especifique)	Detallar activo o mercancía recibida:	
	Destino de la donación:			
	Nombre del donante:		Nº identificación	Nacionalidad:
Tipo de donación	Efectivo	Monto	Especie	Monto estimado:
	Pago de efectivo mediante: (marque con "x")	Transferencia Cheque Moneda Otra (especifique)	Detallar activo o mercancía recibida:	
	Destino de la donación:			
	Apartado 3. En este apartado indique las justificaciones, en caso de no aportar alguno de los datos solicitados en el formulario (la Administración Tributaria emitirá la correspondiente prevención, debiendo el interesado atenderla en el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificaciónesto no exime el requerimiento de información para realizar el estudio de su solicitud):			
Si requiere aportar más información puede incluirla en archivo adicional, en el mismo formato detallado en este formulario.				
Firmas				
Firma del representante legal:			Sello de la oficina receptora	
Nombre del funcionario que recibe:				
Firma del funcionario que recibe:				
Si este formulario es presentado por un tercero autorizado por el representante legal, debe aportar poder especial con las firmas debidamente autenticadas por un Notario Público.				

Link de consulta y descargable: https://www.hacienda.go.cr/docs/585bfd9c2340_Formulario%20D-408%20para%20recibir%20donaciones%20version%20Dic%20-2016.pdf.

Anexo N°2

Informe de inversión en capital de trabajo			
Tipo de gasto	Monto invertido	Persona física o jurídica a la que se le efectúa el pago por compra de bien o servicio	Fecha de pago
Salarios			
Compra de insumos			
Transportes y fletes			
Alquileres			
Servicios profesionales			
Servicios personales			
Gastos de mantenimiento en general			
Servicios públicos			
Nombre del abonado	Monto cancelado	Ente que presta el servicio	Mes de pago

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Reglamento de Contribuciones Especiales y su Procedimiento de Cobro en el Cantón Central de San José de 7 de setiembre de 2020.

Acuerdo 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 036, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 12 enero del año dos mil veintiuno.

POR TANTO, SE ACUERDA:

De conformidad con los ordinales 11 de la Carta Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento de Contribuciones Especiales y su Procedimiento de Cobro en el Cantón Central de San José de 7 de setiembre de 2020:

PRIMERO: Aprobar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la siguiente propuesta técnica:

PROPUESTA TÉCNICA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CALLE 78, ENTRE RUTA NACIONAL 104 Y BOULEVAR DE ROHRMOSER.

a) Costo previsto de las obras por la suma de ¢1.209.843.635.15 de los cuales el 50% es de ¢604.921.817.57.

b) La obra que se va a financiar, tanto con recursos municipales como con contribuciones especiales, de conformidad con lo dicho en el oficio GPSSUB-0502 de 23 de diciembre de 2020, es el proyecto "Reconstrucción de Calle 78, entre ruta Nacional 104 y Boulevard de Rohrmoser", el cual fue adjudicado a la empresa MECO S.A., cuyas obras se iniciaron en enero de 2020 y respecto del cual, se tiene programado el cierre, octubre del 2021.

c) Que este proyecto se decidió realizarlo por el estado de deterioro existente en la Calle 78 entre la ruta nacional 104 y el Boulevard de Rohrmoser, ya que la estructura del pavimento del sitio presentaba un daño considerable que va en detrimento y en contra de un servicio que tiene una gran plusvalía para el cantón de San José principalmente como sitio en desarrollo y auge a nivel urbanístico y residencial, sin embargo, según el estudio realizado se comprobó y evidenció un mal estado y deterioro de la vía y se comprobó el deterioro por medio de estudios de suelo (calicatas), la cual generó como resultado una evidencia de la necesidad de la reconstrucción total de la estructura del pavimento desde la sub base y carpeta asfáltica final.

Aunado a lo anterior se observó como un costo de oportunidad, la mejora en los sistemas sanitarios y potables, así como aceras y cordones de caños de manera tal que se contextualizó un proyecto de manera integral.

d) Los sujetos pasivos beneficiados directamente corresponden al listado que se adjunta, donde se puede observar su número de cédula, número de finca, localización, nombre del propietario del inmueble, monto de la contribución, entre otros datos.

e) La zona beneficiada con la actuación municipal: Calle 78, entre ruta Nacional 104 y Boulevard de Rohrmoser.

f) Criterios de reparto. De conformidad con el canon número 5 del Reglamento de Contribuciones Especiales y su Procedimiento de Cobro en el Cantón Central de San José de 7 de setiembre de 2020, se entiende por "criterio de reparto" lo siguiente:

“... el valor de los inmuebles beneficiados de conformidad con la valoración realizada ya sea mediante declaración o avalúo de conformidad con la Ley 7509 denominada Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

De este modo, el dato del criterio de reparto se encuentra en el documento adjunto al oficio antes citado, donde hallamos la lista de propietarios y las respectivas propiedades, así como la base imponible actual que se registra en la base de datos de la Municipalidad de San José y que obedece al valor registrado ya sea por declaración del impuesto sobre bienes inmuebles o por avalúo.

g) Las cuotas individuales correspondientes a cada sujeto pasivo beneficiado directamente: En el mismo cuadro que se ha venido mencionando, en la columna denominada "Participación Porcentual" se puede observar la cuota que a cada sujeto pasivo correspondería en términos porcentuales del total, pero en las dos siguientes columnas, es decir, en la de "Contribución Especial Anual" y "Contribución Especial Trimestral", es donde se puede apreciar el monto que a cada sujeto pasivo correspondería cancelar.

h) Fecha en que se espera concluir las obras y por consiguiente el devengo de la contribución: octubre de 2021

i) La forma y el plazo de cobro de las contribuciones: La forma de pago será trimestral y el plazo será por 10 años.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.b) del Reglamento de Contribuciones Especiales y su Procedimiento de Cobro en el Cantón Central de San José de 7 de setiembre de 2020, de manera que debe ser sometido a consulta pública no vinculante a los interesados, por un plazo de diez días hábiles.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración Municipal para que, los recursos que se generen por concepto de contribuciones especiales derivados del cobro a los sujetos pasivos que resulten beneficiados con el proyecto acá descrito, sean destinados para pagar una parte del Contrato de Crédito entre la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, que fue aprobado por este cuerpo Edil mediante Acuerdo 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 208, del 21 de abril del año dos mil veinte y suscrito el 28 de abril de 2020, en lo que corresponde únicamente al proyecto de la Calle 78.”

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE									
CALCULO CONTRIBUCION ESPECIAL (50%) DEL PROYECTO CALLE 78 POR VALOR DE PROPIEDAD									
A 10 AÑOS PLAZO									
CEDULA	FINCA	LOCALIZACION	NOMBRE	DISTRITO	% DERECHO	BASE IMPONIBLE	PARTICIPACION PORCENTUAL	CONTRIBUCION ESPECIAL (50% DEL PROYECTO)	
								CONTRIBUCION ESPECIAL (50%) ANUAL	CONTRIBUCION ESPECIAL (50%) TRIMESTRAL
3101687684	00172652 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€462 604,44	0,0017%	€1 031,39	€257,85
3102697065	00172653 F000	080020 0006 C	MOONSUN OCEAN BEACH SRL	8	100	€462 604,44	0,0017%	€1 031,39	€257,85
3102697065	00172654 F000	080020 0006 C	MOONSUN OCEAN BEACH SRL	8	100	€462 604,44	0,0017%	€1 031,39	€257,85
3101328440	00172655 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	8	100	€10 509 627,00	0,0387%	€23 431,47	€5 857,87
110390364	00172656 F000	080020 0006 C	RODRIGUEZ ALVARADO NORMAN ALBERTO	8	100	€531 174,20	0,0020%	€1 184,27	€296,07
111400614	00172657 F000	080020 0006 C	CARVAJAL VEGA GINA MELISSA	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
117000718715	00172658 F000	080020 0006 C	AVILA SANTACRUZ LUIS FERNANDO	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
117000718715	00172659 F000	080020 0006 C	AVILA SANTACRUZ LUIS FERNANDO	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
110060154	00172660 F000	080020 0006 C	GOMEZ DELGADO FEDERICO	8	100	€10 250 435,00	0,0378%	€22 853,60	€5 713,40
801150894	00172661 F000	080020 0006 C	DIAZ GALLEGO BLADIMIR	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
3102361039	00172662 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3102361039	00172663 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101687684	00172664 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€524 091,88	0,0019%	€1 168,48	€292,12
108010344	00172665 F000	080020 0006 C	RODRIGUEZ MAROTO KATHIA SOFIA	8	100	€522 160,33	0,0019%	€1 164,17	€291,04
121800155628	00172666 F000	080020 0006 C	ERAZO LANDAZURI JOSE DAVID	8	100	€0,01	0,0000%	€0,00	€0,00
3101687684	00172667 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€487 076,08	0,0018%	€1 085,94	€271,48
3101687684	00172668 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€7 632 690,00	0,0281%	€17 017,27	€4 254,32
114830704	00172669 F000	080020 0006 C	CONTRERAS RAMOS ALONSO	8	100	€11 576 601,67	0,0464%	€28 039,85	€7 009,96
109150069	00172670 F000	080020 0006 C	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
115050941	00172671 F000	080020 0006 C	DUARTE SOLANO SOPHIA	9	100	€12 999 155,00	0,0479%	€28 981,94	€7 245,48
3101757082	00172672 F000	080020 0006 C	INVERSIONES TITIPOTI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€12 999 155,00	0,0479%	€28 981,94	€7 245,48
3101393435	00172673 F000	080020 0006 C	WINK STREAMING SA	8	100	€716 280,36	0,0026%	€1 596,36	€399,24
3101757082	00172674 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€10 250 435,00	0,0378%	€22 853,60	€5 713,40
3101291070	00172675 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€686 985,30	0,0025%	€1 531,65	€382,91
108260447	00172676 F000	080020 0006 C	MENDEZ RODRIGUEZ HERBERTH AGUSTIN	8	100	€11 968 385,00	0,0441%	€26 683,81	€6 709,95
3101687684	00172677 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€7 632 690,00	0,0281%	€17 017,27	€4 254,32
3101687684	00172678 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€767 788,16	0,0028%	€1 711,80	€427,95
3101687684	00172679 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€611 011,29	0,0023%	€1 362,26	€340,57
3101021957	00172680 F000	080020 0006 C	INVERSIONES ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€12 579 914,40	0,0466%	€28 047,23	€7 011,81
3101687684	00172681 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€593 135,08	0,0025%	€1 343,13	€335,78
3101687684	00172682 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€721 753,06	0,0027%	€1 609,17	€402,29
3101678253	00172683 F000	080020 0006 C	EXPORTADORA INSUR R.R. SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€9 612 160,00	0,0354%	€21 430,55	€5 357,64
304010325	00172684 F000	080020 0006 C	SOLANO BONILLA JESSICA	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
3101624597	00172685 F000	080020 0006 C	SERVICIOS DE PATOLOGIA Y SOPORTE TECNICO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
112400226	00172686 F000	080020 0006 C	MARTIN MORALES MARIA ELENA	8	100	€9 697 255,10	0,0357%	€21 620,27	€5 405,07
3101021957	00172687 F000	080020 0006 C	INVERSIONES ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€9 011 400,00	0,0332%	€20 091,14	€5 022,78
3101757082	00172688 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
117000259232	00172689 F000	080020 0006 C	CARRASCAL MERCADO CESAR AUGUSTO	8	100	€10 250 435,00	0,0378%	€22 853,60	€5 713,40
3101757082	00172690 F000	080020 0006 C	INVERSIONES TITIPOTI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
111560252	00172691 F000	080020 0006 C	BOLA/OS CABRERA DANIEL	8	100	€27 272 456,25	0,1005%	€60 804,62	€15 201,15
3101687684	00172692 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
402060535	00172693 F000	080020 0006 C	BENAVIDES ZAMORA PAULA DANIELA	8	100	€16 843 354,45	0,0621%	€37 552,68	€9 388,17
110320127	00172694 F000	080020 0006 C	SABORIO MOLINA GERARDO ENRIQUE	8	100	€14 613 751,03	0,0539%	€32 581,72	€8 245,43
3102754673	00172695 F000	080020 0006 C	UNO PUNTO SETENTA Y CINCO CORPORACION SRL	8	100	€15 818 455,46	0,0583%	€35 257,64	€8 816,71
3101687684	00172696 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3102764673	00172697 F000	080020 0006 C	LINO PUNTO SETENTA Y CINCO CORPORACION SRL	8	100	€11 072 097,54	0,0408%	€24 685,52	€6 171,38
3102257714	00172698 F000	080020 0006 C	YANE Y KOON WAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€10 753 604,00	0,0396%	€23 975,43	€5 993,86
3102257714	00172699 F000	080020 0006 C	YANE Y KOON WAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€10 753 604,00	0,0396%	€23 975,43	€5 993,86
3101761261	00172700 F000	080020 0006 C	PIZMOL SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€10 753 604,00	0,0396%	€23 975,43	€5 993,86
204050451	00172701 F000	080020 0006 C	VAIRGAS ALFARO ROY ARMANDO GERARDO	8	100	€10 250 435,00	0,0378%	€22 853,60	€5 713,40
114830704	00172702 F000	080020 0006 C	CONTRERAS RAMOS ALONSO	8	100	€21 507 208,00	0,0793%	€47 950,85	€11 987,71
3102361039	00172703 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€69 688 160,00	0,2568%	€155 371,48	€38 842,87
3102361039	00172704 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101291070	00172705 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€933 578,89	0,0034%	€2 081,44	€520,36
3101687684	00172706 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
112250088	00172707 F000	080020 0006 C	LEON TORRES EDGAR HUMBERTO	8	100	€0,05	0,0000%	€0,00	€0,00
3101291070	00172708 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101291070	00172709 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101782275	00172710 F000	080020 0006 C	31012782275 SA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101610064	00172711 F000	080020 0006 C	SHARING KNOWLEDGE CONSULTING S.A.	8	100	€9 105 135,00	0,0336%	€20 300,12	€5 075,03
3101328440	00172712 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101291070	00172713 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€128 769,50	0,0005%	€287,09	€71,77
3101687684	00172714 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€462 604,44	0,0017%	€1 031,39	€257,85

112250088	00172707 F000	080020 0006 C	LEON TORRES EDGAR HUMBERTO	8	100	€0.05	0,0000%	€0.00	€0.00
3101291070	00172708 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101291070	00172709 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101782275	00172710 F000	080020 0006 C	31012782275 SA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101610064	00172711 F000	080020 0006 C	SHARING KNOWLEDGE CONSULTING S.A.	8	100	€9 105 135,00	0,0336%	€20 300,12	€5 075,03
3101328440	00172712 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101291070	00172713 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€128 769,50	0,0005%	€287,09	€71,77
3101687684	00172714 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€462 604,44	0,0017%	€1 031,39	€257,85
3101770115	00172715 F000	080020 0006 C	INVERSIONES INMOBILIARIA AMS PRIMERA SA	8	100	€10 650 500,00	0,0393%	€23 745,55	€5 936,39
3101770115	00172716 F000	080020 0006 C	INVERSIONES INMOBILIARIA AMS PRIMERA SA	8	100	€10 650 500,00	0,0393%	€23 745,55	€5 936,39
112460765	00172717 F001	080020 0006 C	MATA GONZALEZ CARLOS ANDRES	8	100	€19 355 570,00	0,0713%	€43 153,72	€10 788,43
3101404944	00172718 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS VALFLO SA	8	100	€531 174,20	0,0020%	€1 184,27	€296,07
3101482347	00172719 F000	080020 0006 C	QUITO Y QUITA SA	8	100	€531 174,20	0,0020%	€1 184,27	€296,07
112760434	00172720 F000	080020 0006 C	MADRIGAL SEQUEIRA ANNETH	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
303490686	00172721 F000	080020 0006 C	CESPEDES ACOSTA FEDERICO JOSE	8	100	€8 937 800,00	0,0329%	€19 927,05	€4 981,76
204140799	00172722 F000	080020 0006 C	JAIKEL AGUILAR JOSE ANTONIO	8	100	€15 921 315,77	0,0587%	€35 496,97	€8 874,24
800650563	00172723 F001	080020 0006 C	JOFRE VARTANIAN ARTURO HERNAN	8	50	€1 000 637,50	0,0037%	€2 230,95	€557,74
800540536	00172723 F002	080020 0006 C	PEREZ ARNAL JULIA ORIETA	8	50	€1 000 637,50	0,0037%	€2 230,95	€557,74
108390799	00172724 F001	080020 0006 C	ARCE SEGURA JOSE PABLO	8	50	€6 646 748,55	0,0245%	€14 819,09	€3 704,77
303230031	00172724 F002	080020 0006 C	QUESADA BARQUERO KATHERINE DIANNE	8	50	€6 646 748,55	0,0245%	€14 819,09	€3 704,77
800660106	00172725 F000	080020 0006 C	REALES VALENCIA RUBY ESMERALDA	8	100	€9 246 000,00	0,0341%	€20 614,19	€5 153,55
801140061	00172726 F000	080020 0006 C	AMAYA NASSER BIANCA CAROLINA	8	100	€8 589 750,00	0,0317%	€19 151,06	€4 787,77
110601154	00172727 F000	080020 0006 C	GOMEZ DELGADO FEDERICO	8	100	€10 250 435,00	0,0378%	€22 853,60	€5 713,40
113820355	00172728 F000	080020 0006 C	ACU/A CASTILLO ESTEFANIA	8	100	€12 214 285,75	0,0450%	€27 232,05	€6 808,01
112750650	00172729 F000	080020 0006 C	FAJARDO MOYA GLORIANA	8	100	€8 309 425,00	0,0306%	€18 512,69	€4 628,17
112750650	00172730 F000	080020 0006 C	FAJARDO MOYA GLORIANA	8	100	€12 914 975,45	0,0476%	€28 794,26	€7 198,56
106180045	00172731 F000	080020 0006 C	AYALES CRUZ IVANNIA AMAJUN	8	100	€637 409,04	0,0023%	€1 421,12	€355,28
112460765	00172732 F001	080020 0006 C	MATA GONZALEZ CARLOS ANDRES	8	100	€5 726 500,00	0,0211%	€12 767,37	€3 191,84
3101687684	00172733 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
112360688	00172734 F000	080020 0006 C	QUESADA ARIAS OMAR ALONSO	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
113670216	00172735 F000	080020 0006 C	BARBOZA HIDALGO DAVID FRANCISCO	8	100	€13 252 600,00	0,0488%	€29 547,00	€7 386,75
800650563	00172736 F001	080020 0006 C	JOFRE VARTANIAN ARTURO HERNAN	8	50	€4 151 712,50	0,0153%	€9 256,35	€2 314,09
800540536	00172736 F002	080020 0006 C	PEREZ ARNAL JULIA ORIETA	8	50	€4 151 712,50	0,0153%	€9 256,35	€2 314,09
3101662113	00172737 F000	080020 0006 C	3 101 662113 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€718 533,83	0,0026%	€1 601,99	€400,50
3101291070	00172738 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€676 039,89	0,0025%	€1 507,25	€376,81
206470408	00172739 F000	080020 0006 C	RAMIREZ ESPINOZA CHRISTOPHER	8	100	€12 884 625,00	0,0475%	€28 726,59	€7 181,65
3101291070	00172740 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€12 971 129,31	0,0478%	€28 919,45	€7 229,86
304340002	00172741 F000	080020 0006 C	CERDAS SOTO LUIS FERNANDO	8	100	€24 689 804,75	0,0910%	€55 046,53	€13 761,63
111890690	00172742 F000	080020 0006 C	VILLEGAS DEL VALLE DANIEL	8	100	€12 585 922,00	0,0464%	€28 060,63	€7 101,16
304090015	00172743 F000	080020 0006 C	CARVAJAL QUIRCE LUIS DIEGO	8	100	€7 700 000,00	0,0284%	€17 167,34	€4 291,84
105160142	00172744 F000	080020 0006 C	DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	8	100	€692 136,08	0,0026%	€1 543,13	€385,78
3101687684	00172745 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€818 330,19	0,0030%	€1 824,49	€456,12
3101328440	00172746 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S A.	8	100	€579 462,76	0,0021%	€1 291,93	€322,98
113040065	00172747 F000	080020 0006 C	GONZALEZ FARRACH THELMA LUDIA	8	100	€10 021 375,00	0,0369%	€22 342,90	€5 585,73
113780563	00172748 F001	080020 0006 C	RODRIGUEZ SEQUEIRA DAVID ARTURO	8	50	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
112600424	00172748 F002	080020 0006 C	FALLAS BOGANTES ANDREA DEL CARMEN	8	50	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
900600382	00172749 F000	080020 0006 C	ROJAS FALLAS JOSE FRANCISCO	8	100	€10 513 300,00	0,0387%	€23 439,66	€5 859,92
114890480	00172750 F000	080020 0006 C	COSTA ESPINOZA ROBERTO ANDRES	8	100	€10 513 300,00	0,0387%	€23 439,66	€5 859,92
3101291070	00172751 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€1 899 350,16	0,0070%	€4 234,65	€1 058,66
3101662113	00172752 F000	080020 0006 C	3 101 662113 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€10 823 085,00	0,0399%	€24 130,34	€6 032,58
105260974	00172753 F000	080020 0006 C	VARGAS RODRIGUEZ LILIANA MARIA BALVANERA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101448893	00172754 F000	080020 0006 C	TRADE AND INVESTMENT OF PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€10 021 375,00	0,0369%	€22 342,90	€5 585,73
303150966	00172755 F001	080020 0006 C	MENDEZ SOLANO EUGENIA	8	50	€7 123 766,00	0,0263%	€15 882,61	€3 970,65
107930083	00172755 F002	080020 0006 C	BORGE BARTORELLI EMILIO	8	50	€7 123 766,00	0,0263%	€15 882,61	€3 970,65
3101291070	00172756 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
601909603	00172757 F001	080020 0006 C	REED UVAS CECILIA	8	50	€568 195,43	0,0021%	€1 266,81	€316,70
110870124	00172757 F002	080020 0006 C	REED UVAS GUSTAVO ADOLFO	8	50	€284 097,72	0,0010%	€633,40	€158,35
3101687684	00172758 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€579 462,76	0,0021%	€1 291,93	€322,98
3101291070	00172759 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
116170319	00172760 F000	080020 0006 C	ROJAS ELIZONDO MARIO ANDRES	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101291070	00172761 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101291070	00172762 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101687684	00172763 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
603060137	00172764 F000	080020 0006 C	GONZALEZ SU/OL ANDREY	8	100	€0.05	0,0000%	€0.00	€0.00
801200403	00172765 F000	080020 0006 C	BORRERO GOMEZ DAYAN ANDRES	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
375736000000	00172766 F000	080020 0006 C	RODRIGUEZ ARDILA NESTOR FELIPE	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
113390678	00172767 F000	080020 0006 C	AGUILAR CASTILLO GLORIANA	8	100	€0.10	0,0000%	€0.00	€0.00
112880589	00172768 F000	080020 0006 C	CHAN ZHENG ANA	8	100	€16 034 200,00	0,0591%	€35 748,65	€8 937,16
3101687684	00172769 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
110050359	00172770 F000	080020 0006 C	MELENDEZ ESQUIVEL MARIO ESTEBAN	8	100	€0.10	0,0000%	€0.00	€0.00
3101328440	00172771 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101116203	00172772 F000	080020 0006 C	TECNOSPA INTERNACIONAL S A	8	100	€10 021 375,00	0,0369%	€22 342,90	€5 585,73
105390383	00172773 F000	080020 0006 C	CABRERA AMPIEE GEANNINA ISABEL	8	100	€11 968 385,00	0,0441%	€26 683,81	€6 670,95
110500679	00172774 F000	080020 0006 C	FABREGA UMA/A JOSE ROBERTO	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101570885	00172775 F000	080020 0006 C	SABANA REAL APARTAMENTO TRECE OESTE S A	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
114580046	00172776 F000	080020 0006 C	ESCALONA GUTIERREZ PEDRO ANTONIO	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
3101374935	00172777 F000	080020 0006 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€12 235 578,00	0,0451%	€27 279,52	€6 819,88
3101687684	00172778 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
3101687684	00172779 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
3101328440	00172780 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S A.	8	100	€5 871 300,00	0,0216%	€13 090,21	€3 272,55
3101157069	00172781 F000	080020 0006 C	ROJAS DELTAPEZCO SA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101662113	00172782 F000	080020 0006 C	3 101 662113 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€3 435 900,00	0,0127%	€7 660,42	€1 915,11
3101291070	00172783 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€128 769,50	0,0005%	€287,09	€71,77
3102361039	00172784 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3102361039	00172785 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101687684	00172786 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59

603030530	00172787 F000	080020 0006 C	CARVAJAL ROJAS JONATHAN	8	100	€12 162 519,08	0,0448%	€27 116,64	€6 779,16
3101687684	00172788 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€531 174,20	0,0020%	€1 184,27	€296,07
3101328440	00172789 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€515 078,01	0,0019%	€1 148,38	€287,09
3102361039	00172790 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101687684	00172791 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3102763541	00172792 F000	080020 0006 C	SKYHIGH INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€10 513 300,00	0,0387%	€23 439,66	€5 859,92
109730347	00172793 F000	080020 0006 C	MENDEZ ARRIETA EDUARDO ANDRES	8	100	€10 021 375,00	0,0369%	€22 342,90	€5 585,73
114970974	00172794 F000	080020 0006 C	CASTILLO SOLANO JUAN JOSE	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
3101328440	00172795 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101328440	00172796 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€515 078,01	0,0019%	€1 148,38	€287,09
3101758088	00172797 F000	080020 0006 C	3 101 758088 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€10 823 085,00	0,0399%	€24 130,34	€6 032,58
115220334	00172798 F000	080020 0006 C	SIBAJA MARTINEZ CRISTINA	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
402020649	00172799 F000	080020 0006 C	SIBAJA MARTINEZ ANDREA	8	100	€0,05	0,0000%	€0,00	€0,00
3102759215	00172800 F000	080020 0006 C	PLEBSA S R L	8	100	€15 139 152,00	0,0558%	€33 753,12	€8 438,28
3102763053	00172801 F000	080020 0006 C	NUNCIATURA RM LIMITADA	8	100	€16 369 503,28	0,0603%	€36 496,21	€9 124,05
3101671778	00172802 F000	080020 0006 C	FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€724 972,30	0,0027%	€1 616,34	€404,09
106350476	00172803 F000	080020 0006 C	MORALES VALVERDE JAVIER FRANCISCO	8	100	€14 430 780,00	0,0532%	€32 173,78	€8 043,45
3101229092	00172804 F000	080020 0006 C	ROSILMA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€9 735 050,00	0,0359%	€21 704,54	€5 426,13
116200409	00172805 F000	080020 0006 C	GOMEZ DELGADO DAVID	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
3101671778	00172806 F000	080020 0006 C	FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
3101671778	00172807 F000	080020 0006 C	FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€718 533,83	0,0026%	€1 601,99	€400,50
3102758180	00172808 F000	080020 0006 C	3 102 758180 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€14 430 780,00	0,0532%	€32 173,78	€8 043,45
105160142	00172809 F000	080020 0006 C	DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	8	100	€11 739 325,00	0,0433%	€26 173,12	€6 543,28
3101687684	00172810 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€12 971 129,31	0,0478%	€28 919,45	€7 229,86
3101328440	00172811 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€772 617,02	0,0028%	€1 722,57	€430,64
104890547	00172812 F000	080020 0006 C	CORTES OJEDA ELSA MELANIA	8	100	€611 011,29	0,0023%	€1 362,26	€340,57
3101687684	00172813 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€727 869,61	0,0027%	€1 622,80	€405,70
3101671778	00172814 F000	080020 0006 C	FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€692 136,08	0,0026%	€1 543,13	€385,78
3101671778	00172815 F000	080020 0006 C	FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€804 809,39	0,0030%	€1 794,34	€448,59
105160142	00172816 F000	080020 0006 C	FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€11 739 325,00	0,0433%	€26 173,12	€6 543,28
104890547	00172817 F000	080020 0006 C	CORTES OJEDA ELSA MELANIA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
105640413	00172818 F001	080020 0006 C	GULLEN SOLIS MITZARI DE LOS ANGEL	8	50	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
900470441	00172818 F002	080020 0006 C	VALLADARES ARAYA LUIS CARLOS	8	50	€5 972 500,00	0,0220%	€13 315,84	€3 328,96
3101187765	00172819 F000	080020 0006 C	INVERSORA CENTRAL DEL ARROYITO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€8 303 425,00	0,0306%	€18 512,69	€4 628,17
112350736	00172820 F000	080020 0006 C	RIVERA LANDAZURI JORGE ROBERTO	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
112360688	00172821 F000	080020 0006 C	QUESADA ARIAS OMAR ALONSO	8	100	€8 017 100,00	0,0295%	€17 874,32	€4 468,58
3101678253	00172822 F000	080020 0006 C	EXPORTADORA INSUR R.R. SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
105160156	00172823 F000	080020 0006 C	GOMEZ PICADO MAURICIO ANTONIO	8	100	€1 996 242,00	0,0074%	€4 450,67	€1 112,67
3101291070	00172824 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101291070	00172825 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101687684	00172826 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
114460038	00172827 F000	080020 0006 C	MONTERO BURGER FEDERICO	8	100	€580 106,61	0,0021%	€1 293,36	€323,34
203400908	00172828 F000	080020 0006 C	LILATE CALDERON ELBA MARIA	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
3101746131	00172829 F000	080020 0006 C	3101746131 SA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101482347	00172830 F000	080020 0006 C	QUITO Y QUITA SA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101260349	00172831 F000	080020 0006 C	COMPANIA SURENA ROJUVAZ SA	8	100	€9 162 400,00	0,0338%	€20 427,80	€5 106,95
3101260349	00172832 F000	080020 0006 C	COMPANIA SURENA ROJUVAZ SA	8	100	€9 162 400,00	0,0338%	€20 427,80	€5 106,95
3101687684	00172833 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
114760021	00172834 F000	080020 0006 C	CAMPOS OBANDO ANA LAURA	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
3101328440	00172835 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
106980519	00172836 F000	080020 0006 C	BRENES VEGA MANRIQUE JOSE	8	100	€8 711 020,00	0,0321%	€19 421,44	€4 855,36
3101328440	00172837 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101291070	00172838 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€933 578,89	0,0034%	€2 081,44	€520,36
3101291070	00172839 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3102757035	00172840 F000	080020 0006 C	AFW HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€9 105 135,00	0,0336%	€20 300,12	€5 075,03
107340246	00172841 F000	080020 0006 C	SUAZO VARGAS GINIA KAROLINA	8	100	€10 394 530,00	0,0383%	€23 174,86	€5 793,72
3101328440	00172842 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101520489	00172843 F000	080020 0006 C	3101520489 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€9 677 785,00	0,0357%	€21 576,86	€5 394,22
10320000913	00172844 F000	080020 0006 C	MARCEY NIDIA GRACIELA	8	100	€10 772 256,59	0,0397%	€24 017,01	€6 004,25
3101328440	00172845 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€450 693,26	0,0017%	€1 004,83	€251,21
3101688148	00172846 F000	080020 0006 C	IMPORTACIONES SB DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101324502	00172847 F000	080020 0006 C	AMOR DE MADRE SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€9 105 135,00	0,0336%	€20 300,12	€5 075,03
304670597	00172848 F000	080020 0006 C	VARGAS RUIZ ARIANA MARIA	8	100	€10 509 627,00	0,0387%	€23 431,47	€5 857,87
3101328440	00172849 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
113380513	00172850 F000	080020 0006 C	LEON GUZMAN LUIS ALFREDO	8	100	€0,10	0,0000%	€0,00	€0,00
302850952	00172851 F000	080020 0006 C	CAMPOS MORALES JORGE DANILLO	8	100	€8 303 425,00	0,0306%	€18 512,69	€4 628,17
114340014	00172852 F000	080020 0006 C	APESTEGUI STEINVORTH JOSE ANTONIO	8	100	€9 162 400,00	0,0338%	€20 427,80	€5 106,95
114340014	00172853 F000	080020 0006 C	APESTEGUI STEINVORTH JOSE ANTONIO	8	100	€9 162 400,00	0,0338%	€20 427,80	€5 106,95
3101687684	00172854 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350,97	0,0017%	€1 026,36	€256,59
3101472839	00172855 F000	080020 0006 C	INMOBILIARIA VALFLO SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€8 017 100,00	0,0295%	€17 874,32	€4 468,58
3101222978	00172856 F000	080020 0006 C	INMOBILIARIA CI DEL ESTE S.A.	8	100	€8 629 600,00	0,0318%	€19 239,91	€4 809,98
3102756638	00172857 F000	080020 0006 C	3 102 756638 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€8 303 425,00	0,0306%	€18 512,69	€4 628,17
113080012	00172858 F000	080020 0006 C	CALDERON RUIZ CRISTEL VANESSA	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
3101132015	00172859 F000	080020 0006 C	CABO ROJO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€14 258 985,00	0,0526%	€31 790,76	€7 947,69
3101639435	00172860 F000	080020 0006 C	WINK STREAMING SA	8	100	€717 568,05	0,0026%	€1 599,84	€399,96
3101687684	00172861 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
3101687684	00172862 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€491 255,65	0,0018%	€1 095,27	€273,82
3101687684	00172863 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€491 255,65	0,0018%	€1 095,27	€273,82
111570615	00172864 F000	080020 0006 C	CHACON ROJAS ANDRES	8	100	€712 739,20	0,0026%	€1 589,07	€397,27
3102361039	00172865 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€696 643,01	0,0026%	€1 553,18	€388,30
3101742667	00172866 F000	080020 0006 C	DACASA SUNRISE SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€9 735 050,00	0,0359%	€21 704,54	€5 426,13
31012762842	00172867 F000	080020 0006 C	LA CASA DE TIO NANO SRL	8	100	€1 006 977,51	0,0037%	€2 245,08	€561,27
105160156	00172868 F000	080020 0006 C	GOMEZ PICADO MAURICIO ANTONIO	8	100	€16 439 640,00	0,0606%	€36 652,59	€9 163,15

206180469	00172869 F000	080020 0006 C	RUEDA ALFARO MARIA KARINA	8	100	€0.10	0.0000%	€0.00	€0.00
3102762842	00172870 F000	080020 0006 C	LA CASA DE TIO NANO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€719 177.67	0.0027%	€1 603.42	€400.86
3101374935	00172871 F000	080020 0006 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€684 087.98	0.0025%	€1 535.39	€381.30
3101472839	00172872 F000	080020 0006 C	INMOBILIARIA VALFLO SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€12 964 796.00	0.0478%	€28 905.33	€7 226.33
3102697310	00172873 F000	080020 0006 C	BLUE BRIDGE INTERNATIONAL LIMITADA	8	100	€20 986 339.76	0.0773%	€46 789.57	€11 697.39
186200768406	00172874 F001	080020 0006 C	AYAACH ARRUEBARRENA FARIDE JOSE TADEO	8	50	€4 102 680.08	0.0151%	€9 147.03	€2 286.76
186200982811	00172874 F002	080020 0006 C	DURAN RODRIGUEZ BERTHA ESPERANZA	8	50	€4 102 680.08	0.0151%	€9 147.03	€2 286.76
3101758099	00172875 F000	080020 0006 C	DELTAMORA INC SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€10 021 375.00	0.0369%	€22 342.90	€5 585.73
3101374935	00172876 F000	080020 0006 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
113700277	00172877 F000	080020 0006 C	DIAZ BOLA/OS DANIEL ANTONIO	8	100	€0.05	0.0000%	€0.00	€0.00
3102763430	00172878 F000	080020 0006 C	COWTOWN SRL	8	100	€10 513 300.00	0.0387%	€23 439.66	€5 859.92
105900267	00172879 F000	080020 0006 C	ARAYA JACOME ANTONY GERARDO	8	100	€10 170 264.00	0.0375%	€22 674.86	€5 668.71
530790370000	00172880 F001	080020 0006 C	AYALA RODRIGO	8	50	€2 992 096.25	0.0110%	€6 670.95	€1 667.74
528650064000	00172880 F002	080020 0006 C	MUNEVAR MARIA MARGARITA	8	50	€2 992 096.25	0.0110%	€6 670.95	€1 667.74
111900601	00172881 F000	080020 0006 C	ALAN TSANG KAREN	8	100	€10 021 375.00	0.0369%	€22 342.90	€5 585.73
3101687684	00172882 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
3101687684	00172883 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
107070943	00172884 F000	080020 0006 C	SANDI RETANA BERNARDITA DEL ROSAR	8	100	€580 106.61	0.0021%	€1 293.36	€323.34
3102361039	00172885 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€13 757 404.00	0.0507%	€30 672.47	€7 668.12
3101374935	00172886 F000	080020 0006 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
3101687684	00172887 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
3101260349	00172888 F000	080020 0006 C	COMPANIA SURENA RQIUVAZ SA	8	100	€9 162 400.00	0.0338%	€20 427.80	€5 106.95
3101260349	00172889 F000	080020 0006 C	COMPANIA SURENA RQIUVAZ SA	8	100	€9 162 400.00	0.0338%	€20 427.80	€5 106.95
3101687684	00172890 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
3101687684	00172891 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
114550409	00172892 F000	080020 0006 C	LEITON RIVERA DANIEL JESUS	8	100	€11 968 385.00	0.0441%	€26 683.81	€6 670.95
110870095	00172893 F000	080020 0006 C	GAMEZ AGUILAR CAROLINA GUADALUPE	8	100	€10 333 072.00	0.0381%	€22 037.84	€5 759.46
109540701	00172894 F000	080020 0006 C	VILLALOBOS ZU/IGA MANUEL ANTONIO	8	100	€12 882 760.00	0.0475%	€28 722.43	€7 180.61
3101291070	00172895 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€11 983 479.87	0.0442%	€26 717.47	€6 679.37
115060389	00172896 F000	080020 0006 C	EUIZONDO CASTRO BRIAN OSVALDO	8	100	€0.01	0.0000%	€0.00	€0.00
106530721	00172897 F000	080020 0006 C	ROJAS ZORRILLA ANA MERCEDES	8	100	€11 968 385.00	0.0441%	€26 683.81	€6 670.95
3101687684	00172898 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
3101687684	00172899 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
302340071	00172900 F000	080020 0006 C	GUILLEN SOLANO LUIS ARNOLDO	8	100	€12 271 017.00	0.0452%	€27 358.54	€6 839.63
302340071	00172901 F000	080020 0006 C	GUILLEN SOLANO LUIS ARNOLDO	8	100	€12 271 017.00	0.0452%	€27 358.54	€6 839.63
3101328440	00172902 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
115600214325	00172903 F001	080020 0006 C	JIEPPENG FENG	8	50	€3 138 971.00	0.0116%	€6 998.41	€1 749.60
115600408517	00172903 F002	080020 0006 C	JIANGQIAO FENG	8	50	€3 138 971.00	0.0116%	€6 998.41	€1 749.60
304380193	00172904 F001	080020 0006 C	ASEJNO LEITON EVELYN YULIANA	8	50	€3 048 105.50	0.0112%	€6 795.83	€1 698.96
603570654	00172904 F002	080020 0006 C	OBANDO BLANCO ROBERTO ENRIQUE	8	50	€3 048 105.50	0.0112%	€6 795.83	€1 698.96
3102767243	00172905 F000	080020 0006 C	3102767243 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
3101754050	00172906 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€11 968 385.00	0.0441%	€26 683.81	€6 670.95
3101687684	00172907 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€460 350.97	0.0017%	€1 026.36	€256.59
113030980	00172908 F000	080020 0006 C	FERNANDEZ FERNANDEZ LAURA ISABEL	8	100	€13 559 452.80	0.0500%	€30 231.14	€7 557.78
3101687684	00172909 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€32 888 726.35	0.1212%	€73 326.23	€18 331.56
3101291070	00172910 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€58 145 100.00	0.2143%	€129 635.94	€32 408.99
3101662113	00172911 F000	080020 0006 C	3101 662113 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€17 691 270.59	0.0652%	€39 443.13	€9 860.78
105640413	00172912 F001	080020 0006 C	GUILLEN SOLIS MITZARI DE LOS ANGEL	8	50	€0.10	0.0000%	€0.00	€0.00
105640413	00172912 F002	080020 0006 C	GUILLEN SOLIS MITZARI DE LOS ANGEL	8	50	€55 949 271.44	0.2062%	€124 740.29	€31 185.07
186200768406	00172913 F001	080020 0006 C	AYAACH ARRUEBARRENA FARIDE JOSE TADEO	8	50	€36 614 700.00	0.1349%	€81 633.38	€20 408.35
186200982811	00172913 F002	080020 0006 C	DURAN RODRIGUEZ BERTHA ESPERANZA	8	50	€36 614 700.00	0.1349%	€81 633.38	€20 408.35
114580046	00172914 F000	080020 0006 C	ESCALONA GUTIERREZ PEDRO ANTONIO	8	100	€49 906 050.00	0.1836%	€111 266.78	€27 816.69
3101328440	00172915 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€3 412 391.82	0.0126%	€7 608.01	€1 902.00
3101687684	00172916 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€58 341 275.46	0.2150%	€130 073.32	€32 518.33
113780563	00172917 F001	080020 0006 C	RODRIGUEZ SEQUEIRA DAVID ARTURO	8	50	€46 169 906.25	0.1702%	€102 936.95	€25 734.24
112600424	00172917 F002	080020 0006 C	FALLAS BOGANTES ANDREA DEL CARMEN	8	50	€46 169 906.25	0.1702%	€102 936.95	€25 734.24
3102361039	00172918 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€1 273 852.31	0.0047%	€2 840.09	€710.02
111570615	00172919 F000	080020 0006 C	CHACON ROJAS ANDRES	8	100	€17 728 307.45	0.0653%	€39 525.70	€9 881.43
402060535	00172920 F000	080020 0006 C	BENAVIDES ZAMORA PAULA DANIELA	8	100	€60 700 900.00	0.2237%	€135 334.16	€33 833.54
3101610064	00172921 F000	080020 0006 C	SHARING KNOWLEDGE CONSULTING S.A.	8	100	€60 414 575.00	0.2227%	€134 695.79	€33 673.95
111560252	00172922 F000	080020 0006 C	BOLA/OS CABRERA DANIEL	8	100	€51 979 440.00	0.1916%	€115 889.45	€28 972.36
900600382	00172923 F000	080020 0006 C	ROJAS FALLAS JOSE FRANCISCO	8	100	€82 153 930.00	0.3028%	€183 164.23	€45 791.06
302850952	00172924 F000	080020 0006 C	CAMPOS MORALES JORGE DANILLO	8	100	€54 436 157.00	0.2006%	€121 366.76	€30 341.69
112350736	00172925 F000	080020 0006 C	RIVERA LANDAZURI JORGE ROBERTO	8	100	€56 192 780.00	0.2071%	€125 283.20	€31 320.80
3101687684	00172926 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€16 283 870.14	0.0600%	€36 305.29	€9 076.32
116170319	00172927 F000	080020 0006 C	ROJAS EUIZONDO MARIO ANDRES	8	100	€24 255 024.16	0.0894%	€54 077.18	€13 519.29
375736000000	00172928 F000	080020 0006 C	RODRIGUEZ ARDILA NESTOR FELIPE	8	100	€24 255 024.16	0.0894%	€54 077.18	€13 519.29
800650563	00172929 F001	080020 0006 C	JOFRE VARTANIAN ARTURO HERNAN	8	50	€29 910 275.00	0.1102%	€66 685.70	€16 671.43
800540536	00172929 F002	080020 0006 C	PEREZ ARNAL JULIA ORIENTA	8	50	€29 910 275.00	0.0918%	€55 538.08	€13 884.52
114760021	00172930 F000	080020 0006 C	CAMPOS OBANDO ANA LAURA	8	100	€69 519 710.00	0.2562%	€154 995.92	€38 748.98
116200409	00172931 F000	080020 0006 C	GOMEZ DELGADO DAVID	8	100	€71 810 310.00	0.2647%	€160 102.87	€40 025.72
10580794	00172932 F000	080020 0006 C	GONZALEZ DIEZ EDWIN ENRIQUE DE LA	8	100	€55 833 375.00	0.2058%	€124 481.90	€31 120.47
3101448893	00172933 F000	080020 0006 C	TRADE AND INVESTMENT OF PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€80 743 650.00	0.2976%	€180 019.97	€45 004.99
106980519	00172934 F000	080020 0006 C	BRENES VEGA MANRIQUE JOSE	8	100	€52 040 234.24	0.1918%	€116 024.99	€29 006.25
3101328440	00172935 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€1 287 695.03	0.0047%	€2 870.95	€717.74
3101482347	00172936 F000	080020 0006 C	QUITO Y QUITA SA	8	100	€1 273 852.31	0.0047%	€2 840.09	€710.02
3101482347	00172937 F000	080020 0006 C	QUITO Y QUITA SA	8	100	€1 273 852.31	0.0047%	€2 840.09	€710.02
112760434	00172938 F000	080020 0006 C	MADRIGAL SEQUEIRA ANETH	8	100	€50 393 200.00	0.1857%	€112 352.89	€28 088.22
114970974	00172939 F000	080020 0006 C	CASTILLO SOLANO JUAN JOSE	8	100	€91 489 999.90	0.3372%	€203 979.23	€50 994.81
117000718715	00172940 F000	080020 0006 C	AVILA SANTACRUZ LUIS FERNANDO	8	100	€102 799 264.75	0.3789%	€229 193.51	€57 298.38
203400908	00172941 F000	080020 0006 C	ULATE CALDERON ELBA MARIA	8	100	€71 294 925.00	0.2628%	€158 953.80	€39 738.45
3101639435	00172942 F000	080020 0006 C	WINK STREAMING SA	8	100	€17 728 307.45	0.0653%	€39 525.70	€9 881.43
3102361039	00172943 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€16 283 870.14	0.0600%	€36 305.29	€9 076.32
402020649	00172944 F000	080020 0006 C	SIBAJA MARTINEZ ANDREA	8	100	€2 384 489.26	0.0088%	€5 316.28	€1 329.07
106990698	00172945 F000	080020 0006 C	CASTRO QUESADA FRANKLIN ADOLFO	8	100	€52 841 700.00	0.1948%	€117 811.88	€29 452.97
3101291070	00172946 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	€1 287 695.03	0.0047%	€2 870.95	€717.74
3101328440	00172947 F000	080020 0006 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	€1 287 695.03	0.0047%	€2 870.95	€717.74
113080012	00172948 F000	080020 0006 C	CALDERON RUIZ CRISTEL VANEESA	8	100	€16 283 870.14	0.0600%		

3101328440	00172957 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$1 899 350.16	0.0070%	\$4 234.65	\$1 058.66
3101328440	00172958 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$1 287 695.03	0.0047%	\$2 870.95	\$717.74
3101223978	00172959 F000	080020 0006 C	INMOBILIARIA I C DEL ESTE S.A.	8	100	\$51 064 600.00	0.1882%	\$13 849.79	\$28 462.45
304090015	00172960 F000	080020 0006 C	CARVAJAL QUIRCE LUIS DIEGO	8	100	\$17 721 438.00	0.2639%	\$17 721.43	\$42 390.29
114550409	00172961 F000	080020 0006 C	LEITON RIVERA DANIEL JESUS	8	100	\$76 448 775.00	0.2818%	\$170 444.44	\$42 611.11
3101328440	00172962 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$25 975 180.27	0.0957%	\$5 912.31	\$14 478.08
110390364	00172963 F000	080020 0006 C	RODRIGUEZ ALVARADO NORMAN ALBERTO	8	100	\$17 728 307.45	0.0653%	\$39 525.70	\$9 881.43
107340246	00172964 F000	080020 0006 C	SUAZO VARGAS GINIA KAROLINA	8	100	\$56 692 350.00	0.2089%	\$126 397.00	\$31 599.25
3101229092	00172965 F000	080020 0006 C	ROSILIMA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$74 959 885.00	0.2763%	\$167 124.92	\$41 781.23
303490686	00172966 F000	080020 0006 C	CESPEDES ACOSTA FEDERICO JOSE	8	100	\$54 859 600.00	0.2022%	\$122 310.84	\$30 577.71
112400226	00172967 F000	080020 0006 C	MARTIN MORALES MARIA ELENA	8	100	\$52 970 125.00	0.1952%	\$118 098.21	\$29 524.55
3101624597	00172968 F000	080020 0006 C	SERVICIOS DE PATOLOGIA Y SOPORTE TECNICO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$52 683 800.00	0.1942%	\$117 459.84	\$29 364.96
304010325	00172969 F000	080020 0006 C	SOLANO BONILLA JESSICA	8	100	\$52 970 125.00	0.1952%	\$118 098.21	\$29 524.55
3101639435	00172970 F000	080020 0006 C	WINK STREAMING SA	8	100	\$16 283 870.14	0.0600%	\$36 305.29	\$9 076.32
110870095	00172971 F000	080020 0006 C	GAMEZ AGUILAR CAROLINA GUADALUPE	8	100	\$71 490 440.00	0.2635%	\$159 389.71	\$39 947.43
3102758180	00172972 F000	080020 0006 C	3 102 758180 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	\$81 370 701.75	0.2999%	\$181 418.00	\$45 354.50
3101291070	00172973 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	\$25 975 180.27	0.0957%	\$5 912.31	\$14 478.08
109150069	00172974 F000	080020 0006 C	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	8	100	\$17 728 307.45	0.0653%	\$39 525.70	\$9 881.43
204050451	00172975 F000	080020 0006 C	VARGAS ALFARO ROY ARMANDO GERARDO	8	100	\$54 115 425.00	0.1995%	\$120 651.68	\$30 162.92
115220334	00172976 F000	080020 0006 C	SIBAJA MARTINEZ CRISTINA	8	100	\$90 813 700.25	0.3347%	\$202 471.40	\$50 617.85
111900601	00172977 F000	080020 0006 C	ALAN TSANG KAREN	8	100	\$79 114 460.75	0.2916%	\$176 387.65	\$44 096.91
3101291070	00172978 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	\$450 693.26	0.0017%	\$1 004.83	\$251.21
3102361039	00172979 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	\$2 575 390.05	0.0095%	\$5 741.90	\$1 435.47
3102763541	00172980 F000	080020 0006 C	KYHNG INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	\$82 904 880.00	0.3056%	\$184 838.49	\$46 209.62
3101758088	00172981 F000	080020 0006 C	3 101 758088 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$98 617 000.00	0.3258%	\$196 617.56	\$49 154.39
115600214325	00172982 F001	080020 0006 C	JIEPING FENG	8	50	\$27 768 804.00	0.0839%	\$50 763.61	\$12 690.90
115600408157	00172982 F002	080020 0006 C	JIANQIAO FENG	8	50	\$22 768 804.00	0.0839%	\$50 763.61	\$12 690.90
106180045	00172983 F000	080020 0006 C	AYALES CRUZ IVANNIA AMALIN	8	100	\$17 728 307.45	0.0653%	\$39 525.70	\$9 881.43
3101324502	00172984 F000	080020 0006 C	AMOR DE MADRE SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$57 837 650.00	0.2132%	\$128 950.48	\$32 237.62
3101116203	00172985 F000	080020 0006 C	TECNOSPA INTERNACIONAL S A	8	100	\$82 478 779.50	0.3040%	\$183 888.49	\$45 972.12
3101328440	00172986 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$2 575 390.05	0.0095%	\$5 741.90	\$1 435.47
105160142	00172987 F000	080020 0006 C	DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	8	100	\$54 974 400.00	0.2026%	\$122 566.79	\$30 641.70
111400614	00172988 F000	080020 0006 C	CARVAJAL VEGA GINA MELISSA	8	100	\$127 270 317.20	0.4691%	\$283 752.33	\$70 938.08
106390476	00172989 F000	080020 0006 C	MORALES VALVERDE JAVIER FRANCISCO	8	100	\$80 886 612.50	0.2981%	\$180 339.16	\$45 084.79
3101662113	00172990 F000	080020 0006 C	3 101 662113 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$88 946 189.27	0.3245%	\$196 298.37	\$49 074.59
3101687684	00172991 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	\$43 447 620.00	0.1601%	\$96 867.55	\$24 216.89
3102697065	00172992 F000	080020 0006 C	MOONSUN OCEAN BEACH SRL	8	100	\$16 897 000.00	0.0623%	\$37 672.28	\$9 418.07
3102697065	00172993 F000	080020 0006 C	MOONSUN OCEAN BEACH SRL	8	100	\$15 520 000.00	0.0572%	\$34 602.23	\$8 650.56
3101157069	00172994 F000	080020 0006 C	ROCAS DELTAPEZCO SA	8	100	\$24 255 024.16	0.0894%	\$54 077.18	\$13 519.29
113670216	00172995 F000	080020 0006 C	BARBOZA HIDALGO DAVID FRANCISCO	8	100	\$56 215 680.00	0.2072%	\$125 334.25	\$31 333.56
115050941	00172996 F000	080020 0006 C	DUARTE SOLANO SOPHIA	9	100	\$52 855 595.00	0.1948%	\$117 842.86	\$29 460.72
105160142	00172997 F000	080020 0006 C	DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	8	100	\$55 260 725.00	0.2037%	\$123 205.16	\$30 801.29
3101757082	00172998 F000	080020 0006 C	INVERSIONES TIPITOI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$109 958 535.05	0.4053%	\$245 155.28	\$61 288.82
112890122	00172999 F000	080020 0006 C	EIZENDIOS CABRERA MAURICIO JOSE	8	100	\$76 254 899.82	0.2810%	\$170 012.19	\$42 503.05
115860389	00173000 F000	080020 0006 C	ELIZONDO CASTRO BRIAN OSVALDO	8	100	\$69 519 710.00	0.2562%	\$154 995.92	\$38 748.98
3101742667	00173001 F000	080020 0006 C	DACASA SUNRISE SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$81 677 620.00	0.2987%	\$195 617.51	\$49 780.43
11280015628	00173002 F000	080020 0006 C	ERAZO LANDAUZURI JOSE DAVID	8	100	\$87 626 270.86	0.3230%	\$195 364.95	\$48 841.24
3101328440	00173003 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$2 678 405.66	0.0099%	\$5 971.57	\$1 492.89
105260974	00173004 F000	080020 0006 C	VARGAS RODRIGUEZ JULIANA MARIA BALVANERA	8	100	\$1 897 418.62	0.0070%	\$4 230.34	\$1 057.59
3102763430	00173005 F000	080020 0006 C	COWTOWN SRL	8	100	\$81 011 284.48	0.2986%	\$180 616.67	\$45 154.17
105160142	00173006 F000	080020 0006 C	DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	8	100	\$24 255 024.16	0.0894%	\$54 077.18	\$13 519.29
3102361039	00173007 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	\$60 136 076.00	0.2216%	\$134 074.87	\$33 518.72
3102697310	00173008 F000	080020 0006 C	BLUE BRIDGE INTERNATIONAL LIMITADA	8	100	\$46 013 710.24	0.1696%	\$102 588.71	\$25 647.18
109540701	00173009 F000	080020 0006 C	VILLALOBOS ZU/IGA MANUEL ANTONIO	8	100	\$94 987 240.00	0.3501%	\$211 776.41	\$52 944.10
304670597	00173010 F000	080020 0006 C	VARGAS RUZ ARIANA MARIA	8	100	\$95 280 632.50	0.3143%	\$190 135.29	\$47 533.82
3101687684	00173011 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	\$5 975 180.27	0.0245%	\$13 519.29	\$3 414.78.08
112250088	00173012 F000	080020 0006 C	LEON TORRES EDGAR HUMBERTO	8	100	\$65 316 665.00	0.2407%	\$145 625.13	\$36 406.28
108260447	00173013 F000	080020 0006 C	MENDEZ RODRIGUEZ HERBERTH AGUSTIN	8	100	\$58 123 975.00	0.2142%	\$129 588.84	\$32 397.21
303150966	00173014 F001	080020 0006 C	MENDEZ SOLANO EUGENIA	8	50	\$37 399 771.50	0.1378%	\$83 383.72	\$20 845.93
107930083	00173014 F002	080020 0006 C	BORGÉ BARTORELLI EMILIO	8	50	\$37 399 771.50	0.1378%	\$83 383.72	\$20 845.93
801150894	00173015 F000	080020 0006 C	DIAZ GALLEGO BLADIMIR	8	100	\$53 829 100.00	0.1984%	\$120 013.31	\$30 003.33
10320000913	00173016 F000	080020 0006 C	MARCEZ NIDIA GRACIELA	8	100	\$57 837 650.00	0.2132%	\$128 950.48	\$32 237.62
3101328440	00173017 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$1 287 695.03	0.0047%	\$2 870.95	\$717.74
3101291070	00173018 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	\$1 287 695.03	0.0047%	\$2 870.95	\$717.74
3101687684	00173019 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	\$16 283 870.14	0.0600%	\$36 305.29	\$9 076.32
114890480	00173020 F000	080020 0006 C	CASTRO ESPINOZA ROBERTO ANDRES	8	100	\$85 100 657.80	0.3037%	\$193 394.03	\$47 433.51
109730347	00173021 F000	080020 0006 C	MENDEZ ARRITA EDUARDO ANDRES	8	100	\$81 173 137.50	0.2902%	\$180 977.52	\$45 240.38
3101687684	00173022 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	\$25 975 180.27	0.0957%	\$5 912.31	\$14 478.08
204140799	00173023 F000	080020 0006 C	JAIKEL AGUILAR JOSE ANTONIO	8	100	\$61 707 480.43	0.2274%	\$137 578.36	\$34 394.59
3101328440	00173024 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A.	8	100	\$1 287 695.03	0.0047%	\$2 870.95	\$717.74
106530721	00173025 F000	080020 0006 C	ROJAS ZORRILLA ANA MERCEDES	8	100	\$84 752 200.00	0.3124%	\$188 957.13	\$47 239.28
113390678	00173026 F000	080020 0006 C	AGUILAR CASTILLO GLORIANA	8	100	\$97 220 279.39	0.3583%	\$216 755.03	\$54 188.76
113030980	00173027 F000	080020 0006 C	FERNANDEZ FERNANDEZ LAURA ISABEL	8	100	\$82 747 925.00	0.3050%	\$184 488.55	\$46 122.14
3101132015	00173028 F000	080020 0006 C	CABO ROJO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$121 401 800.00	0.4474%	\$270 668.33	\$67 667.08
3101758099	00173029 F000	080020 0006 C	DELTAMORA INC SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$85 468 012.50	0.3150%	\$190 553.06	\$47 638.26
3101291070	00173030 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	\$1 287 695.03	0.0047%	\$2 870.95	\$717.74
112360688	00173031 F000	080020 0006 C	QUESADA ARIAS OMAR ALONSO	8	100	\$81 173 137.50	0.2902%	\$180 977.52	\$45 240.38
113700277	00173032 F000	080020 0006 C	DIAZ BOLA/OS DANIEL ANTONIO	8	100	\$66 315 139.00	0.2444%	\$147 851.25	\$36 962.81
3101404944	00173033 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS VALFLO SA	8	100	\$17 728 307.45	0.0653%	\$39 525.70	\$9 881.43
3101472839	00173034 F000	080020 0006 C	INMOBILIARIA VALFLO SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$132 156 739.65	0.4871%	\$294 646.73	\$73 661.68
304340002	00173035 F000	080020 0006 C	CERDAS SOTO LUIS FERNANDO	8	100	\$177 789 500.20	0.6553%	\$396 386.10	\$99 096.53
3101291070	00173036 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	\$2 560 903.48	0.0094%	\$5 709.60	\$1 427.40
3101687684	00173037 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S A	8	100	\$84 898 798.40	0.3129%	\$189 283.98	\$47 320.99
3101291070	00173038 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S A	8	100	\$1 897 418.62	0.0070%	\$4 230.34	\$1 057.59
801200403	00173039 F000	080020 0006 C	BORRERO GOMEZ DAYAN ANDRES	8	100	\$25 975 180.27	0.0957%	\$5 912.31	\$14 478.08
3101179978	00173040 F000	080020 0006 C	GANADERA HEMA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$67 585 500.00	0.2491%	\$150 683.55	\$37 670.89
3101187765	00173041 F000	080020 0006 C	INVERSORA CENTRAL DEL ARROYITO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$51 824 825.00	0.1910%	\$115 344.73	\$28 886.18
3102759215	00173042 F000	080020 0006 C	PUEBLA S R L	8	100	\$94 663 463.28	0.3487%	\$210 977.52	\$52 741.88

60360137	00173076 F000	080020 0006 C	GONZALEZ SL/D ANDREY	8	100	€95 632 550,00	0,3525%	€213 215,34	€53 303,79
3101570885	00173077 F000	080020 0006 C	SABANA REAL APARTAMENTO TRECE OESTE S.A	8	100	€25 975 180,27	0,0957%	€57 912,31	€14 478,08
3101782275	00173078 F000	080020 0006 C	3101782275 SA	8	100	€17 728 307,45	0,0653%	€39 525,70	€9 881,43
802662109	00173079 F000	080020 0006 C	REALES VALENCIA RUBY EMERALDA	8	100	€61 731 900,61	0,2266%	€136 790,77	€34 185,19
3101291070	00173080 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	€24 255 024,16	0,0894%	€54 077,18	€13 519,29
3112750650	00173081 F000	080020 0006 C	FAJARDO MOYA GLORIANA	8	100	€111 600 895,25	0,4113%	€248 816,97	€62 204,24
3101238440	00173082 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	8	100	€63 275 550,00	0,2323%	€141 074,41	€35 268,60
3102257714	00173083 F000	080020 0006 C	YANE Y KODR WANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€19 279 886,60	0,4389%	€265 913,63	€66 479,91
110052059	00173084 F000	080020 0006 C	MELLENDEZ ESQUIVEL MARIO ESTEBAN	8	100	€105 024 010,00	0,3871%	€234 153,04	€58 538,41
104890547	00173085 F000	080020 0006 C	CORTES OJEDA ELIA MELANIA	8	100	€124 109 526,98	0,474%	€276 705,27	€69 176,32
3101687684	00173086 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€17 728 307,45	0,0653%	€39 525,70	€9 881,43
3101688148	00173087 F000	080020 0006 C	IMPORTACIONES S8 DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€17 728 307,45	0,0653%	€39 525,70	€9 881,43
31012520489	00173088 F000	080020 0006 C	31012520489 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€62 559 600,00	0,2269%	€137 249,27	€34 726,32
112360688	00173089 F000	080020 0006 C	QUESADA ARIAS OMAR ALONSO	8	100	€24 300 291,43	0,0896%	€54 178,10	€13 544,53
111890690	00173090 F000	080020 0006 C	VILLEGAS DEL VALLE DANIEL	8	100	€81 796 477,80	0,3015%	€182 367,28	€45 591,82
3102756638	00173091 F000	080020 0006 C	3 102 756638 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€52 746 791,50	0,1944%	€117 600,28	€29 400,07
3101782275	00173092 F000	080020 0006 C	EXPORTADORA INSUR R.R. SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€16 293 870,14	0,0600%	€36 305,29	€9 076,32
601092603	00173093 F000	080020 0006 C	REED UVAS CECILIA	8	50	€23 579 830,00	0,0869%	€52 571,82	€13 142,95
110870124	00173093 F002	080020 0006 C	REED UVAS GUSTAVO ADOLFO	8	50	€23 579 830,00	0,0869%	€52 571,82	€13 142,95
3102762842	00173094 F000	080020 0006 C	LA CASA DE TIO NANO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€2 572 814,66	0,0095%	€5 736,15	€1 434,04
3101238440	00173095 F000	080020 0006 C	STR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	8	100	€17 728 307,45	0,0653%	€39 525,70	€9 881,43
3101687684	00173096 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€17 728 307,45	0,0653%	€39 525,70	€9 881,43
111820355	00173097 F000	080020 0006 C	ACUA/C CASTILLO ESTEFANIA	8	100	€68 848 280,00	0,2537%	€153 498,95	€38 374,74
603030530	00173098 F000	080020 0006 C	CARVAJAL ROJAS JONATHAN	8	100	€92 769 300,00	0,3419%	€206 831,46	€51 707,86
110060154	00173099 F000	080020 0006 C	GOMEZ DELGADO FEDERICO	8	100	€125 410 350,00	0,4622%	€279 605,49	€69 901,37
3102361039	00173100 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€24 255 024,16	0,0894%	€54 077,18	€13 519,29
3102763053	00173101 F000	080020 0006 C	NUNCIATURA RM LIMITADA	8	100	€145 960 649,60	0,5309%	€325 423,89	€81 355,72
3102361039	00173102 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€100 777 490,00	0,374%	€224 685,92	€56 171,48
114460038	00173103 F000	080020 0006 C	MONTERO BURGER FEDERICO	8	100	€17 728 307,45	0,0653%	€39 525,70	€9 881,43
3102757035	00173104 F000	080020 0006 C	AFW HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€59 841 925,00	0,2206%	€133 419,06	€33 354,76
205188469	00173105 F000	080020 0006 C	BUREDA ALFARO MARIA YARIMA	8	100	€69 165 498,80	0,2549%	€154 206,20	€38 551,55
3101291070	00173106 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	€1 899 350,16	0,0070%	€4 344,03	€1 058,66
114830704	00173107 F000	080020 0006 C	CONTREBAS RAMOS ALONSO	8	100	€123 756 560,00	0,4561%	€275 918,32	€68 979,58
110506679	00173108 F000	080020 0006 C	FABREGA UMA/A JOSE ROBERTO	8	100	€93 198 787,50	0,3435%	€207 789,25	€51 947,25
3101021957	00173109 F000	080020 0006 C	INVERSIONES ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€190 751 512,92	0,7030%	€425 285,23	€106 321,31
3101291070	00173110 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	€145 960 649,60	0,5309%	€325 423,89	€81 355,72
114340014	00173111 F000	080020 0006 C	APESTEGUI STEINWORTH JOSE ANTONIO	8	100	€79 598 350,00	0,2934%	€177 466,50	€44 366,62
3101291070	00173112 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	€2 575 390,05	0,0095%	€5 741,90	€1 435,47
3101687684	00173113 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€44 456 240,00	0,1638%	€99 116,29	€24 779,07
3101291070	00173114 F000	080020 0006 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	€2 888 726,35	0,1212%	€7 326,23	€1 831,56
3102762743	00173115 F000	080020 0006 C	3102762743 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	€19 734 470,54	0,072%	€43 998,50	€11 079,01
105160156	00173116 F000	080020 0006 C	GOMEZ PICADO MAURICIO ANTONIO	8	100	€108 510 430,95	0,3999%	€241 926,70	€60 481,67
3101260349	00173117 F000	080020 0006 C	COMPANIA SURENA ROJAVAZ SA	8	100	€79 598 350,00	0,2934%	€177 466,50	€44 366,62
3101260349	00173118 F000	080020 0006 C	COMPANIA SURENA ROJAVAZ SA	8	100	€106 512 900,00	0,3926%	€237 473,15	€59 368,29
3102361039	00173119 F000	080020 0006 C	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA	8	100	€145 960 649,60	0,5309%	€325 423,89	€81 355,72
302340071	00173120 F000	080020 0006 C	GUILLEN SOLANO LUIS ARNOLDO	8	100	€138 034 263,00	0,5087%	€307 750,82	€76 937,70
107070943	00173121 F000	080020 0006 C	SANDI RETANA BERNARDITA DEL ROSAR	8	100	€152 141 279,22	0,5607%	€339 202,76	€84 800,69
3101687684	00173122 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€38 814 502,84	0,1431%	€86 537,90	€21 634,47
3101770115	00173123 F000	080020 0006 C	INVERSIONES INMOBILIARIA AMS PRIMERA SA	8	100	€137 898 000,00	0,5082%	€307 447,01	€76 861,75
3101687684	00173124 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€19 546 329,35	0,0728%	€42 791,71	€10 478,43
3101374935	00173125 F000	080020 0006 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€77 501 160,00	0,2856%	€172 790,76	€43 197,69
3101687684	00173126 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€40 304 327,56	0,1485%	€89 859,50	€22 464,87
3101687684	00173127 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€40 304 327,56	0,1485%	€89 859,50	€22 464,87
3101687684	00173128 F000	080020 0006 C	TORRE U NUNCIATURA S.A	8	100	€49 997,42	0,0000%	€0,00	€0,00
18400246350800	00142360 F000	080019 0007 C	JESSICA SUSAN MAC DONALD	8	100	€6 595 576,48	0,0243%	€14 705,07	€3 676,25
114520042	00142361 F001	080019 0007 C	ESQUIVEL ZUGA MARIA REBECA	8	50	€5 187 525,75	0,0191%	€11 565,72	€2 891,43
114720506	00142361 F002	080019 0007 C	GARZONA NAVAS ANDRES FRANCISCO	8	50	€5 187 525,75	0,0191%	€11 565,72	€2 891,43
3101960738	00142362 F000	080019 0007 C	BOSQUE DE JICARO S.A	8	100	€19 033 114,50	0,0701%	€42 434,80	€10 608,70
107300582	00142363 F000	080019 0007 C	GOMEZ OROZCO KATIA MARIA DE LOS A	8	100	€6 100,00	0,0000%	€0,00	€0,00
3101561316	00142364 F000	080019 0007 C	OTTO EL GRANDE DE NOVIEMBRE S.A.	8	100	€6 156 985,00	0,0227%	€13 727,15	€3 431,79
3101503351	00142365 F000	080019 0007 C	3101503351 S.A	8	100	€16 250 157,28	0,0599%	€36 230,13	€9 057,53
106130640	00142366 F000	080019 0007 C	SANCHEZ PILTZ WANDA KIM	8	100	€16 250 157,28	0,0599%	€36 230,13	€9 057,53
3102711327	00142367 F000	080019 0007 C	INVERSIONES OROSTO SOC DE RESP LIMITADA	8	100	€20 334 264,00	0,0749%	€45 335,75	€11 333,94
800890792	00142368 F000	080019 0007 C	BURGOS AGUILO VICTOR MANUEL	8	100	€19 734 470,54	0,072%	€43 998,50	€11 079,01
3101194772	00142369 F000	080019 0007 C	STEFANO Y FABRIZIO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€20 061 063,30	0,0739%	€44 726,64	€11 181,66
800310268	00142370 F001	080019 0007 C	TORRES ASTACIO OLINDA	8	50	€8 451 505,93	0,0311%	€18 842,84	€4 710,71
101960738	00142370 F002	080019 0007 C	MORALES GARCIA OSCAR ALBERTO	8	50	€8 451 505,93	0,0311%	€18 842,84	€4 710,71
105750839	00142371 F000	080019 0007 C	MORALES TORRES ADRIANA MARCELA	8	100	€6 655 197,51	0,0245%	€14 837,93	€3 709,48
105180984	00142371 F000	080019 0007 C	GONZALEZ PERRERA ILEANA MARIA	8	100	€6 655 197,51	0,0245%	€14 837,93	€3 709,48
3101374935	00142372 F000	080019 0007 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€6 655 197,51	0,0245%	€14 837,93	€3 709,48
10590619	00142373 F000	080019 0007 C	VEGA GONZALEZ RIGOBERTO MARTIN	8	100	€6 722 000,00	0,0248%	€14 986,87	€3 746,72
110860551	00142374 F000	080019 0007 C	ARGUEDAS CAMACHO ROLANDO ANTONIO	8	100	€0,00	0,0000%	€0,00	€0,00
108790353	00142375 F000	080019 0007 C	SABCA QUIROS AUDREY DE LOS ANGELES	8	100	€14 345 775,05	0,0529%	€31 954,27	€7 956,27
112050524	00142376 F000	080019 0007 C	MORA BRENES MARIELLA	8	100	€15 794 005,00	0,0582%	€35 213,13	€8 803,28
10809510	00142377 F000	080019 0007 C	PE/ARANDA ZARATE ALEXANDER ANTONIO	8	100	€11 743 648,00	0,0433%	€26 182,75	€6 545,69
110980316	00142378 F000	080019 0007 C	CAMPOS HIDALGO KATIA MARCELA	8	100	€0,00	0,0000%	€0,00	€0,00
3101446354	00142379 F000	080019 0007 C	WINRSE HERMOSSA VICTORINO GRAIN SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€7 138 000,00	0,0263%	€15 892,05	€3 973,01
110470394	00142380 F001	080019 0007 C	CALERO MIRANDA DEYANIRA DEL SOCORRO	8	50	€16 484 692,65	0,0608%	€36 753,03	€9 188,26
800840300	00142380 F002	080019 0007 C	CALERO MIRANDA DEYANIRA DEL SOCORRO	8	50	€16 484 692,65	0,0608%	€36 753,03	€9 188,26
3101291070	00142381 F000	080019 0007 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	€3 280 000,00	0,0198%	€7 199,30	€1 829,83
108770941	00142382 F000	080019 0007 C	QUESADA VARGAS NATALIA DE LOS ANGELES	8	100	€17 400 878,50	0,0628%	€37 993,06	€9 498,27
3101715546	00142383 F001	080019 0007 C	PORTUGALETE QUINTO A S.A.	8	33,33	€1 854 530,30	0,0068%	€4 134,72	€1 033,68
3101715546	00142383 F002	080019 0007 C	PORTUGALETE QUINTO A S.A.	8	33,33	€1 854 530,30	0,0068%	€4 134,72	€1 033,68
3101715546	00142383 F003	080019 0007 C	PORTUGALETE QUINTO A S.A.	8	33,33	€1 854 530,30	0,0068%	€4 134,72	€1 033,68
1558098751330	00142383 F004	080019 0007 C	GUTIERREZ ESPINOZA RAFAEL	8	50	€2 781 795,40	0,0103%	€6 202,08	€1 550,52
1724001053170	00142383 F005	080019 0007 C	ALVAREZ GRANADOS ANA MARIA	8	50	€2 781 795,40	0,0103%	€6 202,08	€1 550,52
110420259	00142384 F000	080019 0007 C	HECTOR VARGAS ANDREA	8	100	€			

3101522093	00142428 F000	080019 0007 C	METARIE FBP SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$28 956 568,15	0,1067%	\$64 559,39	\$16 139,85
1306470000000	00142429 F000	080019 0007 C	MARIA TERESA LOPEZ GOMEZ	8	100	\$7 816 694,00	0,0288%	\$17 427,51	\$4 356,88
3101675163	00142430 F000	080019 0007 C	ALTERNATIVAS CLIMATICAS DOS MIL TREINTA S.A	8	100	\$5 883 936,10	0,0217%	\$13 118,38	\$3 279,60
3101675163	00142431 F000	080019 0007 C	ALTERNATIVAS CLIMATICAS DOS MIL TREINTA S.A	8	100	\$32 615 959,00	0,1202%	\$72 718,09	\$18 179,52
1306470000000	00142432 F000	080019 0007 C	MARIA TERESA LOPEZ GOMEZ	8	100	\$10 600 722,00	0,0391%	\$23 634,57	\$5 908,64
3101682348	00142433 F000	080019 0007 C	FLAT VIA ITALIA S.A	8	100	\$18 065 791,00	0,0666%	\$40 278,13	\$10 069,53
3101362740	00142434 F000	080019 0007 C	PUNTEO SENA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$25 274 615,56	0,0932%	\$56 350,38	\$14 087,60
800660756	00142435 F000	080019 0007 C	PALOMAR AVILES GILBERTO	8	100	\$0,00	0,0000%	\$0,00	\$0,00
3106709685	00142436 F000	080019 0007 C	SOLSA G.O.S.O.S.O SOCIEDAD CIVIL	8	100	\$5 898 755,69	0,0217%	\$13 151,42	\$3 287,86
800660756	00142437 F000	080019 0007 C	SOLSA G.O.S.O.S.O SOCIEDAD CIVIL	8	100	\$7 621 000,00	0,0281%	\$16 991,21	\$4 247,80
800660756	00142438 F000	080019 0007 C	PALOMAR AVILES GILBERTO	8	100	\$0,00	0,0000%	\$0,00	\$0,00
3101374935	00142439 F000	080019 0007 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$3 966 777,10	0,0146%	\$8 844,03	\$2 211,01
106920175	00142440 F001	080019 0007 C	RUIZ CRUZ MARVIN ROLANDO	8	50	\$7 198 987,79	0,0265%	\$16 050,32	\$4 012,58
107400158	00142440 F002	080019 0007 C	VILLALOBOS ARIAS SHEILA MARIA	8	50	\$7 198 987,79	0,0265%	\$16 050,32	\$4 012,58
3102714705	00142441 F000	080019 0007 C	3 102 714705 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	\$2 448 857,60	0,0090%	\$5 459,79	\$1 364,95
112050524	00142442 F000	080019 0007 C	MORA BRENES MARIANELA	8	100	\$10 315 007,00	0,0380%	\$22 997,56	\$5 749,39
108090510	00142443 F000	080019 0007 C	PE/ARANDA ZARATE ALEXANDER ANTONIO	8	100	\$2 741 184,00	0,0101%	\$6 111,54	\$1 527,88
112050524	00142444 F000	080019 0007 C	MORA BRENES MARIANELA	8	100	\$52 307 603,00	0,1928%	\$116 621,10	\$29 155,27
1306470000000	00142445 F000	080019 0007 C	MARIA TERESA LOPEZ GOMEZ	8	100	\$72 548 557,00	0,2674%	\$161 748,81	\$40 437,20
3101090632	00142446 F000	080019 0007 C	BOSQUE DE JICARO S.A	8	100	\$63 524 023,50	0,2341%	\$141 628,39	\$35 407,10
109420831	00142447 F000	080019 0007 C	ACON LAWS MALCOLM	8	100	\$52 339 726,40	0,1929%	\$116 692,72	\$29 173,18
18400046350800	00142448 F000	080019 0007 C	JESSICA SUSAN MAC DONALD	8	100	\$21 109 571,08	0,0778%	\$47 064,31	\$11 766,08
114520042	00142449 F001	080019 0007 C	ESQUIVEL ZU/IGA MARIA REBECA	8	50	\$27 093 070,00	0,0999%	\$60 404,67	\$15 101,17
114720506	00142449 F002	080019 0007 C	GARZONA NAVAS ANDRES FRANCISCO	8	50	\$27 093 070,00	0,0999%	\$60 404,67	\$15 101,17
3101328440	00142450 F000	080019 0007 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	8	100	\$27 662 000,00	0,1020%	\$61 673,12	\$15 418,28
108790353	00142451 F000	080019 0007 C	ABARCA QUIROS AUDREY DE LOS ANGELES	8	100	\$50 129 374,54	0,1848%	\$111 764,68	\$27 941,17
108090510	00142452 F000	080019 0007 C	PE/ARANDA ZARATE ALEXANDER ANTONIO	8	100	\$54 024 168,00	0,1991%	\$120 448,22	\$30 112,06
106920175	00142453 F001	080019 0007 C	RUIZ CRUZ MARVIN ROLANDO	8	50	\$15 561 479,04	0,0574%	\$34 694,70	\$8 673,68
107400158	00142453 F002	080019 0007 C	VILLALOBOS ARIAS SHEILA MARIA	8	50	\$15 561 479,04	0,0574%	\$34 694,70	\$8 673,68
3101291070	00142454 F000	080019 0007 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	\$21 320 000,00	0,0786%	\$47 533,47	\$11 883,37
1862005894360	00142455 F000	080019 0007 C	OLIVERA VALLES MIGUEL ANGEL	8	100	\$69 065 310,00	0,2545%	\$153 982,82	\$38 495,71
107300582	00142456 F000	080019 0007 C	GOMEZ GROZCO KATIA MARIA DE LOS A	8	100	\$78 166 967,01	0,2881%	\$174 275,19	\$43 568,80
3101561316	00142457 F000	080019 0007 C	OTTO EL GRANDE DE NOVIEMBRE S.A.	8	100	\$74 954 600,00	0,2763%	\$167 113,14	\$41 778,29
3101522093	00142458 F000	080019 0007 C	METARIE FBP SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$63 076 973,00	0,2325%	\$140 631,68	\$35 157,92
110860551	00142459 F000	080019 0007 C	ARGUEDAS CAMACHO ROLANDO ANTONIO	8	100	\$73 080 734,75	0,2693%	\$162 935,31	\$40 733,83
3101374935	00142460 F000	080019 0007 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$46 516 000,00	0,1714%	\$103 708,58	\$25 927,14
1222006454005	00142461 F000	080019 0007 C	EDWIN LUISSES TRAHETA MORAN	8	100	\$54 942 574,65	0,2021%	\$122 273,10	\$30 568,28
3101579892	00142462 F000	080019 0007 C	INVERSIONES LEAL GASPAR S.A	8	100	\$63 130 726,01	0,2327%	\$140 751,32	\$35 187,88
3101503351	00142463 F000	080019 0007 C	3101503351 S.A	8	100	\$54 207 166,72	0,1998%	\$120 856,22	\$30 214,06
106130640	00142464 F000	080019 0007 C	SANCHEZ PILTZ WANDA KIM	8	100	\$57 710 960,00	0,3233%	\$195 553,76	\$48 888,44
3101682348	00142465 F000	080019 0007 C	FLAT VIA ITALIA S.A	8	100	\$67 636 025,70	0,2493%	\$150 796,20	\$37 699,05
106590619	00142466 F000	080019 0007 C	VIEGA GONZALEZ RIGOBERTO MARTIN	8	100	\$67 885 800,00	0,2502%	\$151 353,25	\$37 838,31
3101291070	00142467 F000	080019 0007 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	\$41 500 261,12	0,1530%	\$92 525,86	\$23 131,47
3101291070	00142468 F000	080019 0007 C	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	8	100	\$69 547 161,00	0,2563%	\$155 057,12	\$38 764,28
110470394	00142469 F001	080019 0007 C	CALERO MIRANDA DEYANIRA DEL SOCORRO	8	100	\$26 844 289,55	0,0989%	\$59 850,01	\$14 962,50
800840300	00142469 F002	080019 0007 C	DE SILVESTRI PAJARO JORGE MARIO	8	100	\$26 844 289,55	0,0989%	\$59 850,01	\$14 962,50
110980316	00142470 F000	080019 0007 C	CAMPOS HIDALGO KATTIA MARCELA	8	100	\$75 422 530,10	0,2780%	\$168 156,40	\$42 039,10
3102711327	00142471 F000	080019 0007 C	INVERSIONES ORESOTO SOC DE RESP LIMITADA	8	100	\$68 218 176,00	0,2514%	\$152 094,12	\$38 023,53
800310268	00142472 F001	080019 0007 C	TORRES ASTACIO OLINDA	8	50	\$28 570 551,96	0,1053%	\$63 698,75	\$15 924,69
101960738	00142472 F002	080019 0007 C	MORALES GARCIA OSCAR ALBERTO	8	50	\$28 570 551,96	0,1053%	\$63 698,75	\$15 924,69
107550839	00142473 F003	080019 0007 C	MORALES TORRES ADRIANA MARCELA	8	100	\$57 141 103,92	0,2106%	\$127 397,51	\$31 849,38
186200335119	00142473 F000	080019 0007 C	SERGIO ENRIQUE ASCANIO HERRERA	8	100	\$71 236 731,90	0,2626%	\$158 824,06	\$39 706,02
3101374935	00142474 F000	080019 0007 C	CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$18 296 203,70	0,0674%	\$40 791,84	\$10 197,96
3101446354	00142475 F000	080019 0007 C	SUNRISE HERMOSA VEITICUATRO GRAIN SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$18 535 000,00	0,0683%	\$41 324,24	\$10 331,06
80020652	00142476 F000	080019 0007 C	RESTREPO ECHEVERRI CLAUDIA ISABEL	8	100	\$61 095 989,36	0,2252%	\$136 215,02	\$34 053,76
108770941	00142477 F000	080019 0007 C	QUEDADA VARGAS NATALIA DE LOS ANGELES	8	100	\$67 327 185,40	0,2481%	\$150 107,63	\$37 526,91
3101715546	00142478 F001	080019 0007 C	PORTUGALETE QUINTO A S.A.	8	33,33	\$7 327 088,76	0,0270%	\$16 335,93	\$4 083,98
3101715546	00142478 F002	080019 0007 C	PORTUGALETE QUINTO A S.A.	8	33,33	\$7 327 088,76	0,0270%	\$16 335,93	\$4 083,98
3101715546	00142478 F003	080019 0007 C	PORTUGALETE QUINTO A S.A.	8	33,33	\$7 327 088,76	0,0270%	\$16 335,93	\$4 083,98
1558098751330	00142478 F004	080019 0007 C	GUTIERREZ ESPINOZA RAFAEL	8	50	\$10 990 633,15	0,0405%	\$24 503,89	\$6 125,97
1724001053170	00142478 F005	080019 0007 C	ALVAREZ GRANADOS ANA MARIA	8	50	\$10 990 633,15	0,0405%	\$24 503,89	\$6 125,97
800890792	00142479 F000	080019 0007 C	BURGOS AGUIRRE VICTOR MANUEL	8	100	\$65 981 463,60	0,2432%	\$147 107,81	\$36 776,83
3101194772	00142480 F000	080019 0007 C	STEFANO Y FERRARIO SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$73 241 880,41	0,2699%	\$163 294,59	\$40 823,65
111063052	00142481 F000	080019 0007 C	SEGURA POCHE LAURA MARIA	8	100	\$78 565 433,60	0,2886%	\$174 561,63	\$43 640,40
437280000000000	00142482 F000	080019 0007 C	MARTINEZ RUIZ MIREN BEGO/A	8	100	\$18 296 203,70	0,0674%	\$40 791,84	\$10 197,96
3102714705	00142483 F000	080019 0007 C	3 102 714705 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8	100	\$52 475 520,00	0,1934%	\$116 995,47	\$29 248,87
3106709685	00142484 F000	080019 0007 C	SOLSA G.O.S.O.S.O SOCIEDAD CIVIL	8	100	\$61 978 711,99	0,2281%	\$137 960,12	\$34 490,03
3101190443	00142485 F000	080019 0007 C	ASESORIA EUROAMERICANA MARIGE, S.A.	8	100	\$21 109 571,08	0,0778%	\$47 064,31	\$11 766,08
110420250	00142486 F000	080019 0007 C	HECTOR VARGAS ANDREA	8	100	\$76 946 299,49	0,2836%	\$171 553,68	\$42 888,42
113460088	00142487 F000	080019 0007 C	ARAYA BLANCO LAURA MARCELA	8	100	\$88 880 412,00	0,3276%	\$198 161,08	\$49 540,27
3102707463	00142488 F000	080019 0007 C	CALELA LIMITADA	8	100	\$66 350 882,70	0,2445%	\$149 930,94	\$36 982,73
3101362740	00142489 F000	080019 0007 C	PUNTEO SENA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$106 606 092,00	0,3929%	\$237 680,93	\$59 420,23
114400091	00142490 F000	080019 0007 C	AGUILAR FERNANDEZ VALERIA	8	100	\$78 178 948,02	0,2881%	\$174 301,91	\$43 575,48
457364540000000	00142491 F000	080019 0007 C	NABIL MORA EMBOY	8	100	\$0,00	0,0000%	\$0,00	\$0,00
203810288	00142492 F000	080019 0007 C	ZAMORA ARCE LIGIA MARIA	8	100	\$93 199 954,64	0,3435%	\$207 791,61	\$51 947,90
105180984	00142493 F000	080019 0007 C	GONZALEZ PERERA ILEANA MARIA	8	100	\$67 445 921,82	0,2486%	\$150 372,36	\$37 593,09
401960269	00142494 F000	080019 0007 C	OVEDIO BENAVIDES GUSTAVO ALONSO	8	100	\$66 986 980,50	0,2466%	\$149 148,48	\$37 287,12
3101190443	00142495 F000	080019 0007 C	ASESORIA EUROAMERICANA MARIGE, S.A.	8	100	\$21 109 571,08	0,0778%	\$47 064,31	\$11 766,08
3101190443	00142496 F000	080019 0007 C	ASESORIA EUROAMERICANA MARIGE, S.A.	8	100	\$21 109 571,08	0,0778%	\$47 064,31	\$11 766,08
106590619	00142497 F000	080019 0007 C	VEGA GONZALEZ RIGOBERTO MARTIN	8	100	\$27 388 410,84	0,1009%	\$61 063,14	\$15 265,79
4374480000000000	00142498 F000	080019 0007 C	PALOMAR AVILES GILBERTO	8	100	\$56 290 435,64	0,2075%	\$125 500,92	\$31 375,23
3102482123	00142499 F000	080019 0007 C	COLOCACIONES INMOB MAOVAR SOC DE RESPONSABILIDAD	8	100	\$55 862 000,00	0,2059%	\$124 545,72	\$31 136,43
800660756	00142500 F000	080019 0007 C	PALOMAR AVILES GILBERTO	8	100	\$121 747 686,00	0,4487%	\$271 439,49	\$67 859,87
302850952	00142501 F000	080019 0007 C	CAMPOS MORALES JORGE DANILLO	8	100	\$58 327 528,16	0,2150%	\$130 042,67	\$32 510,67
115600311329	00142502 F000	080019 0007 C	YAN LI	8	100	\$69 573 930,50	0,2564%	\$155 116,80	\$38 779,20
3101715035	00142503 F000	080019 0007 C	3101715035 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	\$21 109 571,08	0,0778%	\$47 064,31	\$11 766,08
3101702608	00142504 F000	080019 0007 C	RAYMAC NUNCIATURA APARTAMEN INC S.A	8	100	\$80 469 117,00	0,2966%	\$179 407,89	\$44 851,97
3101675163	00142505 F000	080019 0007 C	ALTERNATIVAS CLIMATICAS DOS MIL TREINTA S.A	8	100	\$82 712 401,10	0,304		

3101699171	00149130 F000	09000110004 C	BATNA SOCIEDAD ANONIMA	9	100	€14 250 389,13	0,0525%	€31 771,60	€7 942,90
3102580186	00149131 F000	09000110004 C	WEMIT LIMITADA	9	100	€14 054 347,87	0,0518%	€31 334,52	€7 833,63
3101328440	00149132 F000	09000110004 C	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.	9	100	€14 565 314,86	0,0537%	€32 473,73	€8 118,43
3102580186	00149133 F000	09000110004 C	WEMIT LIMITADA	9	100	€29 843 149,18	0,1100%	€66 536,04	€16 634,01
3101140320	00183600 000	80028 0013	GRUPO A Y L DEL OESTE	8	100	€136 868 760,00	0,5044%	€305 152,30	€76 288,07
3101205245	00183999 000	80028 0012	DON OYE S.A	8	100	€134 457 300,00	0,4956%	€299 775,89	€74 943,97
102520637	00183778 000	800260011	MARIA TERESA FEYTH BRENES	8	100	€250 010 640,00	0,9214%	€557 404,93	€139 351,23
3101715248	00656661 000	800260010	3-101-715248 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€128 813 650,00	0,4748%	€287 193,23	€71 798,31
6278511717940	00184048 000	800260008	SHIH CHIOU SHIOW HWAN	8	100	€159 778 740,00	0,5889%	€356 230,67	€89 057,67
3101715248	00656661 000	800260010	3-101-715248 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€66 611 840,00	0,2455%	€148 512,75	€37 128,19
3101146383	00184044 000	800230 018	INVERSIONES UNIVERSAL COSTARRICENSE INUNCO S.A	8	100	€70 153 349,00	0,2586%	€156 408,63	€39 102,16
3101375666	00 185961 000	800230 019	INMOBILIARIA OROSI URUCA S.A	8	100	€158 474 490,00	0,5841%	€353 322,81	€88 330,70
105350823	00185121 000	800230 001	FLORENCINNE FERNANDEZ FLORES	8	100	€183 864 330,00	0,6777%	€409 930,09	€102 482,52
3005045078	00179059 000	8000830007	EMBAJADA DE JAPON	8	100	€796 632 000,00	2,9361%	€1 776 110,82	€444 027,70
3101730780	00179139 000	8000890015	3 101 730780 SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€594 184 500,00	2,1900%	€1 324 749,09	€331 187,27
3101191800	00229055 000	8000890014	INVERSIONES DANIELA Y KARLA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€164 454 000,00	0,6061%	€366 654,27	€91 663,57
3101191800	00208735 000	8000890013	INVERSIONES DANIELA Y KARLA SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€231 976 400,00	0,8550%	€517 197,34	€129 299,29
3101729446	00179057 000	8000890012	MWROH SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€132 530 367,64	0,4885%	€295 479,74	€73 869,94
3101282862	00183353 000	80017 0010	H H Y G HOGAR SOCIEDAD ANONIMA	8	100	€150 668 021,33	0,5553%	€335 918,09	€83 979,52
3101427729	00188130 000	80017 0011	WARD TECH WARD SA	8	100	€220 943 598,13	0,8143%	€492 599,24	€123 149,81
3101027116	00187791 000	8001710009	GEPE S A	8	100	€191 930 400,00	0,7074%	€427 913,59	€106 978,40
3101328440	00185155 000	900 010 003	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIM	9	100	€346 208 428,72	1,2760%	€771 880,28	€192 970,07
102220906	00187058 000	900 010 002	NIJUEZ CAMBRONERO FERNANDO	9	100	€150 144 000,00	0,5534%	€334 749,77	€83 687,44
3101069145	00185157 000	900 010 001	ELKAI S A	9	100	€170 687 995,20	0,6291%	€380 553,12	€95 138,28
3101062369	00184152 000	90001 10006	APARTAMENTOS MATA REDONDA S A AMARE S A	9	100	€249 838 694,40	0,9208%	€557 021,57	€139 255,39
3101270668	00349896 A000	90001 10005	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER S A	9	100	€230 558 528,48	0,8498%	€514 035,96	€128 508,99
3101072781	00354811 000	09000110005C	HERSAWEI SA	9	100	€83 571 055,00	0,3080%	€186 323,74	€46 580,94
112680347	00355975 000	09000110005B	GUTIERREZ VALLADARES SEBASTIAN	9	100	€77 182 014,97	0,2845%	€172 079,22	€43 019,80
4000042152	00364331 000	09000110005A	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	9	100	€149 697 911,25	0,5517%	€333 755,21	€83 438,80
3101266683	00185671 000	9000110001	BUTACA DEL COLISEO S.A.	9	100	€262 411 260,00	0,9672%	€585 052,42	€146 263,10
3101146173	00264608 000	9000120007	CORPINA COPR INM DEL OESTE SA	9	100	€308 559 019,50	1,1372%	€687 939,99	€171 985,00
3101580498	00180296 000	9000120006	3101580498 SOCIEDAD ANONIMA	9	100	€175 414 318,63	0,6465%	€391 090,58	€97 772,64
3101524838	00180249 000	9000120005	INVERSIONES SHELEG DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	9	100	€185 000 000,00	0,6818%	€412 462,09	€103 115,52
102310207	00186956 000	9000120004	SALAS CONEJO RODRIGO	9	100	€96 536 822,25	0,3558%	€215 231,24	€53 807,81
3101182454	00186958 000	90001200031	BET YAKIN SA	9	100	€113 313 771,68	0,4176%	€252 635,87	€63 158,97
3101757732	00699989 000	9000120003	CIUDADANOS NUNCIATURA S.A	9	100	€98 500 708,84	0,3630%	€219 609,78	€54 902,44
3101114785	00179957 000	9000120002	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL TAURUS S A	9	100	€112 938 560,00	0,4163%	€251 799,32	€62 949,83
3101181785	00180851 000	9000120001	CORPORACION KESEV S A	9	100	€55 813 915,00	0,2057%	€124 438,51	€31 109,63
3101038058	00179365 000	9000130002	ASESORES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES ELISA S.	9	100	€396 241 847,50	1,4604%	€883 431,03	€220 857,76
3101183516	00180091 000	9000130001	EL TRIANGULO DE JOVO S A	9	100	€369 906 113,85	1,3633%	€824 714,86	€206 178,72
3101021478	00180998 000	900 010 002	INVERS OSMAR SA	9	100	€420 860 807,84	1,5511%	€938 319,62	€234 579,90
3101022701	00181610 000	9000140001	LA CORRONGA SOCIEDAD ANONIMA	9	100	€234 638 400,00	0,8648%	€523 132,14	€130 783,03
3101721160	00187284 000	9000150001	3101721160 SOCIEDAD ANONIMA	9	100	€392 924 000,00	1,4482%	€876 033,81	€219 008,45
3101015662	00195542 000	9000150020	INMOBILIARIA LOS ANDES S A	9	100	€220 827 222,50	0,8139%	€492 339,77	€123 084,94
3101027037	00220029 000	9000160007	FARINCO S A	9	100	€147 724 061,25	0,5445%	€329 354,46	€82 338,62
			TOTALES			€27 132 320 395,70	100,00%	€60 492 181,76	€15 123 045,44
			Fuente:						
			Seccion SURBI (Valores de base de datos de propiedades)						

San José, 15 de enero de dos mil veintiuno.—Sección de Comunicación Institucional.—Licda. Stephanie Campos Downs.—1 vez.—Solicitud N° 245028.— (IN2021519544).

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
AUDITORÍA INTERNA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 – Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para el titular de la Auditoría Interna, los funcionarios de la Auditoría Interna, el Concejo Municipal, Alcalde, titulares subordinados, demás funcionarios de la Municipalidad de Alvarado y Órganos sujetos a la fiscalización, en la materia que les fuere aplicable.

Capítulo II
De la Administración de la Auditoría Interna

SECCIÓN PRIMERA – De la organización de la Auditoría Interna

Artículo 2 – Concepto y Función. La Auditoría Interna es una parte integral y vital del sistema de control interno de la Municipalidad de Alvarado, siendo uno de sus componentes orgánicos, y tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y validez de este sistema. La Auditoría Interna contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la evaluación de la efectividad y legalidad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal, técnico y las sanas prácticas.

Artículo 3 – Ubicación e independencia funcional y de criterio. El Titular de la Auditoría Interna depende orgánicamente del Concejo Municipal, quien lo nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo y de control que les serán aplicables. Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Titular de la Auditoría Interna.

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto del Concejo Municipal y de los demás órganos de la Administración activa, al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al ejecutar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Artículo 4 – De la estructura de la Auditoría Interna. La estructura orgánica mínima con que deberá contar la Auditoría Interna estará conformada por: un Titular de la Auditoría Interna y demás funcionarios que se establezcan en el estudio técnico de recursos, de acuerdo con las directrices de la Contraloría General de la República. Para efectos de la atención de estudios, donde sea requerida la intervención de diferentes áreas, se conformarán los equipos de trabajo necesarios.

Artículo 5 – Ámbito de acción. El ámbito de acción de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alvarado, corresponderá a la Hacienda Municipal, es decir a cualquier percepción, custodia, administración, conservación, manejo, gasto, inversión de los fondos municipales, así como las normas jurídicas, administrativas y financieras relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y a la responsabilidad de los funcionarios públicos. También, los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a disposición, mediante norma o partida presupuestaria, a favor de entes públicos no estatales, sociedades con participación minoritaria del sector público o entidades privadas.

SECCIÓN SEGUNDA – Del Titular de la Auditoría Interna

Artículo 6 – Del nombramiento. El nombramiento del Auditor o Auditora Interna será por tiempo indefinido y lo hará el Concejo Municipal de conformidad con la normativa técnica y jurídica aplicable.

Artículo 7 – De los requisitos. El Titular de la Auditoría Interna deberá poseer los requisitos profesionales idóneos y legales, establecidos para el cumplimiento de las labores que se le encomienden, así como los conocimientos suficientes sobre las disposiciones legales contenidos para el Régimen Municipal y la Administración Pública y satisfacer los requisitos establecidos en los lineamientos señalados por la Contraloría General de la República.

Artículo 8 – Responsabilidad. El Titular de la Auditoría Interna es el responsable de la Unidad de la Auditoría Interna, debe velar por el cumplimiento final de sus planes, objetivos y metas.

Artículo 9 – Participación en las sesiones del Concejo Municipal. Con el fin de garantizar la independencia, el Titular de la Auditoría Interna no debe participar permanentemente en las sesiones o reuniones del Concejo Municipal; salvo cuando se requiera su participación en estas sesiones o reuniones, su actuación ha de ser conforme a su responsabilidad de asesoría, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República. Para tales efectos se debe comunicar al Titular de Auditoría Interna de forma previa el propósito de dicha convocatoria.

Artículo 10 – De las regulaciones administrativas. Las regulaciones administrativas aplicables al Auditor o Auditora Interna, así como para la aplicación de movimientos del personal de la Auditoría Interna y el análisis de situaciones en las cuales las regulaciones administrativas aplicables pueden afectar negativamente el desarrollo de la actividad de la Auditoría Interna, deben quedar comprendidos en un mismo marco normativo interno, que serán de decisión y aprobación por el Concejo Municipal, en coordinación con el Titular de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que dicta los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República y cualquier otra normativa técnica y jurídica aplicable.

Del Programa de Capacitación

Artículo 11 – Presupuesto del programa de capacitación. Cada año la Auditoría Interna preparará un plan de capacitación profesional continua para sus funcionarios, con el propósito de que el personal de esta oficina de fiscalización mantenga y perfeccione sus capacidades y competencias profesionales, para cumplir con pericia y debido cuidado profesional los trabajos que se asignen.

La asignación presupuestaria para este programa será incluida en la solicitud de recursos que se somete a aprobación del jerarca todos los años, por parte de esta Auditoría Interna.

Artículo 12 – Obligación de participar en el programa de capacitación profesional continua. El personal de la Auditoría Interna está obligado a cumplir con las actividades de capacitación que le establezca el Titular de la Auditoría Interna, quien también deberá participar en el programa de capacitación según lo determine. Las capacitaciones que se desarrollen fuera del país, deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal. El funcionario que participe en cualesquiera modalidades de capacitación deberá brindar una charla al equipo de Auditoría Interna. Además, si el tema es de interés para el Jerarca, el Titular de la Auditoría Interna valorará si se extiende la invitación a este órgano colegiado, como efecto multiplicador.

SECCIÓN TERCERA – De la administración del personal de la Auditoría Interna

Artículo 13 – De la relación jerárquica con sus colaboradores. El Auditor o Auditora Interna actuará como jefe del personal a su cargo y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal. El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, vacaciones y demás movimientos del personal deberán contar con su autorización.

Artículo 14 – De los deberes éticos. Es deber de los funcionarios de la Auditoría Interna, respetar los lineamientos éticos y morales establecidos por la Municipalidad, la Contraloría General de la República y el Titular de la Auditoría Interna.

Artículo 15 – Protección al personal. Cuando el personal de Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme a lo dispuesto en el artículo N°26 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN CUARTA - De las relaciones y coordinaciones

Artículo 16 – Relaciones y coordinaciones. El Titular de la Auditoría Interna, deberá implementar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones con el Jerarca, titulares subordinados, instancias internas y externas. Para los efectos anteriores se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Establecer las pautas para las relaciones y coordinaciones entre los funcionarios de la Auditoría Interna con los auditados.

- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.
- c) Requerir el criterio de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, ajenos a la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los trabajos que realice la Auditoría Interna.
- d) En relación con los plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información y otros, las partes actuarán con diligencia en aras de no ocasionarse recargos, atrasos e inconvenientes excesivos, todo dentro de criterios de razonabilidad.

Artículo 17 – Relaciones de los funcionarios de la Auditoría Interna con órganos internos y externos. Las relaciones del Titular de la Auditoría Interna y los funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, en su calidad de auditados, se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos de trabajo y en el más absoluto respeto de los valores éticos, humanos y del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

SECCIÓN QUINTA - De la asignación de recursos a la Auditoría Interna

Artículo 18 – Formulación presupuestaria. Es competencia del Titular de la Auditoría Interna elaborar su propio proyecto de presupuesto anual, que se confeccionará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, con el fin de asegurar razonablemente que la unidad que ejecuta la actividad de Auditoría Interna cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos

Artículo 19 – Asignación de recursos. De acuerdo con lo que establece el artículo N°27 de la Ley General de Control Interno N°8292 y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República al respecto, el Concejo Municipal debe asignar el recurso humano, material, tecnológico, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su plan de trabajo y demás gestiones.

Corresponderá al Concejo Municipal promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la Auditoría Interna. Durante la preparación de las regulaciones se realizará la coordinación pertinente con la Auditoría Interna.

Artículo 20 – Responsabilidad de la asignación de recursos. En esa dotación de recursos competen diversas responsabilidades:

- a) Es competencia del Titular de la Auditoría Interna formular técnicamente y comunicar al Concejo Municipal el estudio con el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de

Auditoría Interna, dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud a fin de tomar las medidas pertinentes, así como rendir cuentas ante el Concejo Municipal por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo.

- b) El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de analizar razonadamente la solicitud y proporcionar la dotación de los recursos a la Auditoría Interna. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada debe justificarlo bajo un análisis detallado de los motivos. Cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales para que realicen las gestiones y el seguimiento para que se incorporen los recursos necesarios para la Auditoría Interna.
- c) Los titulares subordinados que tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de la Auditoría Interna, deberán observar la normativa sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes.

Artículo 21 – Cuando existe disconformidad por los recursos. Cuando el Titular de la Auditoría Interna no esté conforme con la resolución del Concejo Municipal, respecto de su solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, aportando cualquier otra información que estime pertinente.

El Concejo Municipal debe referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna, dentro del plazo que se establezca. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiterar al jerarca los riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual imputación de responsabilidad conforme al artículo N°39 de la Ley General de Control Interno N°8292.

Artículo 22 – Administración de los recursos. El Titular de la Auditoría Interna organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna. En lo relativo a la administración de los recursos disponibles para su gestión, la Auditoría Interna deberá aplicar lo estipulado en la Ley General de Control Interno N°8292 y el numeral 2.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 23 – Registro presupuestario separado. La Administración debe otorgar a la Auditoría Interna una categoría programática para la asignación y disposición de los recursos de la misma y mantendrá un registro separado detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados, para lo cual debe tomar en cuenta el criterio del Titular de la Auditoría Interna y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. La ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna debe realizarse conforme a sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo y tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios.

De la contratación del personal

Artículo 24 – Gestión de plazas nuevas, vacantes y disminución. Corresponde al Titular de la Auditoría Interna proponer al Concejo Municipal, mediante justificación razonada, la creación de plazas para la Auditoría Interna. En lo relativo a las plazas vacantes, el Auditor o Auditora Interna solicitará al Encargado de llevar las gestiones del Recursos y Talento Humano que se inicie con el proceso de contratación de acuerdo a lo establecido por el artículo N°28 de la Ley General de Control Interno N°8292.

Todo nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna, deberá contar con la autorización del Titular de la Auditoría Interna. El Alcalde necesariamente deberá requerir, obtener y observar la autorización y criterio del Auditor o Auditora Interna como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo definitivo.

En caso de nombramiento o sustitución de personal de la Auditoría Interna; el Auditor o Auditora Interna está facultado a analizar que el proceso de reclutamiento y selección de personal estuvo apegado al ordenamiento jurídico; a partir de valoraciones objetivas y criterio fundamentado, recomendará el candidato que según su criterio experto mejor se ajuste al perfil del funcionario de la Auditoría Interna que se requiera; y en el evento de que proceda, autorizar el respectivo nombramiento.

La definición de los predictores para el reclutamiento y selección de personal deberán ser sometidos a la aprobación del Auditor o Auditora Interna.

En el caso de las pruebas de conocimiento, serán elaboradas, supervisadas y evaluadas por el Titular de la Auditoría Interna. Su aplicación será de coordinación con el encargado de llevar las gestiones del Recurso y Talento Humano de la institución.

Artículo 25 – Sobre modificaciones a los puestos de los funcionarios de la Auditoría Interna. Cuando el Auditor o Auditora Interna, estime que han variado sustancial y permanentemente las tareas y responsabilidades del puesto que ocupan él o los funcionarios de la Auditoría Interna, podrá solicitar por escrito debidamente justificado ante el encargado de llevar las gestiones del Recurso y Talento Humano el estudio correspondiente para la transformación o reasignación del puesto.

El encargado de llevar las gestiones del Recurso y Talento Humano, procederá a realizar el estudio respectivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles, teniendo como resultado del estudio la resolución técnica. Lo resuelto por Recurso y Talento Humano le será comunicado al Titular de la Auditoría Interna, durante el plazo indicado y si procede lo elevará al Concejo Municipal para su aprobación.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN PRIMERA - Competencias, deberes, potestades y prohibiciones de la Auditoría Interna

Artículo 26 – Deberes de los funcionarios. Los deberes de los servidores de la Auditoría Interna están establecidos en el artículo N°32 de la Ley General de Control Interno N°8292, este Reglamento, el Manual descriptivo de puestos de la Municipalidad de Alvarado, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna y cualesquiera otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. El Titular de la Auditoría Interna y los funcionarios, vigilarán el cumplimiento de estos deberes.

Artículo 27 – Potestades de los funcionarios. Las potestades de la Auditoría Interna están establecidas en el artículo N°33 de la Ley General de Control Interno N°8292, tales potestades serán ejercidas con debido cuidado profesional y efectividad. Todos los funcionarios institucionales deberán brindar la colaboración requerida para efectos del ejercicio de las actividades de la Auditoría Interna.

Artículo 28 – Prohibiciones. El Titular de la Auditoría Interna y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Las establecidas en la Ley General de Control Interno, en su numeral N°34 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, en los artículos N°17 y N°18.
- b) Ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la Administración activa, sin embargo, de participar en las mismas será únicamente por solicitud del jerarca, pero en calidad de órgano asesor en materia de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA - De los servicios que brinda la Auditoría Interna

Artículo 29 – Tipos de servicios. Los servicios brindados por parte de la Auditoría Interna serán los servicios de auditoría y los servicios preventivos. El Titular y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, realizarán las actividades necesarias de acuerdo con los objetivos y el alcance de cada servicio que brinden, los cuales deben documentarse de conformidad con lo indicado en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alvarado. En lo atinente a los servicios de auditoría, debe observarse además la normativa aplicable.

Artículo 30 – Servicios de auditoría. Estos servicios se realizan conforme a lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y se refiere a los distintos tipos de auditoría que se efectúan, como son los estudios de control interno de las auditorías financieras, operativas y de carácter especial. Los trabajos derivados de los servicios de auditoría se deberán comunicar mediante informes que serán de dos tipos: de control interno (incluidos los de seguimiento) y de responsabilidades (denominados relaciones de hechos y denuncias penales).

Artículo 31 – Servicios preventivos. Se clasifican en servicios de asesoría, advertencia y de autorización de libros.

- a) Asesoría: Se refiere a aquel servicio de carácter preventivo que brinda el Auditor o Auditora Interna a solicitud de la Administración activa o por iniciativa del mismo, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Tiene como propósito, coadyuvar en la toma de decisiones, pero sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar.
- b) Advertencia: Se trata de un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado, o sobre situaciones, decisiones o conductas que debiliten el control interno cuando sean de conocimiento de esta unidad, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado por el inciso d) del artículo N°22 de la Ley General de Control Interno N°8292. La Auditoría Interna podrá verificar posteriormente lo actuado por la Administración en relación con las situaciones advertidas, sin menos cabo de una posterior fiscalización.
- c) Autorización de libros: Consiste en autorizar mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno o Auditora Interna resulten necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización de libros se realiza con fundamento en el artículo N°22 inciso e) de la Ley General de Control Interno N°8292 así como los procedimientos que al efecto defina la propia Auditoría Interna.

Los libros a legalizar serán:

- Libro de Actas del Concejo Municipal.
- Libro de Actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- Libro de Actas de las Comisiones establecidas en el artículo N°49 del Código Municipal.
- Libro de Actas de la Junta Vial Cantonal.
- Libro de Actas del Consejo de la Persona Joven.
- Libro de Actas de las Juntas Administradoras de los Cementerios.
- Libro de Actas de Desechos de Activos Municipales.
- Libros Contables (Diario, Mayor General y Balance e Inventarios)
- Libro de Actas de Destrucción de documentos.
- Libros de Tesorería.
- Otros que a criterio de la Auditoría Interna resulten necesarios.

SECCIÓN TERCERA - De la planificación y programación del trabajo de auditoría

Artículo 32 – De la planificación de la Auditoría Interna. El Titular y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben ejecutar un proceso sistemático para la planificación de su actividad. Dicho proceso debe cubrir los ámbitos estratégico y operativo,

considerando la determinación del universo auditable, los riesgos institucionales, los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes.

El proceso de planificación estratégica será definido por el Auditor o Auditora Interna acorde con las disposiciones y normativa vigentes y con los lineamientos que al efecto emita la Contraloría General de la República y contará con la participación del personal de la unidad.

Artículo 33 – De la planificación estratégica. La Planificación Estratégica de la Auditoría Interna debe formularse cada cuatro años y revisada todos los años, en respuesta a los cambios externos e internos de que sea objeto la actividad de la Municipalidad de Alvarado, y deberá ser congruente con la visión, misión y los objetivos institucionales, siempre vinculados con la Planificación Estratégica Institucional y se presentará para el conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 34 – Plan de trabajo anual. El Titular y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben formular un Plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, comprenderá todos los proyectos y actividades por realizar durante el período, se mantendrá actualizado y se expresará en el presupuesto respectivo. El Plan debe considerar la dotación de recursos de la Auditoría Interna y ser proporcionado y equilibrado frente a las condiciones imperantes en la institución y conforme a las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

El Titular y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben evaluar, conforme a sus competencias, la efectividad de los procesos institucionales de valoración del riesgo, control y dirección, y promover las mejoras pertinentes, todo ello en aras del estricto cumplimiento de los requerimientos previstos en el bloque de legalidad y la consecución de los objetivos establecidos.

Respecto de los servicios de auditoría, el Plan debe detallar, al menos, el tipo de auditoría, la prioridad, los objetivos, la vinculación a los riesgos institucionales, el período de ejecución previsto, los recursos estimados y los indicadores de gestión asociados. Tales datos deben desglosarse, en lo que proceda, en cuanto a las demás actividades que contenga el Plan, incluyendo, entre otras, los servicios preventivos, las labores de administración de la Auditoría Interna, seguimiento, aseguramiento de la calidad y otras labores propias de la Auditoría Interna.

El Plan de trabajo anual de la Auditoría Interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al Concejo Municipal, por parte del Auditor o Auditora Interna, asimismo, se deben valorar las solicitudes que plantee esa autoridad. Las modificaciones que realice la Auditoría Interna al Plan de trabajo anual durante su ejecución deben comunicarse oportunamente al Concejo Municipal.

El Plan de trabajo anual y sus modificaciones se deben incluir en el sistema establecido por la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor.

El Auditor o Auditora Interna y los funcionarios de la Auditoría Interna, deben ejercer un control continuo de la ejecución del Plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la atención oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

El Auditor o Auditora Interna debe informar al Concejo Municipal, de manera oportuna y al menos anualmente sobre la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con indicación del grado de cumplimiento del Plan de trabajo anual y de los logros relevantes.

SECCIÓN CUARTA - De la ejecución de las auditorías

Artículo 35 – Ejecución de los estudios de auditoría. El desarrollo de las diferentes actividades del proceso de auditoría que conlleva la ejecución de los estudios se regirá por lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna.

Además, la Auditoría Interna ejecutará su trabajo de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, así como las normas, directrices, lineamientos u otras disposiciones que al efecto emita la Contraloría General de la República.

SECCIÓN QUINTA - De los informes

Artículo 36 – Informes. La Auditoría Interna emitirá informes sobre los asuntos de su competencia y aquellos que pueden causar posibles responsabilidades para los funcionarios, exfuncionarios de la institución y terceros, de conformidad con la normativa técnica y legal. Dichos informes deberán ser elaborados bajo un lenguaje sencillo, adicionalmente deberán ser realizados de manera tal que no existan errores de interpretación, por lo que serán concisos e imparciales.

Cuando de un estudio deriven recomendaciones sobre asuntos de control interno y sobre responsabilidades, la Auditoría Interna deberá comunicarlas en informes independientes según la materia que disponga.

Los resultados, comentarios, conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al Concejo Municipal, Alcaldía y/o a los titulares subordinados de la Municipalidad de Alvarado, con competencia y autoridad para ordenar la implementación de las recomendaciones señaladas por la Auditoría Interna, según lo establecido en los artículos N°36, N°37 y N°38 de la Ley General de Control Interno N°8292.

Los informes de auditoría se comunicarán conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna.

Artículo 37 – Comunicación respecto a las relaciones de hechos. Los informes de relaciones de hechos se ajustarán en su contenido a las disposiciones que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 38 – Comunicación de resultados de los servicios preventivos. El Auditor Interno o Auditora Interna comunicará lo derivado de los servicios preventivos mediante oficios u otros medios que considere pertinentes, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

SECCIÓN SEXTA - Del seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna

Artículo 39 – Del programa de seguimiento de recomendaciones. Le corresponde a la Auditoría Interna formular y ejecutar un programa de seguimiento dirigido a evaluar la efectividad en la implementación de las recomendaciones originadas en la prestación de los servicios de auditoría, de conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna.

Artículo 40 – Seguimiento de informes de control interno. Como parte del programa de seguimiento de recomendaciones, para el caso de los informes de control interno, se verificará lo siguiente:

- a) Que el Concejo Municipal, Alcaldía o el titular subordinado, implemente las recomendaciones de la Auditoría Interna, gire por escrito las instrucciones al o los responsables designados, para lo cual deberá disponer en sus instrucciones las fechas de inicio y de finalización para dicha implementación.
- b) Una vez superados los plazos definidos en los artículos N°36 y N°37, según lo establece la Ley General de Control Interno, la ejecución de las recomendaciones se deberá de cumplir en un plazo no mayor al estipulado en cada una de las recomendaciones.

Artículo 41 – Seguimiento de informes de responsabilidad. En cuanto a los informes que señalen responsabilidades, como parte del programa de seguimiento de recomendaciones, se deberá verificar que el Concejo Municipal, Alcaldía o el funcionario con la competencia para que realice el procedimiento administrativo o acción pertinente por recomendación de la Auditoría Interna haya tomado las medidas pertinentes para que éste se ejecute dentro de los plazos que correspondan, debiendo el Jerarca informar a la Auditoría Interna, el inicio y resolución del procedimiento.

Artículo 42 – Seguimiento de advertencias. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto a las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades u otros pertinentes.

Artículo 43 – Seguimiento de libros. La Auditoría Interna hará un seguimiento del control de los libros autorizados al menos una vez al año.

Artículo 44 – Seguimiento de recomendaciones dirigidas a la Administración activa. La Auditoría Interna dará seguimiento a las recomendaciones emitidas, con el fin de tener seguridad que se han implementado oportuna y adecuadamente.

El Titular de la Auditoría Interna debe valorar la eficacia y oportunidad de las medidas tomadas por la Administración con relación a las observaciones y recomendaciones del trabajo de la Auditoría Interna, a efecto de que se subsanen las debilidades de control detectadas.

Las solicitudes de ampliaciones de plazo realizadas por la Administración para cumplir con las recomendaciones deben presentarse diez días antes de vencer el plazo, las que serán valoradas por el Auditor o Auditora Interna y a criterio de la Auditoría, se concederá o no la ampliación de tales plazos en los términos que correspondan, previa valoración de las justificaciones planteadas.

Cuando se determine que se han incumplido las recomendaciones de la Auditoría Interna, se procederá a emitir una primera advertencia al responsable y se concederán 15 días hábiles para su atención, de no ejecutarse se hará una segunda advertencia con plazo igual para su observancia. Transcurrido ese plazo, se elaborará la respectiva Relación de Hechos por desobediencia de las recomendaciones, de conformidad con lo expuesto en el artículo N°39 de la Ley General de Control Interno.

En el caso de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna dará seguimiento únicamente a los casos solicitados por el Órgano Contralor.

SECCIÓN SÉPTIMA - Del trámite de las denuncias

Artículo 45 – Admisibilidad de las denuncias. La Auditoría Interna recibirá las denuncias que le son dirigidas por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y funcionarios de la Municipalidad de Alvarado; que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, según lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422. La Auditoría Interna elaborará un procedimiento interno para la atención de las denuncias planteadas.

Artículo 46 – De los requisitos. Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- b) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
- c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) Deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 47 – Atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna posee la atribución de atender denuncias que le sean presentadas y que estén dentro de su ámbito de fiscalización, la valoración de cuáles denuncias se atenderán y cuáles no, es un aspecto que será analizado en cada caso particular de acuerdo a los procedimientos de atención de denuncias que establezca el Titular de la Auditoría Interna, para determinar si se desestima, si serán investigadas por la propia Auditoría Interna o si se trasladarán al órgano competente de la Administración activa o externo a la Municipalidad de Alvarado en materia administrativa o judicial.

Artículo 48 – Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales. Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 49 – Confidencialidad. Toda persona tiene derecho a denunciar los presuntos actos ilícitos o de corrupción de los que tenga conocimiento. La Auditoría Interna, así como cualquier otra instancia institucional que reciba denuncias -sea en forma propia o porque les han sido trasladadas por esta Auditoría Interna-, están en la obligación de guardar absoluta confidencialidad del denunciante, conforme a lo establecido en el artículo N°6 de la Ley General de Control Interno y el artículo N°8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 50 – Presentación y trámite. Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que puedan identificarse y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, según el procedimiento que al efecto apruebe la Auditoría Interna.

El Titular de la Auditoría Interna comunicará al denunciante en un plazo de diez días hábiles el recibido de la misma y luego en un plazo de treinta días hábiles lo analizará y a la vez le comunicará al denunciante su admisibilidad o desestimación. En caso de ser admitida se le comunicará el plazo estimado en que estaría resultado.

Si de la revisión de la denuncia se concluye que no existe mérito suficiente para iniciar un estudio de auditoría, se comunicará esta situación al denunciante y se procederá a su archivo, mediante resolución motivada.

Declarada la admisibilidad de la denuncia, se procederá a realizar la investigación preliminar.

Artículo 51 – Solicitud de información adicional al denunciante. En caso de imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esa prevención facultará a la Auditoría Interna para el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que posteriormente sea presentada con mayores elementos, como una nueva denuncia.

Artículo 52 – Archivo o traslado de las denuncias. La Auditoría Interna archivará o trasladará en cualquier momento, incluso desde su presentación y mediante resolución motivada:

- a) Las denuncias anónimas, cuando no se cumpla lo indicado en el artículo N°49 del presente Reglamento.
- b) Las denuncias que no sean de su competencia y no estén dentro de su ámbito de fiscalización o que correspondan ser atendidas por otra dependencia institucional o un órgano externo; en cuyo caso de oficio deberá canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Auditoría Interna. Al realizar el envío, la Auditoría Interna se encargará de tomar las previsiones para el resguardo de la confidencialidad del denunciante, utilizando los medios que sean necesarios para esos efectos.
- c) Si el asunto planteado como denuncia ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias o resolutorias. En estos casos se efectuará la coordinación respectiva, a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
- d) Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido previamente atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto, en lo que legalmente sea pertinente.
- e) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
- f) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
- g) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- h) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

- i) Las denuncias que contengan datos falsos con respecto al contenido de la información o del denunciante.

Artículo 53 – Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Artículo 54 – Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b) La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Municipalidad de Alvarado, Contraloría General de la República, Ministerio Público u otra instancia competente.
- c) Los productos generados como resultado de la denuncia. En caso de que tales resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se realizó el estudio correspondiente y de su remisión a la autoridad competente, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

CAPÍTULO IV **Disposiciones finales**

Artículo 55 – De la responsabilidad. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Titular de la Auditoría Interna, los funcionarios de la Auditoría Interna, el Concejo Municipal, Alcalde, titulares subordinados, demás funcionarios de la Municipalidad de Alvarado y Órganos sujetos a la fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno N°8292.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 56 – De las sanciones administrativas. Las sanciones administrativas serán de aplicación de conformidad a lo que establece el artículo N°41 de la Ley General de Control Interno.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 57 – Modificaciones al reglamento. A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponde al Auditor o Auditora Interna proponer al Concejo Municipal, las modificaciones al mismo.

Toda modificación deberá contar de previo a su publicación, con la aprobación del Concejo Municipal y de la Contraloría General de la República

Artículo 58 – Derogatoria. Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de Municipalidad de Alvarado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°84 del 02 de mayo del 2008, y cualquier otra normativa interna que se contraponga al presente Reglamento.

Artículo 59 – Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Libia María Figueroa Fernández.—1 vez.—Solicitud N° 244785.—(IN2021519380).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Resolución del Consejo

11120-SUTEL-SCS-2020

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 4 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-313-2020

“SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)”

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-01115-2020

RESULTANDO

1. Que desde el año 2009 hasta el año 2019 se han presentado una serie de solicitudes de intervención por acceso y uso compartido de postiería eléctrica que suman en total 41 solitudes.
2. Que en el año 2009 se presentó una solicitud de intervención para obtener acceso y uso compartido a la postiería de la empresa distribuidora de energía Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
3. Que en el año 2010 se presentaron nueve solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ESPH, ICE, CNFL y JASEC.
4. Que en el año 2011 se presentaron tres solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones ICE y JASEC.
5. Que en el año 2012 se presentaron cinco solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ESPH y JASEC.
6. Que en el año 2013 se presentaron dos solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de la empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones JASEC.
7. Que en el año 2014 se presentaron cinco solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ICE, ESPH, CNFL, Coopesantos y Coopeguanacaste.
8. Que en el año 2015 se presentaron seis solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ICE, Coopesca y Coopeguanacaste.

9. Que en el año 2016 se presentaron cuatro solicitudes de intervención para obtener acceso a la postería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones: ICE y JASEC.
10. Que en el año 2017 se presentó una solicitud de intervención para obtener acceso a la postería de la empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones: JASEC.
11. Que en el año 2019 se presentaron cinco solicitudes de intervención para obtener acceso a la postería de la empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones: ICE.
12. Que dichas solicitudes se han incrementado a través de los años, aunque su comportamiento ha sido variante de un año a otro. Sin embargo, al analizarse de manera comparativa anualmente con la cantidad de acuerdos de acceso a postería remitidos a SUTEL respecto a la cantidad de solicitudes se tiene que en promedio estas representan el 40% de los casos.
13. Que dada la problemática observada, además de la importancia que reviste la infraestructura que soporta las redes de telecomunicaciones en el desarrollo del mercado de los servicios fijos de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados ha establecido regulaciones tendientes a subsanar dicha problemática tal como la emisión del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones y la metodología para estimar los precios para uso compartido de infraestructura.
14. Que mediante resolución N° RCS-292-2016, aprobada mediante acuerdo N° 023-073-2016 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N°073-2016, entró en vigor la metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL.
15. Que mediante resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolución N° RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 entró a regir el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA SOLICITAR LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA.

- I. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: *“Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...).”*

- II. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- IV. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, (ley 8642), y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- V. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT:
- a) *Principio de Optimización de los recursos escasos:* en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.
 - b) *Principio de transparencia:* en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.

El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros.

Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin.

- c) *No discriminación*: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- d) *Beneficio del usuario*: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.
- e) *Sostenibilidad ambiental*: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.
- f) *Obligatoriedad*: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.
- g) *Promoción del uso compartido*: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

- VI. Que el artículo 59 de la Ley 8642, señala que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- VII. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7393, en su artículo 75 y el artículo 18 RUCIRPT, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- IX. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- X. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de análisis del mercado de suministro de acceso mayorista a infraestructura física, contenido en el oficio N°10838-SUTEL-DGM-2020

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ACCESO MAYORISTA A INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARA LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

- I. Que mediante oficio N°10838-SUTEL-DGM-2020 presentado por la Dirección General de Mercados al Consejo de la SUTEL, se remitió el informe en donde se realizó un análisis técnico profundo, para demostrar la situación que presenta el mercado del servicio de acceso mayorista a infraestructura física, así como las recomendaciones para mitigar los hallazgos encontrados.
- II. Que de dicha propuesta el Consejo de la SUTEL destaca lo siguiente en relación con el mercado del servicio de acceso mayorista a infraestructura física:

“
De acuerdo con la OCDE (2016)¹ *“La experiencia de los países de la OCDE demuestra que la competencia es la clave para fomentar un rápido desarrollo de la banda ancha, dado que incentiva el despliegue de red y velocidades más altas y contribuye a reducir los precios, lo que a su vez, atrae a mayor número de usuarios. Otra cuestión esencial, que repercute tanto en la competencia como a la inversión en acceso de banda ancha, es la eliminación de cuellos de botella de infraestructura, puesto que el acceso a infraestructura pasiva existente supone una gran barrera tanto para los operadores establecidos como para los nuevos participantes”.*

En concordancia con lo anterior, este estudio se realiza con el objetivo de determinar cuáles son los obstáculos que enfrentan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el desarrollo de sus redes, respecto al acceso a infraestructura pasiva, para mediante las gestiones regulatorias necesarias, poder incentivar el despliegue de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en el país.

A la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Para ello dentro de sus obligaciones se encuentra promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios, asegurar el acceso a los recursos escasos, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión, así como la interoperabilidad de dichas redes, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, entre otras. (Artículo 56, 60, 73 Ley 7593).

Por lo tanto, con el fin de promover la competencia y asegurar mayor accesibilidad, diversidad y calidad en los servicios de telecomunicaciones dirigidos al usuario final, resulta indispensable generar un ambiente más propicio para la compartición de infraestructura y velar así por el uso eficiente de recursos escasos, garantizando los medios adecuados para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Dado lo anterior, en el presente estudio se realiza un análisis del funcionamiento del mercado de infraestructura física para el soporte de redes fijas de servicios de telecomunicaciones.

En adición a lo expuesto, para promover el despliegue de redes de nueva generación, el Regulador debe establecer reglas claras en el mercado, que favorezcan la inversión y construcción de nueva infraestructura pasiva, debido a que las nuevas tecnologías requerirán cada vez más capilaridad

¹ OCDE (2016), Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe, Un manual para la economía digital

para soportar millones de nuevos dispositivos conectados. Un factor importante, que forma parte del costo para las redes de nueva generación, tal y como lo son las redes 5G, corresponde a la necesidad de desplegar una gran cantidad de kilómetros de cables de fibra óptica adicionales, los cuales necesariamente deberán utilizar infraestructura de soporte, tales como postes, ductos o canalizaciones. Así las cosas, se considera de relevante importancia analizar este mercado de infraestructuras físicas, como acto preparatorio para la facilitación del despliegue de redes de nueva generación, así como para potenciar el desarrollo y penetración de las actuales. Todo lo anterior basado no solo en las tendencias del mercado nacional, sino del internacional, las cuales apuntan indiscutiblemente a la adopción de estas tecnologías como respuesta a mercados más intensivos en el uso de datos.

Como insumo para realizar este estudio, se llevó a cabo una encuesta la cual abarcó a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones², respecto al uso y despliegue de infraestructura física, donde se pudo constatar que actualmente existen algunas dificultades para el establecimiento de acuerdos de acceso y uso compartido, pero principalmente se evidenció que una vez establecida la relación contractual para el acceso y uso compartido de la infraestructura, una gran cantidad de las solicitudes de rutas y por diversas razones, son rechazadas por parte de los titulares de infraestructura en el periodo analizado. Adicionalmente, la percepción por parte de los operadores es que en este mercado se dan situaciones que son limitantes a la competencia. Ejemplo de ello es que las gestiones para la instalación duran mucho tiempo, los precios por dicha infraestructura son altos, lo cual afecta también la capacidad e interés de inversión, además de otras limitantes percibidas. Lo anterior, ha generado la necesidad de que la SUTEL realice una revisión de este mercado.

En Costa Rica, la naturaleza de este mercado puede ser muy distinta a la naturaleza en otros países ya que las empresas dueñas de infraestructura física (postes, ductos y canalizaciones) son las compañías eléctricas que han desplegado infraestructura para el soporte de las redes de distribución de energía como negocio principal, haciendo del arrendamiento para soportar redes de telecomunicaciones, un negocio secundario. Sin embargo, en nuestro país la mayoría de estas empresas eléctricas también son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y ostentan la mayor cuota en el mercado de internet y telefonía fija, siendo que a su vez controlan la infraestructura sobre las cuales se soportan las redes de telecomunicaciones que se utilizan para brindar los servicios de telefonía fija, acceso a internet, televisión por suscripción y demás servicios fijos de telecomunicaciones.

Visto lo anterior, este estudio nace como una necesidad para poder mitigar las situaciones observadas en el mercado de infraestructura, específicamente postes, ductos y canalizaciones, con el objetivo de incentivar el acceso y uso eficiente de dicha infraestructura y así lograr un mayor desarrollo en la penetración de los diferentes servicios de telecomunicaciones actuales y futuros.

Este informe se estructura de la siguiente forma: En la primera sección se realiza una introducción que aborda la importancia de este estudio para el desarrollo del mercado de los servicios de telecomunicaciones fijos. En la segunda sección se especifican los antecedentes relacionados con los procesos de intervención presentados ante SUTEL en el periodo 2015 a 2019. En la tercera sección se establece la competencia legal que posee SUTEL y la Dirección General de Mercados para realizar este tipo de estudios. En una cuarta sección se establece el objeto o problema de estudio, los alcances, objetivos y los límites que se persiguen este estudio. En la quinta sección se hace una reseña del panorama internacional relacionado con el tema de acceso y compartición de infraestructura pasiva. En la sexta sección se realiza un análisis de las principales variables relacionadas con la dinámica actual de este mercado. En la séptima sección se desarrollan las principales barreras de entrada identificadas en este mercado, En la octava sección se realizan las principales conclusiones del estudio y finalmente en la novena sección se emiten las recomendaciones respectivas.

² Encuesta remitida mediante oficios 05245-SUTEL-DGM-2020 y 05255-SUTEL-DGM-2020

1. ANTECEDENTES

- I. Que desde el año 2009 hasta el año 2019 se han presentado una serie de solicitudes de intervención por acceso y uso compartido de postiería eléctrica que suman en total 41 solicitudes.
- II. Que en el año 2009 se presentó una solicitud de intervención para obtener acceso y uso compartido a la postiería de la empresa distribuidora de energía Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
- III. Que en el año 2010 se presentaron nueve solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ESPH, ICE, CNFL y JASEC.
- IV. Que en el año 2011 se presentaron tres solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones ICE y JASEC.
- V. Que en el año 2012 se presentaron cinco solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ESPH y JASEC.
- VI. Que en el año 2013 se presentaron dos solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de la empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones JASEC.
- VII. Que en el año 2014 se presentaron cinco solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ICE, ESPH, CNFL, Coopesantos y Coopeguanacaste.
- VIII. Que en el año 2015 se presentaron seis solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones ICE, Coopelesca y Coopeguanacaste.
- IX. Que en el año 2016 se presentaron cuatro solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de las empresas distribuidores de energía y operadores de servicios de telecomunicaciones: ICE y JASEC.
- X. Que en el año 2017 se presentó una solicitud de intervención para obtener acceso a la postiería de la empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones: JASEC.
- XI. Que en el año 2019 se presentaron cinco solicitudes de intervención para obtener acceso a la postiería de la empresa distribuidora de energía y operador de servicios de telecomunicaciones: ICE.
- XII. Que dichas solicitudes se han incrementado a través de los años, aunque su comportamiento ha sido variante de un año a otro. Sin embargo, al analizarse de manera comparativa anualmente con la cantidad de acuerdos de acceso a postiería remitidos a SUTEL respecto a la cantidad de solicitudes se tiene que en promedio estas representan el 40% de los casos.
- XIII. Que dada la problemática observada, además de la importancia que reviste la infraestructura que soporta las redes de telecomunicaciones en el desarrollo del mercado de los servicios fijos de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados ha establecido regulaciones tendientes a subsanar dicha problemática tal como la emisión las Guías de buenas prácticas para el uso compartido de infraestructura, el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones y la metodología para estimar los precios para uso compartido de infraestructura.
- XIV. Que mediante resolución N° RCS-292-2016, aprobada mediante acuerdo N° 023-073-2016 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N°073-2016, entró en vigor la metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL.

XV. Que mediante resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolución N° RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 entró a regir el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones.

XVI. Que se han realizado todas las gestiones y diligencias necesarias para elaborar el presente estudio técnico.

2. MARCO LEGAL

El acceso e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones presupone una serie de elementos de operación a fin de brindar dicho servicio. La LGT establece -entre otras cosas- que ese acceso debe brindarse de manera eficiente, competitiva, en pro del usuario y garantizando la optimización del uso de los recursos escasos. (Artículos 2 inciso g) y 59 de la LGT).

En lo que interesa, el artículo 6 inciso 18) de la LGT define “*recurso escaso*” como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones [entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes] y a su vez, el inciso 10) de ese numeral; establece que constituye “*instalación esencial*” *aquella que es exclusiva o predominantemente suministrada por un único o limitado número de operadores y que no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio.*

La Ley de la ARESEP, por su parte, establece como obligación de esta Superintendencia “*asegurar (...) el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones*” y como función “*imponer la obligación de dar libre acceso a sus redes (...)*” así como también “*velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones*” (Artículos 60 e incisos b) y j) de artículo 73).

Partiendo de lo anterior, el modelo que se desarrolló en el país y de la mano con la evolución del mercado, es el uso compartido de infraestructuras. Dicha figura está fundada en varios principios rectores como lo son la promoción de la competencia, neutralidad tecnológica y optimización de los recursos escasos, y procura que los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones compartan las infraestructuras nuevas o preexistentes, que tengan posibilidad técnica de ser efectuadas. Lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo un adecuado despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones.

Así, no solo se posibilita la utilización de instalaciones o infraestructuras de otros sectores -como el eléctrico- para brindar el servicio de telecomunicaciones; sino que además se cumple con criterios económicos (rentabilidad) y disposiciones de carácter ambiental (uso de suelo y urbanismo) que propugnan por eliminar posibles barreras de entrada y evitar el despliegue de infraestructura innecesaria replicando la ya existente.

El numeral 77 de ese cuerpo legal (y en igual sentido el 77 del Reglamento a la LGT), establece que esta Superintendencia garantizará “*el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)*”.

Asimismo, señala que “*las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables*”. (Lo destacado no es del original).

Bajo ese contexto, garantizar el acceso o uso compartido de las instalaciones para el soporte de redes públicas no solo es obligación para esta Superintendencia, sino que además, la ley le impone intervenir y emitir las disposiciones que resulten atinentes a fin de facilitar y promoverlo.

En lo que interesa, el artículo 60 de la LGT establece que esta Superintendencia determinará las condiciones técnicas, económicas y legales que rigen en materia de acceso (utilización de la infraestructura y recursos asociados a redes de telecomunicaciones). En el artículo 61 por su parte, se establece que SUTEL es quien debe establecer la metodología con la cual los operadores deberán negociar los precios de interconexión. También, de acuerdo con dicha metodología serán establecidos los precios en los procesos de intervención. En ese mismo sentido, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRPT) señala de manera expresa que esta Superintendencia tiene el deber de garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras.

En la misma línea, el artículo 64 del RUCIRPT dispone que “Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones serán negociados entre las partes libremente y deberán estar orientados a costos de acuerdo con la metodología establecida por la SUTEL.” Asimismo, el artículo 51 establece en qué supuestos intervendrá la SUTEL y en lo que interesa, en el inciso 1) señala que podrá hacerlo en los siguientes casos:

“Artículo 51. Casos en los que procede la intervención de la SUTEL.

- 1) Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.
 - b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.
 - c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura.
 - d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato”.

Adicionalmente, el artículo 18 de la misma norma, define que SUTEL puede imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), ello con el objetivo de garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. Cabe señalar que dicha oferta debe ser aprobada por esta Superintendencia. Así las cosas, es claro que la normativa que regula el sector de las telecomunicaciones otorga potestades suficientes a esta Superintendencia para implementar la regulación pertinente, la cual contempla tanto los aspectos jurídicos técnicos y económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Ley 8642 y la Ley 7593, así como al Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO

3.1. Límites del estudio

El artículo 6 inciso 18) de la LGT define “recurso escaso” como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones -entre otros- canalizaciones, ductos, torres y postes. Partiendo de la definición anterior y de los elementos de infraestructura que han sido objeto de controversia, el análisis se centrará en lo relativo a la postería, ductos o canalizaciones debido a que este tipo de infraestructura es la que ha presentado la mayor cantidad de solicitudes de intervención, y que, de acuerdo con la encuesta planteada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, es en la que persisten inconvenientes para su acceso.

3.1.1. Mercado objeto de análisis

El mercado objeto de análisis es el servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física, el cual corresponde al servicio mediante el cual, por medio de un arrendamiento, se proporciona acceso a la infraestructura física (postes, ductos o canalizaciones y torres) para desplegar una red de telecomunicaciones que soporta servicios de acceso a internet, telefonía fija, televisión por suscripción y cualquier otro servicio que se brinde sobre las redes fijas de telecomunicaciones.

3.1.2. Delimitación geográfica

Para delimitar el mercado geográfico del servicio y debido a la falta de sustitutos por razones de imposibilidad material de que los usuarios (operadores y proveedores del servicios de telecomunicaciones) puedan acceder a otros mercados fuera del territorio nacional, se encuentra que el mercado de este servicio mayorista se circunscribe al área en la cual se encuentra desplegada la infraestructura física necesaria para ofrecer el servicio de suministro o acceso a dicha infraestructura física, es decir el alcance es nacional.

En línea con lo anterior, se parte del hecho de que en Costa Rica los servicios fijos de telecomunicaciones (voz y datos) se han desarrollado sobre las redes de postes y ductos que son propiedad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, ello principalmente por tres circunstancias particulares. La primera de ellas se debe a que en Costa Rica el servicio de energía eléctrica posee una amplia penetración en casi el 100% del territorio, lo que implica que las empresas de energía eléctrica han desplegado y desarrollado su red de postes en casi todas las zonas del país, a lo cual debe agregarse que todas estas empresas, poseen una gran

experiencia en el manejo, construcción e instalación de este tipo de infraestructura, lo que les ha permitido obtener una ventaja competitiva al poder realizar más ágilmente y por ende eficazmente este tipo de instalaciones. En segundo lugar, la tramitología y permisos necesarios para que un operador de telecomunicaciones pueda construir su propia red de infraestructura lleva consigo una considerable cantidad de requisitos que solicitan las diferentes instituciones, lo cual toma mucho tiempo, siendo dichos requerimientos más fáciles de cumplir para las empresas distribuidoras de energía, por la experiencia adquirida en el negocio de electricidad. En tercer lugar, la Ley General de Telecomunicaciones mediante el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en el Capítulo III, orientó de alguna forma el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones mediante la figura del uso compartido para este tipo de infraestructuras físicas.

Por otra parte, respecto a las diferentes empresas distribuidoras de energía, estas se encuentran desagregadas por zonas geográficas diferentes a lo largo del país, siendo esa la principal razón de la dimensión geográfica establecida en este mercado, la cual se presenta seguidamente:

- I. ESPH, la red de esta empresa abarca la provincia de Heredia, específicamente los cantones de Heredia, San Rafael, San Isidro, Flores y San Pablo.
- II. JASEC, la red de esta empresa abarca la provincia de Cartago, específicamente los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y el Guarco.
- III. CNFL la red de esta empresa abarca en su mayor parte la provincia de San José. Sin embargo, esta red se traslapa en la provincia de Heredia y Cartago, específicamente los cantones en los que se encuentra desplegada su red son: San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora Goicochea, San Ana, Alajuelita, Vázquez, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Alajuela, Cartago, La Unión, Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Barbara, San Isidro, Belén y Flores.
- IV. ICE la red de esta empresa abarca todo el territorio nacional por lo que en las diferentes provincias y cantones se traslapa con la red de las otras empresas distribuidoras de energía.
- V. COOPELESCA, la red de postería abarca las provincias de Alajuela y Heredia. Los cantones de San Carlos, San Ramón, Río Cuarto y Sarapiquí.
- VI. COOPEGUANACASTE, la red de postería abarca las provincias de Guanacaste y Puntarenas. Los cantones de Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Nandayure, Hojanca y Puntarenas.
- VII. COOPE ALFARO-RUIZ, la red de postería abarca la provincia de Alajuela, específicamente los cantones de San Ramón, Naranjo, Zarcerro y Valverde Vega.
- VIII. COOPESANTOS, la red de postería abarca las provincias de San José y Cartago. Los cantones de Acosta, Aserrí, Cartago, Desamparados, Dota, El Guarco, León Cortés, Mora y Tarrazú.

Con base en lo anterior, se tienen ocho mercados geográficos distintos para este servicio definido previamente. Asimismo, se debe señalar que en algunos puntos de los diferentes cantones algunas redes de estas empresas se traslapan, sin embargo, dicha superposición no es significativa, es decir, no sería correcto afirmar que en donde las redes convergen implica que una red sea sustituta de la red de otra empresa distribuidora de energía, dado que en dichas zonas la cobertura de alguna de las dos redes no tiene la capacidad de poder sustituir considerablemente o en su totalidad a la otra, pues casi siempre esto sucede en zonas limítrofes de algunos cantones de territorio nacional.

Sin embargo, pese a que existen 8 mercados geográficos identificables, el conjunto de estos abarca todo el territorio nacional por lo que estudio se dimensionará según los ocho mercados geográficos a nivel del territorio nacional.

3.2. Naturaleza del problema

En lo que respecta a la postería, se han presentado a través de los años una considerable cantidad de solicitudes de intervención ante la SUTEL relacionadas con la negativa de acceso, que al contrastarla tomando como referencia la cantidad de acuerdos anuales suscritos, se tiene que en promedio dichas intervenciones representan un 40% del total de contratos suscritos e inscritos en el RNT en el periodo analizado.

Asimismo, el descontento expresado por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en la encuesta aplicada, en donde del total de los operadores que respondieron la encuesta el 62% considera que el acceso a este tipo de infraestructura limita la competencia, denotando así indicios de que se podría estar restringiendo de manera injustificada el acceso a los operadores de servicios de telecomunicaciones, en determinados lugares del país, a la postería.

Dicha restricción podría estar ocurriendo producto de que las empresas titulares de infraestructura también son operadores y proveedores de servicios de Telecomunicaciones y que, además, algunas de estas, ostentan posición dominante en el mercado de acceso a internet y telefonía fija. Lo anterior, se refleja en que muchas veces, de acuerdo con lo expresado por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, aunque cuentan con contratos previos con las empresas eléctricas para el acceso y uso compartido de la postería, existen demoras en cuanto a los tiempos para responder las solicitudes de nuevas rutas, así como también a la hora de realizar los estudios técnicos necesarios, o bien, los cargos por el acceso y uso compartido de estas infraestructuras son altos. Todo esto ha implicado para los operadores de telecomunicaciones, la pérdida de clientes en algunas zonas y la posibilidad de expansión de sus redes y servicios y por ende han limitado que los consumidores o usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones cuenten con más alternativas a la hora de tomar una decisión de consumo.

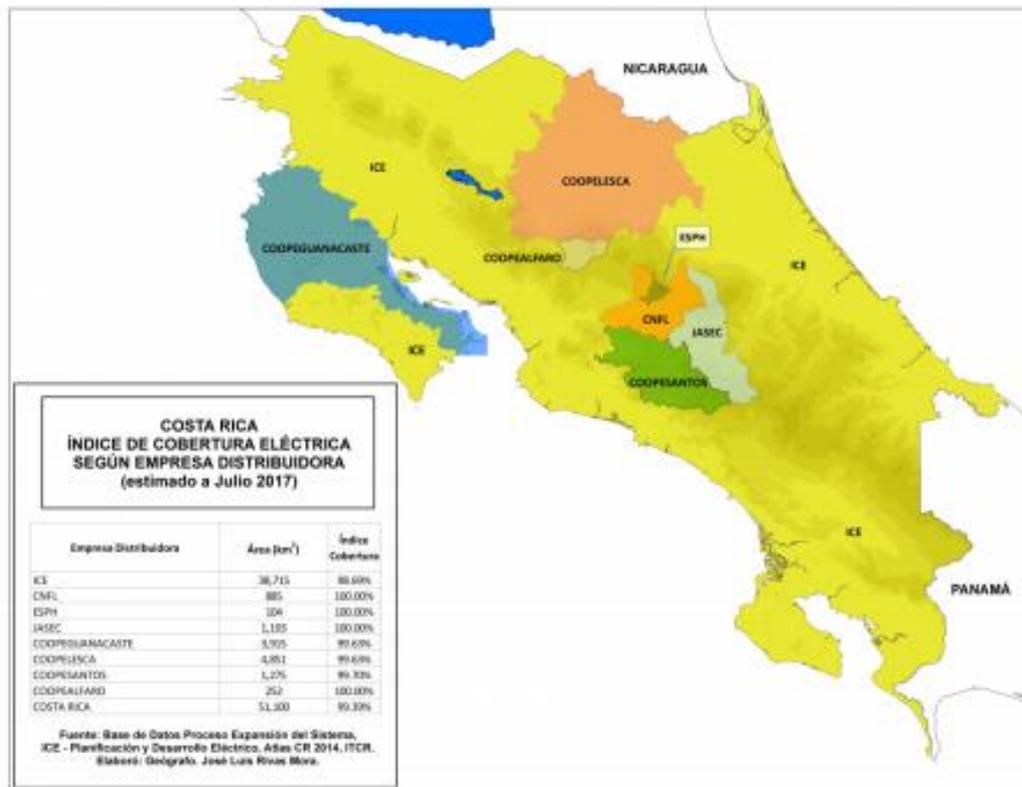
Los hechos anteriores, se constituyen en indicios que limitan la competencia en los mercados minoristas de los servicios fijos de telecomunicaciones.

3.2.1. Características del mercado

Este mercado se encuentra compuesto por las ocho empresas distribuidoras de energía eléctrica que hay en el país. Estas empresas en conjunto poseen una cobertura eléctrica³ del 99,4%, siendo su red de postes de una dimensión muy similar. En la siguiente figura, se muestra el área de cobertura de cada una de las empresas distribuidoras de energía.

Figura N° 1. Costa Rica: Área de Servicio y Cobertura Eléctrica por Empresa Distribuidora

³ Fuente: índice de Cobertura Eléctrica 2017. PDE. Agosto 2017. Consultado de la página web: <https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/741c8397-09f0-4109-a444-bed598cb7440/PROYECCION+DE+LA+DEMANDA+ELECTRICA+2018-2040.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mrl1cAQ>



Fuente: ICE, proyecciones de la demanda eléctrica de Costa Rica

Por otra parte, el modelo de desarrollo del mercado de telecomunicaciones se ha dado por medio del uso compartido de esta infraestructura, siendo esta la opción más desarrollada en la normativa legal contenida en la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el desarrollo y penetración de los servicios.

No obstante, si bien este modelo conlleva ventajas tales como disminución en los costos, que según datos de la OCDE (2016) el costo de construir obra civil para las redes de telecomunicaciones supone el 68% de los costos totales correspondientes al primer año de despliegue de una nueva red de fibra óptica⁴ por ejemplo, también disminución de tiempo para el despliegue, pues el desplegar este tipo de infraestructura toma un tiempo considerable que juega en contra la disponibilidad en el mercado de los servicios de telecomunicaciones, adicionalmente se disminuye el riesgo asociado al despliegue de red y además permite disminuir la contaminación sonora y visual, ello de acuerdo con lo señalado por la UIT en la revista “Compartir redes, impulsar el crecimiento”⁵. También presupone una serie de inconvenientes tales como: conflictos con las empresas dueñas de la infraestructura, incompatibilidades técnicas, cargos elevados, demoras en la instalación, entre otros.

3.3. Objetivos del estudio

⁴ OCDE, 2016, Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe, Un manual para la economía digital, pp.119

⁵ Fuente : UIT, 2017. ITU News Magazine. Compartir redes, impulsar el crecimiento, pp. 38. Consultado:

https://www.itu.int/en/itu-news/Documents/2017/2017-06/2017_ITUNews06-es.pdf

3.3.1. Objetivo general

El objetivo general del presente estudio es solicitar a las empresas que brindan el servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física la Oferta de Uso Compartido (OUC) definida en el artículo 18 del RUCIRPT, en caso de determinar la existencia de barreras de ingreso a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que despliegan redes públicas de telecomunicaciones, para el acceso y uso compartido de las infraestructuras físicas constituidas como recursos escasos, según los términos establecidos en el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente en relación con el acceso a la postera eléctrica, ductos o canalizaciones y que incide en el sano desarrollo del mercado de telecomunicaciones.

3.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos del presente estudio son:

- i. Determinar cómo se desarrollan las relaciones de acceso de los proveedores de servicios de telecomunicaciones con las empresas titulares de infraestructura pasiva que también son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- ii. Identificar los tipos de barreras más comunes a los que se enfrentan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en el acceso y uso compartido a la infraestructura física objeto de estudio.
- iii. Inferir el impacto de las barreras identificadas en el mercado de servicios de telecomunicaciones minorista asociados al acceso oportuno a este tipo de infraestructura física.
- iv. Elaborar recomendaciones destinadas a disminuir las barreras y mejorar los posibles problemas a identificar en este mercado.

4. PANORAMA INTERNACIONAL

La UIT en su revista ITU News Magazine desarrolló un estudio llamado “Compartir redes, impulsar el crecimiento⁶”, en este estudio realizó una reseña de los diferentes países que han implementado normativa tendiente a incentivar el uso compartido, tanto de infraestructura activa como de infraestructura pasiva. Sobre esta última menciona las siguientes buenas prácticas:

- ✚ **Brasil.** En este país se emitió una reglamentación conjunta para compartir los postes del suministro eléctrico. La compartición de postes de suministro eléctrico por los proveedores de servicios de telecomunicaciones siempre ha sido una cuestión delicada para el sector, puesto que se trata de la infraestructura esencial para la construcción de redes, además de que resulta obviamente fundamental para el sector de la energía que los utiliza para el suministro eléctrico a los municipios. Por consiguiente, Anatel y la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) promulgaron de manera conjunta tres reglamentos, aprobados mediante las Resoluciones conjuntas N° 001/1999, N° 002/2001 y N° 004/2014, con el fin de resolver los principales problemas de las relaciones intersectoriales, técnicas y comerciales. Cabe destacar que, al tratarse de una infraestructura fundamental para la creación de redes, el importe que los distribuidores de electricidad perciben de los proveedores de servicios de telecomunicaciones por la utilización de cada punto de

⁶ UIT, 2017. ITU News Magazine. Compartir redes, impulsar el crecimiento, pp. 9 -18.

Consultado: https://www.itu.int/en/itu/news/Documents/2017/2017-06/2017_ITUNews06-es.pdf

conexión a los postes de suministro afecta directamente al importe que se cobra a los usuarios del servicio de telecomunicaciones que utilizan la infraestructura. El valor concreto es un constante punto de debate entre los sectores. Las autoridades mencionadas reconocen que es importante que el precio sea justo, equitativo y que no impida a los implicados, ni a los distribuidores, recibir una renta razonable, sin que por ello los proveedores tengan que pagar sumas prohibitivas por la utilización de la infraestructura. Por consiguiente, todas las formas de compartición de infraestructura en Brasil conllevan una carga reglamentaria, ya sea para imponer algún tipo concreto de compartición o para fomentar otro. No obstante, el regulador tiene por objetivo establecer las bases necesarias para la compartición de infraestructura en beneficio de todas las partes interesadas.

✚ **Dinamarca.** En el año 2016 entró en vigor la obligación legal de dar acceso a las infraestructuras pasivas existentes. Por el momento no se ha observado ningún efecto en los actores del mercado. Ninguna solicitud de acceso ha terminado en una queja presentada al organismo danés de la energía. De ello se desprende que por ahora las reglas no han tenido prácticamente ningún efecto. La compartición de infraestructuras puede reducir los costes correspondientes en beneficio de los operadores y los clientes. Por ahora, la experiencia danesa permite decir que la cobertura ha aumentado, los precios siguen disminuyendo y las inversiones en nuevas infraestructuras no se han visto afectadas. No se observa ningún síntoma de que la competencia haya sufrido. Para mantener la competencia la clave es la competencia entre infraestructuras. Una piedra angular de la normativa danesa es garantizar que los clientes pueden elegir entre operadores de redes y disponen de una capacidad suficiente. Con las futuras inversiones previstas en la 5G y el despliegue masivo de antenas y pequeñas células estas cuestiones cobran más importancia. Se trata ahora de determinar qué grado de compartición de redes e infraestructuras es aceptable. Por una parte, los ahorros de costes potenciales pueden acelerar los despliegues y aumentar la competitividad de Dinamarca. Por otra, a más largo plazo, pueden obstaculizar la competencia sostenible entre operadores de redes.

✚ **India.** El gobierno de la India encargó al Telecom Regulatory Authority of India (TRAI) que formulase recomendaciones sobre la manera de garantizar una compartición eficaz de las torres de telecomunicaciones entre proveedores de servicios móviles. Al cabo de una consulta exhaustiva, el TRAI presentó sus recomendaciones al gobierno en 2007. Estos son los puntos esenciales:

- Fomentar la compartición de infraestructuras pasivas entre proveedores de servicios de telecomunicaciones con licencia sobre la base de un acuerdo mutuo. Generar transparencia y comedimiento, y definir un calendario para facilitar la compartición de infraestructuras.
- Determinar mecanismos claramente definidos para facilitar la compartición de infraestructuras en las zonas críticas (en las cuales la posibilidad de edificar torres está limitada). Facilitar la compartición de infraestructuras activas modificando las cláusulas restrictivas de las licencias existentes.
- Establecer un mecanismo tendiente a apoyar económicamente la creación de infraestructuras en las zonas rurales y apartadas.
- Fomentar la utilización de fuentes de energía no convencionales en las regiones en las que el abastecimiento en electricidad es imprevisible.

En esas recomendaciones el TRAI señaló específicamente que "... por el momento, la compartición de infraestructuras pasivas no es obligatoria". Tras recibir las recomendaciones del TRAI, el Direction of Telecom (DoT) elaboró en 2008 directrices para la compartición de infraestructuras activas, la simplificación de los procedimientos de atribución de frecuencias y la ampliación del programa de apoyo y de subvenciones relativo a la obligación de servicio universal. Cuando esas directrices entraron en vigor, la compartición de torres de telecomunicaciones fue adoptada con entusiasmo por los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Numerosos proveedores históricos encomendaron su sector de torres a empresas de infraestructuras de telecomunicaciones. En un caso, un consorcio de proveedores de servicios de telecomunicaciones se agrupó para constituir una empresa conjunta especializada en la compartición de infraestructuras.

✚ **España.** Desde el año 2009, se impone a Telefónica (operador con poder significativo de mercado) la obligación de facilitar el acceso de terceros a sus conductos y canalizaciones (oferta MARCO). Asimismo, aplican una regulación simétrica, que obliga a todos los operadores a facilitar el acceso a las infraestructuras verticales en el interior de los edificios que carece de sentido duplicar. Así, se facilita a los operadores el acceso a la obra civil para el tendido de redes de nueva generación, que puede suponer tres cuartas partes del coste de despliegue

La regulación de los mercados mayoristas de banda ancha se actualizó a principios de 2016 con un enfoque novedoso. Se imponen al operador con poder significativo de mercado obligaciones en las antiguas redes de cobre y las nuevas de fibra, diferenciadas, estas últimas, según el entorno competitivo. Así, con relación a la fibra, las obligaciones impuestas a Telefónica son más intensas en las zonas en las que no existe competencia efectiva ni en servicios, ni en redes, para las que se establece un servicio de acceso regional a la red de fibra de Telefónica (NEBA regional).

En áreas con competencia en servicios, pero con competencia en redes limitada, se habilita además un acceso desagregado virtual local (oferta NEBA local). Y finalmente, en los 66 municipios (35% de la población española) donde al menos tres operadores compiten en redes de nueva generación, las obligaciones afectan sólo al acceso a cobre y a la obra civil, no imponiéndose obligación alguna sobre la red de fibra.

Los resultados son muy positivos, en redes fijas, la cobertura NGA sobre hogares en España es del 81%, por encima de la media europea (76%). Lo más significativo es que el 63% de los hogares ya acceden a redes de fibra óptica, fundamentalmente FTTH, que otorgan máximas prestaciones, frente a un 24% de accesos en la UE a redes FTTP, que pueden tener menores prestaciones. Los cuatro principales operadores presentes en el mercado español despliegan redes FTTH y la tendencia es de fuerte crecimiento. Esto supone una firme apuesta para el desarrollo de la sociedad digital.

El modelo regulatorio genera una presión competitiva que fomenta el despliegue de redes de nueva generación. Desde 2012, para acelerar este despliegue y reducir su coste, los operadores de telecomunicaciones españoles, por decisión propia, alcanzan acuerdos de coinversión y compartición de infraestructuras, fundamentalmente en redes de fibra óptica. Destacan tres grandes acuerdos con compromisos de coinversión y compartición en los que participan un total cuatro operadores. Cada uno de estos tres acuerdos cubriría, respectivamente, 3 millones, 6 millones y 3 millones de unidades de edificación.

 **Colombia**⁷. En relación con el acceso a infraestructura de red fija, es importante recordar lo establecido en la Resolución CRC 3101 compilada en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 haciendo énfasis en que actualmente existen elementos de infraestructura civil de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijas, tales como los postes y ductos, que pueden ser usados al mismo tiempo tanto por él mismo como por un proveedor que le solicite acceso, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente.

Por otra parte, la Resolución CRC 2014 de 2008 compilada en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 regula el derecho de todos los operadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión sonora y de televisión, al uso de postes y ductos de todos los operadores de telecomunicaciones, incluidos los de Televisión por Cable, así como de las torres de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones.

El mencionado CAPÍTULO 10 de la Resolución 5050 de 2016, también regula la obligación de todos los operadores de telecomunicaciones, incluidos los de televisión por cable, de permitir la utilización de los postes y ductos, y de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones de permitir el uso de las torres, para lo cual define las condiciones regulatorias y la metodología de contraprestación, de la utilización de la infraestructura en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 680 de 2001 y en el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007. En particular, el artículo 4.10.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los topes tarifarios para postes (8 y 12 metros) y para ductos (4 y 6 pulgadas).

El CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 tuvo en cuenta lo siguiente:

- i. La CRC y la CREG, en el marco de las labores de coordinación a las que hace referencia la Ley 1450 de 2011, coordinaron para que la CRC desarrollara la metodología de contraprestación económica para calcular los costos eficientes de compartición, la cual sirvió como base para la fijación de cargos máximos a pagar por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones (PRST) y/o operadores de televisión a los propietarios de la infraestructura eléctrica por el acceso y uso de la misma.
- ii. La determinación de la remuneración por concepto de compartición susceptible de ser utilizada para la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión será la que resulte de la libre negociación entre los propietarios de dicha infraestructura y los PRST y/o de televisión que las llegase a solicitar.
- iii. Los principios y obligaciones generales aplicables en el acceso y uso de infraestructura destinada al suministro del servicio de energía eléctrica susceptible de compartición para el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión son: i) uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, ii) libre y leal competencia, iii) trato no discriminatorio, iv) remuneración orientada a costos eficientes, v) separación de costos por elementos de red, y vi) publicidad y transparencia”.

⁷ Fuente. CRC, 2017. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPARTICIÓN DE ACCESO Y USO DE ELEMENTOS PASIVOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. Tomado de la siguiente dirección:
<https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/20170814DocSoporte.pdf>

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO

Como se mencionó anteriormente, en Costa Rica el mercado de suministro de acceso mayorista a infraestructura física, específicamente los elementos que son parte del objeto de este estudio que son los postes, ductos y canalizaciones, forman parte de las empresas de distribución eléctrica del país quienes a su vez también participan del mercado de telecomunicaciones, a excepción de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).

Dado lo anterior, el despliegue de las redes fijas de telecomunicaciones se ha desarrollado principalmente sobre la postiería eléctrica y ductos, propiedad de estas empresas de energía mediante el modelo de compartición que fue establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

5.1. Fuentes de información y principales hallazgos

Con el objetivo de obtener información sólida que permitiera dilucidar los problemas que se presentan en este mercado, tanto del lado de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, como de las empresas dueñas de infraestructura, se elaboró una encuesta diferente para cada una de las partes. Uno de los objetivos de la encuesta fue realizar preguntas que permitieran hacer el cruce de información con el fin de validar la veracidad de la situación.

Otra de las fuentes de información utilizadas fue realizar reuniones con algunos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como con empresas dueñas de postes y ductos.

Se utilizan las bases de datos internas tales como el Sistema de Información Geográfica de la SUTEL (GIS) para determinar la cantidad de postes que poseen las empresas, la cantidad de acuerdos de compartición de infraestructura, la cantidad de intervenciones solicitadas ante esta Superintendencia, así como las diferentes estadísticas del sector que se recopilan de manera anual.

5.1.1. Encuesta a los titulares de infraestructura

Se confeccionó un instrumento compuesto por 30 preguntas, remitida a los titulares de infraestructura mediante el oficio N° 05255-SUTEL-DGM-2020 (anexo 1). Estas preguntas estuvieron dirigidas a extraer información referente a los procesos que tienen establecidos los dueños de postes, ductos o canalizaciones, para arrendar la infraestructura. Adicionalmente, se establecieron preguntas para obtener una valoración de este negocio, así como sobre su posible expansión en el corto y mediano plazo. Otras de las preguntas estaban dirigidas a conocer sobre la regulación en este mercado, el criterio y los puntos de mejora sobre esta desde la óptica de los titulares de la infraestructura.

De las ocho empresas que brindan el servicio, respondieron seis de estas, siendo el porcentaje de respuesta de un 75%.

Este instrumento contenía un total de 27 preguntas remitidas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones mediante el oficio N° 05245-SUTEL-DGM-2020. Las preguntas estuvieron dirigidas a obtener información sobre los obstáculos que enfrentan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en cuanto al arrendamiento de postes, ductos o canalizaciones. Otras a indagar sobre las razones que median para no optar por el modelo de construcción de una red propia. Igualmente, se consultó su criterio sobre la regulación y los puntos de mejora, así como los proyectos de expansión en la red en el corto y mediano plazo.

De los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, respondieron un total de 43 operadores, dentro de los cuales se encuentran todos los operadores y proveedores de servicios minoristas fijos que hacen uso de los postes, ductos y canalizaciones y que representan más del 95% del mercado de los servicios de telefonía fija, televisión por suscripción e Internet fijo. Por otra parte, muchos de los operadores que no respondieron la encuesta alegaron que para dar sus servicios no necesitaban de este tipo de infraestructura física.

5.2. Situación actual del Mercado

5.2.1. Participantes del mercado.

Los participantes del mercado son aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, construyan, implementen, sean propietarios o administradores de infraestructura requerida para el despliegue, la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones con carácter fijo.

Lo anterior incluye a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, no siendo operadores de redes públicas de telecomunicaciones ni proveedores de servicios disponibles al público, sean propietarios o administren infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones con carácter fijo.

En línea con lo anterior, los participantes en el mercado infraestructura física para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones con carácter fijo, responden a las empresas dueñas de infraestructura física, particularmente postera, ductos, canalizaciones y torres, para cada una de las zonas definidas anteriormente, serían las siguientes ocho empresas:

Figura N° 2. Empresas distribuidoras de energía eléctrica



Fuente: Elaboración propia

5.2.2. Participación de mercado.

Respecto al análisis de las cuotas de mercado, la Comisión Europea⁸ ha indicado lo siguiente:

“Las cuotas de mercado se utilizan a menudo como indicadores del peso en el mercado. Aunque una cuota de mercado elevada no basta para afirmar que exista peso significativo en el mercado (posición dominante), es improbable que una empresa que no posee una cuota significativa del mercado pertinente pueda estar en posición dominante. Por ello, se considera que las empresas con cuotas inferiores al 25 % no es probable que ocupen una posición dominante (individual) en el mercado correspondiente. En la práctica decisoria de la Comisión, la inquietud por una posible posición dominante individual sólo suele plantearse en el caso de empresas con cuotas de mercado superiores al 40 %, aunque la Comisión puede en algunos casos preocuparse por una posible posición dominante con cuotas de mercado inferiores, ya que puede darse la posición dominante sin posesión de una cuota de mercado considerable.

Según jurisprudencia reiterada, las cuotas de mercado extraordinariamente elevadas -superiores al 50%- atestiguan por sí mismas, salvo circunstancias excepcionales, la existencia de una posición dominante. Puede presumirse que una empresa con una elevada cuota de mercado tiene PSM, y por tanto ocupa una posición dominante, si dicha cuota se ha mantenido estable a lo largo del tiempo”.

En aquellos casos en los que sea relevante, porque las condiciones de competencia son distintas a nivel regional, la SUTEL podrá realizar el análisis aquí planteado en mercados con una extensión geográfica sub-nacional o regional.

Tal y como se indica anteriormente, debido a la caracterización geográfica, cada empresa representa un participante para cada mercado, sin existir participantes adicionales por cada zona definida, por lo que cada empresa es la única con la capacidad de ofrecer este servicio mayorista de acceso a infraestructura en el mercado costarricense en cada zona. Por lo anterior, cada uno

⁸ Comisión Europea. (2002). *Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas*. Diario Oficial, 2002/C 165/03/02

de los participantes de este mercado ostenta una posición monopólica en la prestación de este servicio, siendo su participación en el mercado de un 100% con independencia de cómo se estime. Aunado a lo anterior, tal como se señaló anteriormente en algunos puntos de los diferentes cantones algunas redes de estas empresas se traslapan, sin embargo, dicha superposición no es significativa, es decir, no sería correcto afirmar que en donde las redes convergen implica que una red sea sustituta de la red de otra empresa distribuidora de energía, dado que en dichas zonas la cobertura de alguna de las dos redes no tiene la capacidad de poder sustituir considerablemente o en su totalidad a la otra, pues casi siempre esto sucede en zonas limítrofes de algunos cantones de territorio nacional.

5.2.3. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

El comportamiento reciente de los participantes del mercado debe ser analizado particularmente en relación con la rivalidad de la industria y la conducta de los agentes del mercado con esta rivalidad. Al respecto se deben abordar temas relativos a precios y otros factores diferenciadores como podrían ser promociones y ofertas, empaquetamiento de servicios, imagen de marca, publicidad, entre otros.

En ese mismo sentido, se deben valorar elementos asociados al establecimiento de obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores, la presencia de prácticas monopolísticas y el establecimiento de restricciones constituidas por prácticas comunes de los operadores y proveedores ya establecidos en este mercado.

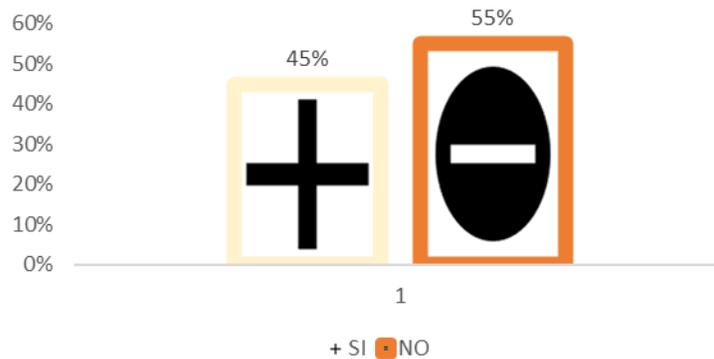
Este mercado al tratarse de un mercado mayorista debe analizarse desde esa óptica anterior. Por lo que a través de las encuestas realizadas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de redes fijas y a los dueños de infraestructura es posible conocer el comportamiento de estos en el mercado.

De acuerdo con la encuesta aplicada, el 88% de los operadores y proveedores alquila infraestructura pasiva para el soporte de sus redes de telecomunicaciones. Únicamente el 12% utiliza su red propia por lo que no alquila infraestructura pasiva para soportar las mismas. Estos corresponden a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que también poseen el negocio de distribución de energía eléctrica.

El 100% de los dueños de infraestructura pone a disposición para alquilar la postería y solo el 50% de estos pone a disposición los ductos.

Otro de los hallazgos está relacionado con las dificultades que han experimentado los operadores para acceder a la postería, que como se observa en el gráfico N°1, el 45% de los operadores, entre el periodo comprendido en los años 2015 al 2020, ha experimentado dificultades para el establecimiento o mantenimiento de relaciones de acceso con los operadores dueños de infraestructura para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense de telefonía fija, televisión por suscripción o acceso a internet. El restante 55% no ha experimentado dificultades.

Gráfico N° 1. Existencia o no de dificultades de los operadores de servicios de telecomunicaciones en el acceso a infraestructura en el periodo 2015-2019

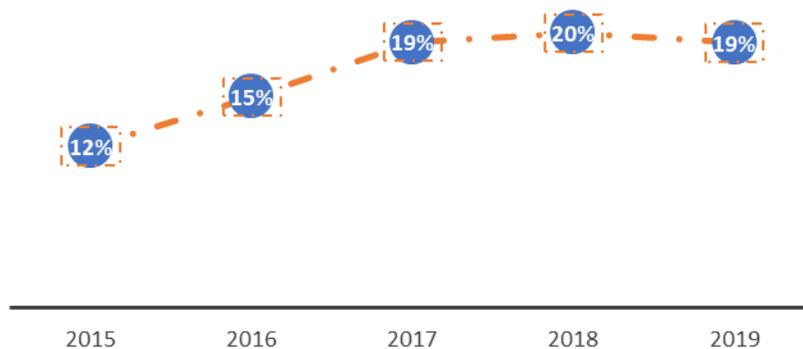


Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

Entre las dificultades señaladas se encuentran entre otras las siguientes:

- Los plazos de respuesta a la solicitud de acceso por parte de los dueños de infraestructura.
- El rechazo a dar el servicio por parte de los dueños de la infraestructura en las condiciones requeridas.
- La negativa para dar el servicio por falta de espacio en postes y ductos.
- Diferencias en temas de precios.
- Falta de entrega de información clara por parte de los dueños de la infraestructura
- Términos de negociación complejos
-

Gráfico N° 2. Proporción de solicitudes de acceso a infraestructura rechazadas en relación con las solicitadas por año



Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

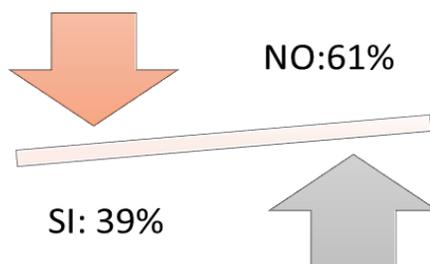
El gráfico anterior muestra que alrededor del 20% de las solicitudes realizadas por los operadores de telecomunicaciones son rechazadas por alguna de las razones dadas previamente. Esta proporción se ha incrementado en el periodo, puesto que en el 2015 representó un 12%. En términos absolutos, la cantidad acumulada reportada por los operadores de solicitudes de acceso para nuevas rutas rechazadas entre los años 2015 y 2019 suman un total de 1827 solicitudes.

En este mismo aspecto, las empresas eléctricas reportaron un total de 4188 rechazos de acceso a rutas a su infraestructura pasiva. Esto representa una proporción promedio de rechazo respecto a las solicitudes recibidas de 18% en promedio, lo cual es concordante con la proporción estimada con los datos de los operadores de telecomunicaciones, en los mismos años. Entiéndase cada una como un elemento en particular, por ejemplo, un poste o el paso por un ducto.

En cuanto a las razones del rechazo, las empresas eléctricas indicaron todas en la encuesta que la razón principal para negar acceso a la infraestructura es la falta de espacio. Para el 83% es también la cargabilidad y la altura del cableado y solo un 17% indica que otra razón para negar el acceso es la falta de cobertura en la zona.

Según los operadores, las razones que los dueños de infraestructura dan para no brindar acceso a la misma se basa en la falta de espacio y la altura del cableado, esto representa un 69% de las razones dadas para el rechazo a brindar el servicio. Asimismo, un 24% señala que debe a la cargabilidad y el restante 7% a que no hay cobertura o no hay acuerdo de precios.

Gráfico N° 3. ¿Los cargos de acceso a infraestructura favorecen la competencia?

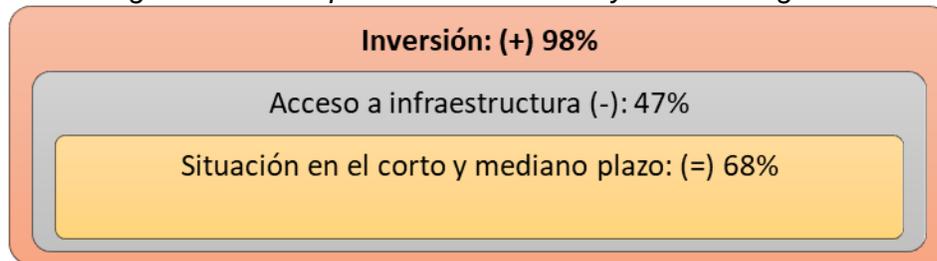


Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

Ahora bien, tal como lo muestra el gráfico anterior respecto a la percepción por parte de los operadores sobre los cargos existentes para acceso a la infraestructura física y si los mismos favorecen el nivel de competencia en los mercados minoristas asociados (Televisión por suscripción, Telefonía fija, acceso a Internet y otros), para un 61% estos no favorecen el nivel de competencia, ello debido a que los precios no reflejan la realidad existente tanto para postes como para ductos. Los encuestados consideran que estos son precios altos que no reflejan la inversión real y el desgaste, no hay beneficios por volumen o tiempo de permanencia, no hay poder para negociar, existe una alta duración o plazos para determinar la factibilidad para dar el servicio, los costos son elevados para el servicio que ofrecen, y no existe la cobertura necesaria para dar el servicio en todo el país.

Particularmente respecto a los precios, un 66% de los encuestados considera que es necesaria una regulación ex ante de precios y condiciones en este mercado, con el fin de lograr un equilibrio entre todos los actores, para asegurar acceso donde hay restricciones impuestas por las empresas dueñas de infraestructura, para evitar costos altos o sin justificación, para que el Regulador tenga el control sobre la competencia en este mercado, para que las condiciones de acceso se den de forma más expedita y en las mismas condiciones para todos los participantes.

Figura N° 3. Perspectivas de inversión y factores negativos



Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

El 98% de los operadores encuestados respondieron que planean invertir en los próximos 3 años en la ampliación de las redes, más que todo en cobertura y ampliar su oferta de servicio, por lo que requieren de acceso y alquiler a infraestructura pasiva para desplegar su red. A pesar de lo anterior, un 47% considera que el acceso a la infraestructura de terceros ha sido uno de los factores que ha incidido de manera negativa en los niveles de inversión de la red. A la vez el 68% de los encuestados señala que en el corto o mediano plazo la situación será igual, respecto al acceso a infraestructura de terceros en caso de querer ampliar su red.

A pesar de las dificultades expresadas, una de las razones por las que los operadores no han desplegado una propia red de este tipo de infraestructura de soporte, se debe principalmente a los altos costos por el despliegue y a los complejos requisitos legales.

Por su parte, vista la problemática desde la perspectiva de los operadores eléctricos, quienes son los dueños de infraestructura, estos indican en un 83% que el negocio de alquiler de infraestructura pasiva no es un negocio atractivo, lo anterior debido a que se dan varias situaciones como las siguientes:

- Usos no autorizados o indebidos de infraestructura por lo que se debe incurrir en mayores costos de mantenimiento.
- Hay irrespetos a la normativa técnica y una serie de anomalías de carácter técnico complejas de corregir.
- Un porcentaje importante de las empresas que alquilan la infraestructura no pagan en tiempo.
- El precio del alquiler es muy bajo para compensar las mejoras necesarias para ofrecer este servicio.

5.2.4. Acceso de los participantes del mercado a la infraestructura

La expresión “instalación esencial” se emplea “para describir aquellas instalaciones o infraestructura que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable”⁹.

⁹ Comisión Europea. (1998). *Comunicación sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones*. Diario Oficial, 98/C 265/02.

Como bien ha sido establecido por la Comisión Europea¹⁰ *“para que una empresa preste servicios en el mercado de las telecomunicaciones, puede necesitar acceso a las diversas infraestructuras. Para prestar tales servicios, precisará, por lo general, la interconexión, por ejemplo. El acceso a esta red estará casi invariablemente en manos de un operador de telecomunicaciones dominante. Por lo que se refiere a los acuerdos de acceso, será la posición dominante derivada del control de las infraestructuras el factor más importante para la evaluación de la Comisión”*.

En la normativa nacional, este término está definido en el artículo 6 inciso 10) como *“Instalaciones de una red o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que son exclusiva o predominantemente suministrada por un único o por un limitado número de operadores y proveedores; y que no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar servicios”*, asimismo, también se desarrolla el termino de recurso escaso en el inciso 18 de ese mismo artículo como *“incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”*.

En este sentido resulta claro que en la industria de telecomunicaciones el acceso a ciertos recursos escasos es vital no sólo para la expansión de las operaciones de las empresas, sino incluso para su ingreso al mercado, esto en virtud de que sin el acceso a este tipo de recursos los operadores se ven imposibilitados a: desplegar sus redes, ampliar su cobertura, ampliar su capacidad, ofrecer servicios más atractivos, acceder a las redes de otros operadores (interoperabilidad).

Asimismo, esta infraestructura es un recurso escaso que puede generar problemas de competencia en los mercados de aguas abajo. Es así como un proveedor dominante en un mercado de insumos que compite en el mercado minorista tendrá la capacidad y el posible incentivo de abusar de su posición en el mercado mayorista de acceso. De ahí la importancia que reviste este mercado en el desarrollo de los mercados minoristas asociados.

Por todo lo anterior debe ser evaluado no sólo el dominio por parte de un grupo de operadores de la infraestructura esencial o de recursos escasos, vistos estos como un mercado de insumos, sino también el acceso efectivo que han logrado tener otros operadores a este tipo de recursos o dicho de otra forma el comportamiento que han mostrado los dueños de estos recursos escasos. Asimismo, en este estudio se debe valorar tanto el comportamiento de los operadores, así como la funcionalidad de la normativa vigente en esa materia, revisando elementos como: cantidad de solicitudes de intervención de acceso e interconexión presentadas, tramitadas y resueltas, tiempo promedio para resolver las solicitudes de acceso y uso compartido, entre otras de similar naturaleza.

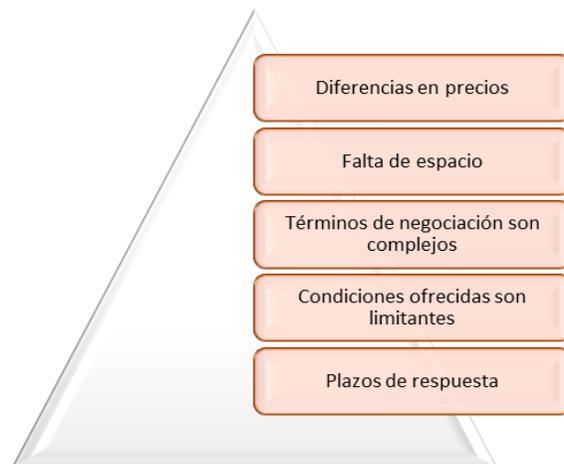
Lo visto previamente, evidencia que nuestra legislación estableció claramente los mecanismos mediante los cuales los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones pueden acceder a la infraestructura, así como la importancia que esta reviste para el desarrollo de los servicios. En un primer lugar está el mecanismo de negociación entre los operadores y proveedores mediante un contrato y como segundo mecanismo se encuentra la intervención por parte de SUTEL, ello de acuerdo con los artículos 59 y 60 de la LGT, 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los artículos 51 y 52 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

¹⁰ Comisión Europea. (1998). *Comunicación sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones*. Diario Oficial, 98/C 265/02.

En cuanto al funcionamiento de los mecanismos, si bien ambos han sido vías para establecer el acceso a la infraestructura, de acuerdo con la información disponible, en el periodo 2015 al 2020 las solicitudes de intervención representaron un 40% del total de ambos mecanismos para el acceso a infraestructura, siendo dicho porcentaje considerable.

Asimismo, en la encuesta realizada se consultó a los operadores y proveedores de telecomunicaciones de servicios fijos sobre el acceso que tienen a dichas fuentes de insumo, es decir sobre el acceso a infraestructura pasiva propiedad de terceros. Al respecto, como se mencionó anteriormente para el 45% de las empresas, entre el periodo comprendido en los años 2015 al 2020, la empresa ha experimentado dificultades para el establecimiento o mantenimiento de relaciones de acceso con los operadores dueños de infraestructura, para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense de telefonía fija, televisión por suscripción o acceso a internet. El restante 55% no ha experimentado dificultades.

Figura N° 4. Principales problemas presentados para acceder a infraestructura (postes, ductos o canalizaciones)



Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

Las principales dificultades se dieron en los plazos de respuesta, el rechazo a dar el servicio por parte de los dueños de la infraestructura, en las condiciones ofrecida que resultan limitantes, la negativa para dar el servicio por falta de espacio en postes y ductos, en diferencias en temas de precios, falta de entrega de información clara por parte de los dueños de la infraestructura, términos de negociación son complejos, entre otras.

Tal y como se indicó anteriormente, las razones que los dueños de infraestructura dan a los operadores para brindar acceso a la misma se basa en la falta de espacio y la altura del cableado, esto representa un 69% de las razones dadas para el rechazo a brindar el servicio, un 24% se debe a la cargabilidad y el restante a que no hay cobertura o no hay acuerdo de precios.

Las empresas eléctricas indicaron en la encuesta que la razón principal para negar acceso a la infraestructura es para todas es la falta de espacio, para el 83% es también la cargabilidad y la altura del cableado, solo un 33% indica que otra razón para negar el acceso es la falta de cobertura en la zona.

6. PRINCIPALES BARRERAS DE ACCESO ENCONTRADAS

6.1.1. Costos financieros de desarrollar redes alternativas

La inversión que implica desarrollar infraestructura pasiva (postes y ductos) acarrea una serie de costos financieros, asimismo, los canales alternativos de producción o distribución son casi nulos debido al proceso (permisos de diferentes instituciones) que implicaría que un operador de telecomunicaciones pueda instalar su propia infraestructura, además del costo que ello implica. Todo lo anterior, representa una barrera de entrada importante al mercado. Esta barrera es aún más alta para aquellas áreas con menor densidad poblacional del país, donde se requiere llevar a cabo una inversión mayor para desarrollar la red¹¹ y que finalmente llegaría a una menor cantidad de usuarios, puesto que los costos de despliegue de infraestructura para la red son inversamente proporcionales a la distancia entre usuarios, ello implica que entre más lejos se encuentre uno del otro, mayor es la inversión que se debe realizar.

De acuerdo con la OCDE (2016) el costo de construir obra civil para las redes de telecomunicaciones supone el 68% de los costos totales correspondientes al primer año de despliegue de una nueva red de fibra óptica¹², esto aunado al tiempo en que se desarrolla una red de este tipo dada la cantidad de gestiones y permisos requeridos. En adición a ello, el 60% de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones señalaron en la encuesta que la principal razón por la cual no desarrollan su propia red se debe a los altos costos que implica.

Otras de las variables relacionadas con los costos y que han sido objeto de análisis en otros mercados tanto mayoristas como minoristas de los diferentes servicios relacionados o asociados, corresponde al costo de capital del sector telecomunicaciones. En el caso de Costa Rica esta tasa la tasa es de 11,17% al 2019 y se considera razonable en comparación con países de la región. Por ejemplo, en México¹³ al año 2020 es de 5,59% para los operadores fijos, mientras que en Colombia¹⁴ en el 2017 fue de 6,18%.

No obstante, el costo de despliegue de redes alternativas a las redes de postes y ductos que actualmente poseen las diferentes empresas de distribución eléctrica resulta ser sumamente alto, ello no solo por el costo de capital que implica, sino que también se debe adicionar la cantidad de trámites que se deben realizar con diferentes instituciones para que un operador de telecomunicaciones pueda instalar una red propia, este aspecto fue abordado en la encuesta aplicada a los operadores de telecomunicaciones, quienes coinciden que las dos razones más importantes por las cuales no construyen una red pasiva propia son los costos y la cantidad de permisos que ello implica, como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 4. Principales razones por la que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones no despliegan una red pasiva

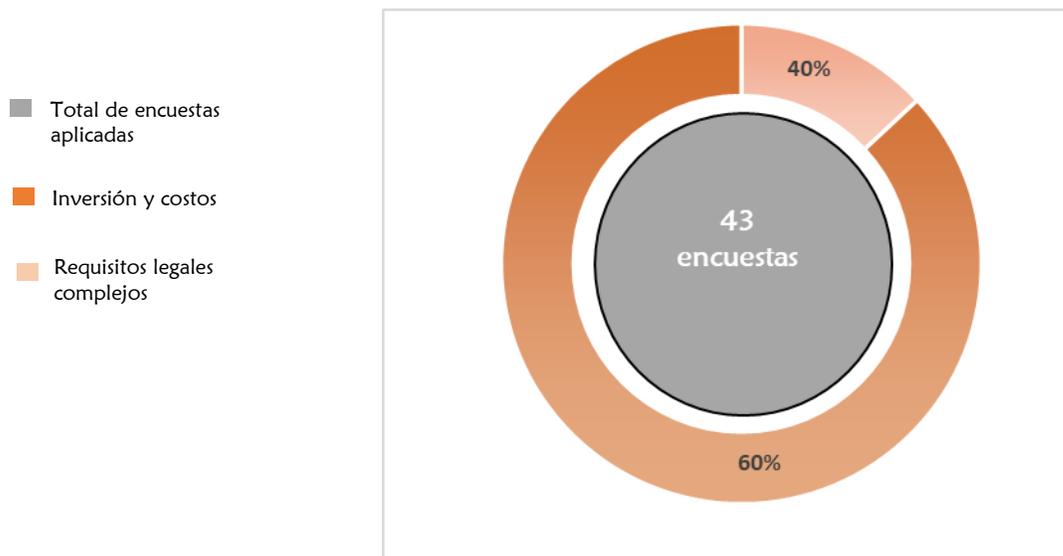
¹¹ En las zonas rurales, así como las menos densamente pobladas las viviendas suelen estar ubicadas de manera más dispersa, por lo que se necesita cubrir una mayor distancia para llegar a cada vivienda.

¹² OCDE, 2016, Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe, Un manual para la economía digital, pp.119

¹³ Fuente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/wacc2020.pdf>

¹⁴ Fuente: <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/20170814DocSoporte.pdf>



Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

A lo anterior debe agregarse también que el grado de disponibilidad de financiamiento en el sector de telecomunicaciones, mismo que está relacionado con el modelo de negocios definido para ingresar al mercado.

La situación anterior se ve reflejada en que en la actualidad prácticamente ninguno de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones ha desarrollado infraestructura pasiva propia en el país. Ello se explica, como se mencionó, en gran parte por la magnitud de las inversiones requeridas para el despliegue de red y los altos costos hundidos asociados a este despliegue, que, en Costa Rica, particularmente han sido absorbidos por las empresas de distribución de energía.

Lo anterior, permite concluir que las empresas: CNFL, ICE, ESPH, JASEC, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coope Alfaro-Ruiz y Coopesantos, dada su condición de ser también distribuidores de energía eléctrica, son los titulares de la infraestructura pasiva de postes y ductos o canalizaciones con mayor cobertura del país. Siendo que el despliegue de una red similar a la de dichas empresas supone una inversión muy significativa no sólo en términos económicos sino también de duración en su despliegue. En este sentido las redes de estas empresas y operadores corresponden a una infraestructura prácticamente no replicable en el corto y mediano plazo constituyéndose así en una alta barrera de entrada para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que las requieren para su operación.

6.1.2. Economías de escala y alcance.

Según la OECD¹⁵, las economías de escala surgen cuando los costos fijos son altos, por lo que una mayor escala de producción lleva a menores costos promedio por unidad producida. Por su parte las economías de alcance se dan cuando resulta menos costoso para una empresa producir

¹⁵ GUÍA: HERRAMIENTAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA. Volumen II OECD. 2011 <http://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf>

conjuntamente dos o más bienes o servicios en comparación con el costo de producción de las empresas que producen esos mismos bienes o servicios de manera separada.

Producto de lo anterior, las industrias que presentan una gran proporción de costos fijos frente a los costos totales muestran mayores economías de escala y alcance. Estas se pueden alcanzar más fácilmente entre mayor demanda exista, además entre más elementos comunes a un mayor grupo de usuarios finales se abastezca a través de estas empresas, también mayores serán las economías de escala.

Así las cosas, el servicio analizado, dadas sus características particulares, presenta mayores posibilidades, sobre todo en lo que se refiere a las economías de alcance, puesto que los operadores de telecomunicaciones que también son distribuidores de energía eléctrica tienen la ventaja de poder llegar más rápido a los usuarios finales de telecomunicaciones, dado que son titulares de la infraestructura necesaria (postes y ductos) para el desarrollo de su red de acceso.

Por lo anterior, podemos decir que en la prestación de este servicio se presentan economías de escala y alcance que implican que los operadores entrantes afrontan unos costos medios unitarios mayores que los operadores que son titulares de infraestructura (postes y ductos).

Por lo tanto, la presencia de economías de escala y de alcance en este mercado para los operadores de telecomunicaciones que también son distribuidores de energía eléctrica puede llegar a constituir una barrera a la entrada para los nuevos operadores, así como para los operadores de telecomunicaciones ya establecidos, ya que estos tienen una ventaja sobre los nuevos entrantes en virtud de la escala y capacidad instalada ya alcanzada y las facilidades asociadas para llegar más rápidamente a sus usuarios.

6.1.3. Recuperación de la inversión requerida.

Los mercados de telecomunicaciones se caracterizan por ser intensivos en capital, mientras que el despliegue de infraestructura es indispensable para desarrollar las redes de acceso, a su vez se caracteriza por presentar altos costos hundidos¹⁶. Los altos costos hundidos representan una de las características singulares del sector de las telecomunicaciones que es importante considerar en un análisis de mercados.

Esta característica confiere a estos costos un valor estratégico muy relevante para el operador dueño de este tipo de infraestructura como una barrera de entrada. Dado lo anterior, esta infraestructura necesaria para desarrollar las redes de telecomunicaciones es fundamental en la entrada de un nuevo competidor y se da en función de estos costos y la rentabilidad esperada.

Además de los altos costos hundidos, el ingreso de nuevos operadores a este mercado se puede ver afectado por el hecho de que los períodos de recuperación de la inversión son largos, lo cual se puede extender a las largas vidas útiles que tiene la infraestructura (postes y ductos). A manera de ejemplo, se tiene que la amortización de un poste de concreto es de aproximadamente 30 años.

Otro aspecto que se valora como una barrera de entrada al mercado es la posibilidad de usos alternativos de la infraestructura, que en este caso, al ser la infraestructura un elemento que forma

¹⁶ Costos hundidos son aquellos retrospectivos, que han sido incurridos en el pasado y que no pueden ser recuperados.

parte del mercado de distribución de energía eléctrica, el uso alternativo viene a ser el alquiler de espacios a los operadores de telecomunicaciones.

Es así que, las altas inversiones y los altos costos hundidos, así como los largos periodos de recuperación representan una barrera a la entrada en este mercado para operadores alternativos, así como para la ampliación de la red de los operadores establecidos, por lo que llegar a replicar una red de la dimensión de las redes que actualmente poseen las empresas distribuidoras de energía no es considerado factible ni técnicamente rentable.

6.1.4. Condiciones y Cargos de Acceso a Infraestructura pasiva

Respecto a las condiciones para solicitar acceso a la postiería, cada empresa titular de esta infraestructura tiene un procedimiento propio, solamente Coope Alfaro Ruiz señaló que no tiene dicho procedimiento. Sobre el procedimiento, este es establecido por cada empresa, encontrándose que en muchas de ellas y conforme lo señalado por los operadores y proveedores, es complejo y tiene un costo asociado el cual varía de una empresa a otra.

Otro de los puntos que fue abordado tanto en la encuesta remitida a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones como a las empresas dueñas de infraestructura es el cargo asociado al arrendamiento de postes para el periodo analizado, mismo que se presenta en la siguiente tabla.

Cuadro N° 2. Costa Rica: Cargos promedio anuales por acceso a postes según empresa titular de infraestructura*

	2015	2016	2017	2018	2019
ESPH	10 506	10 506	10 506	10 506	10 506
JASEC	14 161	14 569	14 979	8 022	8 184
CNFL	10 440	10 440	10 440	10 440	10 440
ICE	N/R	N/R	8 061	8 875	8 596
CoopeAlfaro	8 635	8 692	8 794	8 888	8 951
CoopeGuanacaste	12 750	9 750	9 750	9 750	9 750

Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a las empresas de distribución eléctrica

*El promedio fue estimado con todas alturas de postes de concreto arrendadas actualmente.

Como se observa, los cargos que las empresas dueñas de infraestructura aplican a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones han tendido a la baja en la mayoría de las empresas que ofrecen el servicio. No obstante, existen empresas que han mantenido invariable los cargos en el periodo analizado.

Por otra parte, al consultarle a los operadores y proveedores de servicios de servicios de telecomunicaciones su criterio respecto a si estos cargos favorecen la competencia en los mercados minoristas asociados, el 61% respondió que no, en la mayoría de los casos debido a razones como:

- Existen acuerdos entre las empresas que brindan estos servicios para establecer un nivel de cargos similar,

- Los precios no están ajustados a la depreciación de este tipo de infraestructura,
- No se cuenta con opciones de mejora en el cargo en relación con la cantidad de postes que se arrienda o por el tiempo que tienen adquiriendo este servicio,
- Al tasar de igual forma a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones beneficia a los operadores más grandes e impide el desarrollo de los pequeños,
- Los cargos frecuentemente son excesivos y favorecen a un único operador, quien ha negociado previamente con el dueño de la infraestructura, afectando negativamente usuario final,
- Los postes son de baja altura y muy viejos en muchos casos, entre otros criterios.

Por todo lo expuesto en cuanto a la diferencia de criterio sobre al nivel de cargos para esta infraestructura, una de las recomendaciones que emite la mayoría de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones (66%), es la necesidad de regular dichos cargos, así como las condiciones de acceso, por parte de SUTEL ello con el objetivo de disminuir esta barrera y lograr obtener mejores condiciones y que estas se ajusten a las condiciones de los mercados.

6.1.5. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

El artículo 23 de la Ley 8642 establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense. A su vez la resolución RCS-374-2018¹⁷, *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, establece los requisitos para presentar la solicitud de autorización y ampliación de servicios y zonas de cobertura geográfica, para todos los servicios de telecomunicaciones.

Por lo cual, las personas físicas o jurídicas que pretendan arrendar este tipo de infraestructura para soportar una red pública de telecomunicaciones, necesariamente debe cumplir con trámites específicos que establece dicha resolución para que, la SUTEL proceda a autorizarla, es decir debe contar con una autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, para brindar el servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física, se debe analizar desde la perspectiva de la instalación de este tipo de infraestructura ya sea en vías públicas o privadas. Dado lo anterior, en cuanto a la instalación de infraestructura en vías públicas quienes la han desarrollado son las empresas de distribución eléctrica, siendo así que los postes y ductos son activos que pertenecen a este servicio. Para la instalación de este tipo de infraestructura es necesario obtener los permisos ya sea de los municipios en donde se instala la red, o del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), en caso de que las vías correspondan a la red nacional. Adicionalmente, se deben tramitar permisos con SETENA.

Si la instalación de la red de telecomunicaciones es en un condominio ya sea residencial o empresarial, se debe contar con la autorización de la empresa desarrolladora de dicho condominio, para poder utilizar la infraestructura existente o en su efecto, construir la infraestructura necesaria para el soporte de las redes de telecomunicaciones.

¹⁷Fuente:https://Sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-078-2015_actualizacion_requisitos_de_admisibilidad_para_autorizaciones.pdf

Analizado lo anterior, se considera que, desde un punto de vista legal, los operadores de telecomunicaciones pueden construir infraestructura para soportar sus redes, y están sujetos a la misma normativa jurídica que las empresas distribuidoras de energía, lo que implica que no se encuentran barreras jurídicas para la instalación de infraestructura.

Por otro lado, dado que el modelo de desarrollo de las redes por el que han optado los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones ha sido el arrendamiento de infraestructura de las empresas eléctricas, se considera que la mayor barrera que encontraría un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones la podría representar la suscripción de contratos de acceso a la postería y ductos con otros proveedores (empresas de distribución eléctrica), es decir, el proceso de autorización no representa en sí mismo una alta barrera de entrada.

6.1.6. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

Cabe mencionar que los operadores que participan como proveedores del servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física, requieren cumplir con una serie de trámites para poder instalar su red, sobre todo cuando se trata de expandirla a lugares que actualmente no tienen cobertura.

Para lo anterior se procede a analizar toda la normativa relacionada con la instalación de postes y ductos en vías públicas, tanto para las empresas eléctricas como para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de determinar si existen barreras legales que afecten a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a desplegar infraestructura propia, ello debido a que ningún operador del mercado que no sea operador eléctrico ha optado por este modelo de negocio.

Sobre la normativa existente, esta se agrupa en normas de rango, constitucional, legal y reglamentaria las cuales serían:

Cuadro N° 2. Costa Rica: Normativa para la instalación de infraestructura pasiva en vías públicas y municipales

1. Constitución Política de la Republica de Costa Rica.
2. La Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 8642)
3. Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660).
4. Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593)
5. Ley General de la Administración Pública de 1978 (Ley No 6227)
6. Ley de Expropiaciones (Ley No 9686).
Ley General de Caminos Públicos. (Ley No 5060).
Reglamento de Construcciones del INVU
Reglamento sobre el uso Compartido de Infraestructura para Redes de Telecomunicaciones
Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto n° 29847-mp-minae-meic del 19/11/01
Normas técnicas:
Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional., (AR-NT-POASEN) Esta normativa fue aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo 01-10-2014, publicada en La Gaceta N° 69 del 8 de abril de 2014.
<u>Modificaciones:</u>
Mediante acuerdo 04-24-2015 de la sesión ordinaria N° 24 de la Junta Directiva de la ARESEP celebrada el 4 de junio de 2015.
Mediante resolución RJD-030-2016 de las 15:50 horas del 18 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N° 25 a

La Gaceta N° 37 del 23 de febrero de 2016.

Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas (AR-NT-SUINAC)

Normativa aprobada mediante resolución RJD-071-2015 de las 15:10 horas del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance digital N° 131 a La Gaceta N° 85 del 5 de mayo de 2015. Modificaciones Resolución RJD-207-2015 de las 15:15 horas del 21 de setiembre de 2015, publicada en el Alcance digital N° 75 a La Gaceta N° 189 de 29/09/2015

Fuente: Elaboración propia con base en la normativa vigente

Una de las problemáticas jurídicas encontradas dada la cantidad de trámites con diferentes instituciones fue abordada por el MICITT mediante el Decreto N° 36159-MINAET-MIEC-MOPT¹⁸, en donde se delimitan las competencias de las diferentes entidades públicas para atender de manera coordinada y expedita la tramitación requerida para la instalación o la ampliación de redes de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, se incluyen directivas para los municipios, plazos y fechas para responder a las solicitudes de derechos de paso.

Por otra parte, cabe mencionar lo que ha dispuesto la Sala Constitucional sobre el desarrollo de las telecomunicaciones:

(..) "...Esta Sala ha reconocido que el avance en los últimos 20 años en materia de tecnologías de la información y comunicación ha revolucionado el entorno social del ser humano. Estas tecnologías han impactado sustancialmente el modo en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminado las barreras de espacio y tiempo. Al punto que, actualmente, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con poderes públicos por medio electrónico y la transparencia administrativa, entre otros. Por lo que, en este contexto de la sociedad de la información o del conocimiento, se impone a los poderes públicos el promover y garantizar, en forma universal, el acceso a estas nuevas tecnologías (véase, en ese sentido la sentencia número 2010-012790 de las 8:58 horas del 30 de julio del 2010" (...))

Es importante resaltar cómo la Sala esgrime la importancia del desarrollo de las telecomunicaciones, pues con éstas se protegen derechos fundamentales tales como educación, salud, servicios, trabajo entre otros, véase como la Sala nos enfatiza en la importancia y necesidad del desarrollo de la "sociedad de la información" y como las telecomunicaciones edifican éstas y donde los poderes del estado, entendiendo el estado como uno solo, debe proveer y garantizar en forma universal el acceso a nuevas tecnologías, para proteger y fortalecer los derechos fundamentales de los ciudadanos en la búsqueda de la defensa a la integridad humana.

En este sentido la Sala en su voto No-15763-2011 desarrolló una serie de supuestos que involucran la protección de las telecomunicaciones desde una perspectiva del desarrollo de la infraestructura, pues como lo vemos el desarrollo de ésta, es catalogada de interés público, donde se entiende que el beneficio perseguido por la actividad llámese despliegue de infraestructura es un beneficio colectivo y no tanto particular, pues las telecomunicaciones favorecen a los ciudadanos aunque estos sean servicios disponible al públicos y no un servicio público como el caso de la electricidad y el agua, pero que hoy en día cada vez se constituye más en un servicio fundamental, sobre lo dicho veamos lo que la Sala desarrolló en dicha resolución y que nos interesa:

¹⁸ Fuente: Costa Rica (2010), "Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones", www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68605&nValor3=82005&strTipM=TC.

(..)

“...V.- IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRACONSTITUCIONAL. A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. En primer término, como lo ha indicado este Tribunal Constitucional, el tema de las telecomunicaciones tiene gran relevancia constitucional, tanto que en el artículo 121, inciso 14), subinciso c), de la Constitución se indica que los “servicios inalámbricos” o el espectro electromagnético forma parte del dominio público constitucional y concretamente es un bien propio de la Nación, siendo que no puede ser desafectado o salir del dominio del Estado. La Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 de 4 de junio de 2008 –en adelante LGT-, al enunciar los principios rectores en este sector, indica en su artículo 3°, inciso i), que debe haber una “optimización de los recursos escasos”, destacando que la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones debe ser“(...) objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”. Precisamente, la optimización, utilización ponderada, expansión y mejora de la infraestructura y redes en materia de telecomunicaciones, obedece a los fines manifiestos de ese cuerpo normativo, tales como los de asegurar la aplicación de los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones (artículo 2° LGT). De otra parte, el artículo 32, inciso d), LGT establece con claridad meridiana que el objetivo del acceso y servicio universales y de la solidaridad, se logra, entre otros medios, a través del “desarrollo de la infraestructura”, dado que, sólo con una infraestructura robusta y plenamente desarrollada logra reducir la brecha digital, disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la conectividad y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: “Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos”. Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público. Cabe advertir que el interés público es definido por el artículo 113, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública de 1978 “como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”, por su parte, el párrafo 2 del numeral citado de la LGAP de 1978 dispone, claramente, que “El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto”. Una consecuencia de lo anterior es que los intereses de cualquier ente público descentralizado costarricense, como podrían ser las municipalidades, no puede anteponerse al claro interés público de la infraestructura en telecomunicaciones así declarado, expresamente, por el legislador nacional a través de una ley que manifiesta la voluntad general (artículos 105 y 121, inciso 1°, de la Constitución), el que debe prevalecer sobre los intereses de carácter local, dado que, la autonomía municipal no le permite a los ayuntamientos sustraerse de lo que ha sido declarado como un interés de carácter nacional, de lo contrario se pervierte la autonomía territorial transformando a los municipios en micro estados, abstraídos de la dirección intersubjetiva o tutela que pueda ejercer el Estado, a través de los órganos constitucionales, mediante la emisión de leyes válidas y eficaces, la celebración de convenios y tratados internacionales por el Poder Ejecutivo y aprobados por la Asamblea Legislativa (artículos 7, 121, inciso 4, y 140, inciso 10, de la Constitución Política). La declaratoria de interés público efectuada por el artículo 74 de la Ley de la ARESEP, tiene, a su vez, asidero constitucional suficiente y legítimo en el numeral 45, párrafo 1°, de la Constitución Política, al establecer el principio de la

intangibilidad relativa del patrimonio, al admitir la figura de la expropiación “por interés público legalmente comprobado”. Una segunda consecuencia que se extrae de la declaratoria de interés público, es que el tema de construcción, ampliación o desarrollo y mejora de la infraestructura en materia de telecomunicaciones tiene una clara e inequívoca vocación nacional. De modo que es el Estado y sus órganos los que asumen la rectoría y dirección en la materia a la que deben someterse todos los entes públicos menores para lograr objetivos como el acceso y servicios universales, la reducción de la brecha digital por razones de solidaridad, la interconexión y conectividad necesarias que le permitan a todos los costarricenses, independientemente de la localidad, distrito, cantón o región donde habiten, gozar de los beneficios y ventajas de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. (..). El subrayado es intencional

Así la cosas debemos señalar que la sola declaratoria de interés público que ha sido reiterada por la Sala Constitucional en su voto N° 15763-2011 emitido en fecha 16 de noviembre del 2011, donde señaló que los servicios de telecomunicaciones cuentan con una relevancia constitucional, postulando que la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones debe ser objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, de forma tal que se permita cumplir con los objetivos dispuestos por las leyes, y garantizando el derecho de los usuarios a obtener los beneficios derivados de las tecnologías digitales, intuye la importancia de poder desplegar la infraestructura de las telecomunicaciones. En dichos señalamientos la Sala no ve mayor objeción en que operadores desplieguen la misma, claro respetando eso sí derechos como un ambiente sano y equilibrado (artículo 50 de la Constitución política), cuando una torre o bien un poste no pudiese ser instalados o desplegada una red por un tema ambiental debidamente fundamentado, pero de lo contrario la Sala insta y a su vez empodera a la Sutel y al Micitt para que sean ellos quienes orquesten las normas a favor del desarrollo de las telecomunicaciones. También llama la atención a otras instituciones que conforman el Estado sean entes u órganos centralizados o descentralizados e inclusive municipales para que las decisiones y acciones que estos tomen no sean en detrimento del desarrollo de las telecomunicaciones a nivel nacional.

A este respecto, hay que señalar que el MICITT ha venido realizando una revisión y seguimiento de todos los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones, con el fin de que estos reglamentos se ajusten a la normativa técnica ya emitida por instituciones nacionales competentes en materia constructiva y de telecomunicaciones.

En línea con lo anterior, conforme los resultados publicados mediante el Informe MICITT-CCI-INF-003-2019¹⁹ del 31 de julio de 2019 denominado “*Valoración de reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones*”, se considera de suma importancia mantener las labores de revisión y seguimiento con todas aquellas Municipalidades que mantienen vigentes normas técnicas que limitan la construcción de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, lo anterior con el fin de hacer cumplir las disposiciones de la Sala en su voto No-15763-2011.

a) Sobre el acceso a redes, expropiación y servidumbre:

Siguiendo con el tema de examen ya vimos como a nivel constitucional no versa barrera alguna para que los operadores puedan desplegar la infraestructura en telecomunicaciones y de la mano de los derechos y principios constitucionales, también tenemos otras normas que facilitan el desarrollo de las mismas e inclusive otorgan herramientas como la expropiación o la imposición de

¹⁹ Fuente: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Valoración de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones. Fecha de visita 23/11/2020 <https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/micitt-cci-inf-003-2019.pdf>

servidumbres para que el desarrollo de la infraestructura se pueda llevar a puerto seguro, donde un particular le solicita al Estado su implementación para desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y donde el derecho a la propiedad privada pasa a un segundo plano siempre y cuando prive un interés público en el desarrollo de dicha infraestructura.

También tenemos en otro escenario el poder utilizar la infraestructura actual en las posibilidades de acceso a las redes, donde tenemos un conjunto de normas y reglamentos que cubren ese supuesto de hecho y se evidencia el que no solo no hay impedimento para desarrollar infraestructura propia por parte de los operadores, sino que también el legislador otorgó la facilidad de utilizar la existente y eso demuestra la carencia de barreras a nivel jurídico donde en un mercado actual el ordenamiento jurídico es dinámico, permitiendo desde desplegar y hasta utilizar infraestructura existente de otros operadores ajustándose eso sí, a las normas técnicas y jurídicas establecidas sean en leyes o bien reglamentos actuales. De seguido citaremos las leyes que sobre lo dicho juegan un papel vital:

Ley de la Autoridad Reguladora y sus reformas (ley 7593)

(...)

“... Artículo 74.- Declaratoria de interés público

Considerase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes...”

(..) *“...Artículo 78.- Acceso a y uso de redes*

Tendrán acceso a las redes y podrán hacer uso de cualquier servicio de telecomunicaciones disponible al público, incluidos los circuitos arrendados, ofrecido en el territorio nacional o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, las empresas de un país con el cual Costa Rica, haya asumido este compromiso por medio de un tratado internacional vigente. En este caso se les permitirá:

- 1. Comprar o arrendar y conectar un terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones.*
- 2. Suministrar servicios a los usuarios finales, individuales o múltiples, por medio de circuitos propios o arrendados.*
- 3. Conectar circuitos propios o arrendados, con redes y o servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en su territorio o a través de las fronteras del país o con circuitos o arrendados o propios de otra persona.*
- 4. Realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión, y usar protocolos de operación a su elección.*
- 5. Usar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para transmitir información contenida en bases de datos o almacenada en otra forma que sea legible por una máquina.*

En estos casos, la Sutel podrá tomar las medidas necesarias, para garantizar la confidencialidad y seguridad de los mensajes o proteger la privacidad de datos personales no públicos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, siempre que estas medidas no se apliquen en forma tal que puedan constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.

La Sutel garantizará también que no se impongan condiciones al acceso a y el uso de redes o servicios de telecomunicaciones disponibles al público, distintas a las necesarias para salvaguardar las

responsabilidades de los operadores de redes o proveedores de servicios, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general, o proteger la integridad técnica de las redes o los servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Las disposiciones de este artículo estarán sujetas al régimen de acceso e interconexión vigente, incluyendo lo correspondiente a la determinación de los precios...”

Artículo 79.- Expropiación forzosa o imposición de servidumbres

Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.

Los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones podrán instalar dichas redes en propiedad privada, previo acuerdo con el propietario del inmueble respectivo. Cuando el operador de redes públicas de telecomunicaciones y el propietario o poseedor del bien de dominio privado, no lleguen a un acuerdo respecto del traspaso o la afectación del inmueble, el operador de la red podrá recurrir al Ministerio rector para que promueva el proceso de expropiación forzosa o de imposición de la servidumbre.

Para este fin, se declaran de interés público los bienes inmuebles que, a juicio del Ministerio, por su ubicación sean necesarios para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Estos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley de expropiaciones, N.º 7495, y quedarán a nombre del Estado.

Para promover el proceso de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, el Ministerio deberá valorar que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables para el operador de la red. Con este fin, solicitará el criterio de la Sutel...” (..)

Ley de Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones (Ley 8660).

(..)

“...Artículo 78.- Acceso a y uso de redes

Tendrán acceso a las redes y podrán hacer uso de cualquier servicio de telecomunicaciones disponible al público, incluidos los circuitos arrendados, ofrecido en el territorio nacional o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, las empresas de un país con el cual Costa Rica, haya asumido este compromiso por medio de un tratado internacional vigente. En este caso se les permitirá:

- 1. Comprar o arrendar y conectar un terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones.*
- 2. Suministrar servicios a los usuarios finales, individuales o múltiples, por medio de circuitos propios o arrendados.*
- 3. Conectar circuitos propios o arrendados, con redes y o servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en su territorio o a través de las fronteras del país o con circuitos o arrendados o propios de otra persona.*
- 4. Realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión, y usar protocolos de operación a su elección.*

5. Usar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para transmitir información contenida en bases de datos o almacenada en otra forma que sea legible por una máquina.

En estos casos, la Sutel podrá tomar las medidas necesarias, para garantizar la confidencialidad y seguridad de los mensajes o proteger la privacidad de datos personales no públicos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, siempre que estas medidas no se apliquen en forma tal que puedan constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.

La Sutel garantizará también que no se impongan condiciones al acceso a y el uso de redes o servicios de telecomunicaciones disponibles al público, distintas a las necesarias para salvaguarda las responsabilidades de los operadores de redes o proveedores de servicios, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general, o proteger la integridad técnica de las redes o los servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Las disposiciones de este artículo estarán sujetas al régimen de acceso e interconexión vigente, incluyendo lo correspondiente a la determinación de los precios.

Artículo 79.- Expropiación forzosa o imposición de servidumbres

Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.

Los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones podrán instalar dichas redes en propiedad privada, previo acuerdo con el propietario del inmueble respectivo. Cuando el operador de redes públicas de telecomunicaciones y el propietario o poseedor del bien de dominio privado, no lleguen a un acuerdo respecto del traspaso o la afectación del inmueble, el operador de la red podrá recurrir al Ministerio rector para que promueva el proceso de expropiación forzosa o de imposición de la servidumbre.

Para este fin, se declaran de interés público los bienes inmuebles que, a juicio del Ministerio, por su ubicación sean necesarios para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Estos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley de expropiaciones, N.º 7495, y quedarán a nombre del Estado.

Para promover el proceso de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, el Ministerio deberá valorar que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables para el operador de la red. Con este fin, solicitará el criterio de la Sutel..." (..)

Así las cosas, no solo tenemos normas que nos hablan de manera directa sobre el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, sino que existen otras normas que también deben ser observadas por aquellos sujetos que desean desplegar infraestructura como por ejemplo el Reglamento de Construcciones del INVU o bien la Ley de Expropiaciones (Ley 9686). Pero siguiendo con nuestro análisis veamos lo que dice el numeral 19 de la ley de Caminos referentes al despliegue de postera.

Ley General de Caminos Públicos. (Ley 5060)

Artículo 19.- No podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ni al frente de los caminos vecinales y calles sin la aprobación escrita de la Municipalidad correspondiente.

Las Municipalidades coordinarán los alineamientos frente a los caminos vecinales con el Ministerio quien será el que establezca la política, más conveniente al interés público. En las carreteras de acceso restringido o unidireccional, los colindantes sólo podrán tener acceso a la carretera en los sectores previamente señalados para ese fin o mediante caminos marginales aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Las personas que incumplan el presente artículo estarán sujetas las multas que indique la presente ley y tendrán un plazo improrrogable de 15 días para quitar por su cuenta la obra realizada, transcurridos los cuales el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá eliminar las construcciones hechas, sin que por tal motivo tenga que reconocer suma alguna por daños y perjuicios. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá quitar, e inclusive decomisar, poniéndolo a la orden de las autoridades competentes, cualquier bien que se encuentre dentro del derecho de vía con el propósito de hacer uso indebido de éste. Lo ordenado por el Ministerio se notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Si los que estrechan o hacen uso impropio del derecho de vía son propietarios de establecimientos comerciales o industriales, el Ministerio podrá, además, pedir a las autoridades administrativas correspondientes la cancelación de la patente y el cierre del establecimiento y éstas cumplirán debidamente esa gestión. La sanción quedará sin efecto una vez que el responsable pague la multa e indemnice convenientemente al Estado los daños y perjuicios que hubiere causado a los bienes públicos. Las lecherías situadas a la orilla de vía pública deberán proteger las secciones de vía por donde pase el ganado en su movimiento diario con empedrados bien hechos o por cualquier otro medio adecuado que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Los expendios de gasolina deberán tener, dentro del área de su propiedad, una sección de estacionamiento de vehículos y sus propietarios estarán obligados a reparar por su cuenta el pavimento que resulte dañado al frente del negocio como consecuencia de su comercio. Los postes utilizados en la transmisión de fuerza eléctrica y los que soporten hilos telegráficos o telefónicos, no podrán colocarse a una distancia menor de seis metros del centro de los caminos. Los que estuvieren colocados a menor distancia u obstaculicen futuras ampliaciones, deberán ser trasladados en cuenta se produzca requerimiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o de las Municipalidades. Para la colocación de una nueva postería para la transmisión de fuerza eléctrica o para telégrafos o teléfonos, se debe pedir autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a la respectiva Municipalidad, según se trate de carreteras o caminos vecinales. De no cumplirse el requerimiento del Ministerio, este podrá hacer los trabajos que sean necesarios por su cuenta cobrando al responsable el valor de aquéllos más de un 50% como recargo, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable.

Como se sigue apreciando las normas actuales se entrelazan para permitir el despliegue de dicha infraestructura, pero no se vuelven en sí mismas barreras para el desarrollo de dicha infraestructura.

b) Sobre el tema de la uniformidad del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones para despliegue de infraestructura.

Como lo señalamos líneas arriba, la Sala establece quiénes deben de llevar la batuta en el desarrollo y fiscalización de las leyes a favor de las telecomunicaciones y en el caso de examen son el Micitt y Sutel los llamados a eso, prueba de ello es por ejemplo el Reglamento sobre el uso Compartido de Infraestructura para Redes de Telecomunicaciones que fue redactado por Sutel y aprobado por la ARESEP y donde también vemos que los operadores aunque no desplieguen su propia infraestructura, pueden utilizar la existente, situación que evidencia una posibilidad y no una barrera para que las telecomunicaciones logren su desarrollo. Sobre este reglamento nos interesa citar a modo de ejemplo sus numerales 33 y 37:

“... Artículo 33. Sobre la utilización de postes existentes

Previo a instalar nueva postería para soportar redes públicas de telecomunicaciones, se deberá considerar el uso compartido de los postes de tendido eléctrico u otras estructuras públicas existentes como primera opción...”

“...Artículo 37. Prohibición de acuerdos de exclusividad. Quedan prohibidos cualquier tipo de

acuerdo o contrato entre un operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones y un propietario, administrador, constructor, desarrollador de infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, con el propósito de obtener de manera exclusiva el uso de dicha infraestructura. No es admisible el subarriendo de espacios.

Cualquier disposición, acuerdo o contrato establecido con dicho propósito carece de validez y puede generar al operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo suscriba responsabilidades según el ordenamiento jurídico que rige a las telecomunicaciones.

Queda absolutamente prohibido propiciar el uso en términos de exclusividad de dicha infraestructura por su naturaleza de recurso...”

Véase cómo el actuar del ordenamiento jurídico vigente y sus actores principales en materia de telecomunicaciones siguen la línea de aprovechar el recurso escaso de la mejor manera, sea el existente o cuando se desea desplegar nuevo, donde las decisiones de todos los actores deben ser unísonas y no emitiendo actos contrarios al desarrollo de las telecomunicaciones. Sobre esto podemos citar el criterio emitido por la Procuraduría General de la República en su dictamen 030 del 7 de febrero del año 2012, donde llegó a las siguientes conclusiones referente al actuar de las instituciones públicas y donde es menester llevar toda una misma línea a nivel nacional:

“.. Conclusiones;

(..)

5. *En referencia a estos derechos pone de manifiesto que la actividad de telecomunicaciones no puede ser analizada solo desde la perspectiva del comercio y de la libertad de comercio o bien, del ejercicio de las potestades locales, sino que debe verse desde el ámbito del derecho de todo habitante a las telecomunicaciones y, consecuentemente, al derecho de ser potencial usuario final del servicio de que se trate.*
6. *Dados los objetivos a que debe tender la regulación de las telecomunicaciones, se sigue que necesariamente debe provenir del Estado y resultar aplicable en todo el territorio nacional, sin que esa regulación pueda dejarse a la decisión de poderes locales, que bien podrían tener una concepción diferente sobre el papel de las telecomunicaciones e incluso sobre cómo debe propiciarse su desarrollo. Por lo que las acciones que adopten las municipalidades deberán sujetarse a las políticas estatales en la materia.*

(..)

9. *De lo anterior se sigue la prevalencia de la planificación y regulación presente en las leyes sobre telecomunicaciones y disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo y la SUTEL por sobre los intereses locales o municipales. Por ende, subordinación de las municipalidades a lo que se haya dispuesto con alcance nacional, incluido lo relativa a las redes de telecomunicaciones.*

(..)

13. *Lo que viene a reafirmar que el ejercicio de las potestades de las municipalidades no puede convertirse en un obstáculo para el desarrollo de las telecomunicaciones y el derecho de los habitantes no solo del cantón sino del país al acceso a los servicios de telecomunicaciones que requieren de dichas torres...”*

También en dicho criterio se desarrolló lo siguiente:

(..)

“...La intervención de la Sala Constitucional en orden a la instalación de torres de telecomunicaciones no está limitada a lo resuelto en ese pronunciamiento. Por el contrario, dado que la instalación de estas torres ha sido particularmente conflictiva, en especial por los temores de contaminación radioactiva y de afectación de la estética ambiental, dicha Sala ha sido llamada a pronunciarse sobre posibles violaciones al derecho a la salud y al ambiente. El Tribunal Constitucional, sin embargo, ha reiteradamente desestimado los Recursos de Amparo interpuestos. Entre las numerosas sentencias dictadas en los

últimos meses pueden citarse las resoluciones 9897-2011 de 9:10 hrs. de 29 de julio, 10826-2011 de 14:00 hrs. de 12 de agosto, 11413-2011 de 10:12 hrs. de 26 de agosto, 12607-2011 de 16:12 hrs. de 7 de septiembre, 13754-2011 de 16:09 hrs. del 11 de octubre, todas de 2011. Ha resuelto la Sala:

“SOBRE EL CASO CONCRETO. Con relación a los agravios expuestos por el recurrente, éstos deben correr con la suerte que, del caso citado, dado que este Tribunal, en varias oportunidades, ha conocido a fondo sobre el tema planteado y en ninguno de los casos se han demostrado efectos nocivos para la salud, como consecuencia de la instalación de **torres** celulares y por el contrario su presencia garantiza la posibilidad de brindar un servicio de **telecomunicaciones** más eficiente. De otra parte, respecto a si la empresa accionada cuenta o no con los permisos municipales, este es un asunto propio de la competencia de la vía común -administrativa o jurisdiccional-, ya que esta Sala no es un contralor de la legalidad de las actuaciones o resoluciones de la Administración. Por ello, deberá la parte recurrente plantear su inconformidad o reclamo ante la autoridad recurrida o en la vía jurisdiccional competente, vías en las cuales podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones”. Resolución N. 9769-2011 de 15:17 hrs. de 27 de julio de 2011.

Al resolver en los términos indicados, la Sala ha seguido los criterios utilizados en otros ordenamientos. Muestra esa tendencia la encontramos en recientes resoluciones del Consejo de Estado francés. En efecto, en tres resoluciones dictadas el 26 de octubre de 2011 el Consejo juzgó que el Estado es titular de una policía especial en materia de comunicaciones electrónicas, por lo que le corresponde regular de manera completa y exclusiva las modalidades de instalación de antenas de telefonía móvil, así como las medidas de protección del público contra los efectos de las ondas electromagnéticas. La consecuencia de esta resolución es una declaratoria de ilegalidad del ejercicio del poder de policía general, de carácter local en forma concurrente con el estatal. Consideró el Consejo que el poder de policía especial de las autoridades nacionales se funda en un nivel técnico, experimentado, que puede ser cumplido con garantías que no están a disposición de todas las comunas, en razón de los recursos humanos y técnicos, especializados en la gestión y del control del espectro y estaciones radioeléctricas. Poderes confiados con el objeto de velar por la limitación de la exposición del público a los campos electromagnéticos y a la protección de la salud pública. En ese sentido, se afirma que si bien las autoridades locales pueden tomar medidas de policía general necesarias para el buen orden, la seguridad y la salud pública, no podrían sin atentar contra la competencia de las autoridades del Estado, adoptar en el territorio local una reglamentación sobre la instalación de las antenas para telefonía móvil, aún cuando se pretenda que esa regulación está destinada a proteger al público contra los efectos de las ondas radioeléctricas emitidas por las antenas. Se resolvió que el principio de precaución no autoriza a ninguna autoridad a ejercer su competencia y a intervenir fuera del ámbito de sus atribuciones, de modo que el alcalde no puede fundarse en dicho principio para adoptar una reglamentación local sobre instalación de antenas para telefonía móvil, por ser este un ámbito propio de las autoridades nacionales (así, CE, Assemblée 26 octobre 2011, Commune de Saint-Denis, **AJDA**, 21 novembre 2011, pp. 2224-2225) ...”

Por todo lo expuesto anteriormente resulta claro, que, en nuestro país dado el interés nacional presente en las telecomunicaciones, cualquier regulación que llegaren a emitir las corporaciones municipales o bien las instituciones que conforman el Estado deberán subordinarse a lo dispuesto a nivel nacional sea por el MICITT, Sutel o bien cualquier Institución Pública competente, debiendo ajustar su actuar a estas disposiciones.

Así las cosas, salvo algunos casos particulares relacionados con los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones que deberán ajustarse según lo expuesto por el MICITT, se puede apreciar que el ordenamiento jurídico vigente no es una barrera en sí misma para que los operadores puedan desde desplegar infraestructura nueva o bien aprovechar la existente, pues como lo apreciamos y según la jurisprudencia vista de la Sala Constitucional, posiciones de la Procuraduría General de la República y las obligaciones de hacer, dejar de hacer o no hacer establecidas en normas actuales de acatamiento obligatorio, el derecho de los

operadores para desplegar infraestructura de telecomunicaciones se encuentra consolidado por ese conjunto de normas vistas desde un análisis sistemático, facilitándole a los mismos el poder utilizarlas para satisfacer un interés público que persigue el crecimiento de las telecomunicaciones a nivel nacional.

Por consiguiente, se concluye que los actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores no es un elemento que represente una barrera a la entrada del mercado para nuevos operadores.

7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio evidencia que, a pesar de los diferentes esfuerzos llevados a cabo para facilitar el acceso y uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, siguen persistiendo algunos problemas para los operadores y proveedores que brindan servicios de servicios de telecomunicaciones, ello debido principalmente a las altas barreras de entrada propias de la infraestructura de paso o soporte para redes de telecomunicaciones.

Asimismo, se evidencia que la legislación establecida mediante el Capítulo III “Régimen de Acceso e Interconexión” de la Ley General de Telecomunicaciones orientó para que el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones se materializara mediante el uso compartido de infraestructura física y para ello también definió en el artículo 6 inciso 18) el concepto de recursos escasos, los cuales en su mayoría corresponden a infraestructura física.

Tal y como se desarrolló previamente, la naturaleza que presenta este mercado conlleva una serie de barreras de entrada, en su mayor parte de índole económica, que ha dificultado a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones su desarrollo.

Por lo anterior esta Dirección considera, basada la problemática observada y debidamente analizada en este informe, y en las respuestas de los operadores y proveedores de los servicios, que hay una clara necesidad de velar por que las condiciones, los procedimientos y los cargos sean adecuados para que se favorezca la competencia en los mercados minoristas asociados, a saber: telefonía fija, acceso a internet, televisión por suscripción, entre otros.

Los costos que conlleva desplegar una red de infraestructura similar a la de las empresas distribuidoras de energía eléctrica no resultan fácilmente replicables por los operadores de telecomunicaciones en el corto o mediano plazo. Igualmente, desde el punto de vista económico no resulta factible que los operadores de telecomunicaciones desarrollen este tipo de redes, lo que convierte esta red en un recurso esencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 inciso 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por otra parte, en la normativa de la mayoría de los países y las recomendaciones de los entes internacionales como la OCDE, BID y la UIT se aboga por incentivar el uso compartido de este tipo de infraestructuras, ya que ello brinda una serie de ventajas al mercado tales como:

- Reducción de los costos de despliegue de red, especialmente en las zonas rurales o en mercados marginales,
- Estimula la migración a las nuevas tecnologías y el despliegue de la banda ancha fija,
- Aumenta la competencia entre los operadores fijos, cuando se utilizan medidas regulatorias para evitar un comportamiento contrario a la competencia.

Aunado a lo anterior, la compartición de infraestructura también trae consigo ciertos riesgos como lo son los conflictos entre los operadores, incompatibilidades técnicas, retrasos, precios elevados y otros tipos de controversias, por lo que resulta necesario que el Regulador establezca las pautas necesarias para subsanar este tipo de riesgos y pueda así desarrollarse una sana competencia en este mercado.

Los resultados del estudio revelan la existencia de una notable serie de requisitos que muchas veces no son claros para los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, pues se evidenció desconocimiento de cuáles son los diferentes tipos de procesos que tienen los dueños de infraestructura para ampliar la red, cual es la duración de dicho proceso, qué deben presentar, entre otros.

Si bien SUTEL ha emitido regulaciones específicas tendientes a facilitar la compartición de infraestructura tal como el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones y la metodología para estimar los precios de acceso a postergación, parece que es necesario armonizar otros aspectos tales como las condiciones y requisitos, así como los cargos que establecen las diferentes empresas de distribución de energía para brindar el servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física. Lo anterior debido a que cada empresa establece de manera arbitraria estos aspectos que, según se ha analizado, limita la agilidad y profundidad con que el mercado puede desarrollarse.

En el estudio se ahondó, no solo mediante la encuesta aplicada, sino también en reuniones con las partes, sobre las razones que existen para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones no hayan optado por el modelo de desarrollo de su propia red de infraestructura pasiva, por lo que se hizo un análisis de toda la normativa relacionada para determinar si existían barreras legales que estuvieran influyendo en el modelo de negocio implementado, encontrando que si existiese una barrera a nivel jurídico, serían aquellas normas como leyes o reglamentos que no permitan a la figura de los operadores y proveedores de telecomunicaciones poder desplegar su propia infraestructura ejemplo; "reglamentos que soliciten requisitos inalcanzables, leyes que limiten la cantidad de operadores por región o bien negación de la utilización de infraestructura de un operador a otro etc", situación que no se da en la normativa que compete, ya que la normas actuales les permite desarrollar sus servicios de telecomunicaciones sea desplegado ellos la nueva infraestructura o bien utilizando la que existe de otros operadores o de otras empresas de servicios públicos que posean este tipo de infraestructura.

Es menester que a nivel jurídico veamos cómo el legislador sí pensó en dos supuestos y no condenó solo a los operadores a que tuviesen que solo desplegar nueva infraestructura o limitarse a la existente impidiendo su crecimiento. Sobre esto es interesante resaltar también a modo de conclusión que quienes deseen desplegar infraestructura deben de cumplir con las normas o reglamentos que se tienen para el despliegue postergación o la construcción de torres de telecomunicaciones y que todas las normas, ya sean leyes, reglamentos o normas técnicas son desarrolladas para que se puedan dar la prestación de los servicios y no se observa que entre éstas se contradigan creando o una laguna jurídica o un choque de normas, donde los operadores no sepan qué deben realizar. Todo lo contrario, se refleja cómo las instituciones del Estado deben de sujetarse a las normas existentes y no pueden, ni deben emitir normas que perjudiquen el desarrollo de las telecomunicaciones.

Es por esto por lo que podemos concluir lo siguiente:

- a) La normativa actual se ajusta tanto para que los operadores pueden desplegar infraestructura o utilizar la existen de otros operadores, sujetando su actuar a normas técnicas.
- b) Las instituciones que conforman el Estado no deben emitir normas, o reglamentos que se alejen del espíritu perseguido en la Ley General de Telecomunicaciones y la satisfacción del usuario final.
- c) A las empresas que distribuyen energía eléctrica les aplica la misma normativa que a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en cuanto a la construcción de infraestructura pasiva. Ello permite tener claridad en que no poseen una ventaja desde el ámbito legal con respecto a los operadores de telecomunicaciones.
- d) Que una de las ventajas observadas que poseen las empresas de distribución eléctrica radica en la experiencia acumulada en la construcción de postes, ductos y canalizaciones, teniendo claridad absoluta en los requisitos que deben presentar a todas las instituciones relacionadas con los permisos para poder construir la infraestructura, siendo que saben cuáles son los canales que deben seguir para obtener de manea más ágil y rápida dichos permisos.
- e) Los operadores hoy pueden contar en el despliegue de infraestructura con figuras como la expropiación basado en un interés público general.
- f) Los operadores actuales que ostenten infraestructura pueden dar espacio a otros operadores que desea brindar servicios de telecomunicaciones.
- g) El ordenamiento jurídico vigente faculta y crea instituciones como la Sutel y empodera al MICITT para que colaboren, fiscalicen el desarrollo de las telecomunicaciones desde diferentes ámbitos, entendiendo esto como jurídico, social y económico.

Por todo lo anterior, se considera que el ordenamiento jurídico vigente no representa una barrera que le impida a los operadores y proveedores de telecomunicaciones actuales el desplegar o bien utilizar infraestructura vigente a nivel nacional.

Otro aspecto que fue valorado fueron las posibles barreras a nivel técnico contenidas en los diferentes reglamentos, normas y directrices técnicas relacionadas con la construcción de infraestructura que emiten instituciones como el MOPT, ARESEP, SETENA, entre otros. De dicho análisis se corroboró que todo este tipo de normas son de acatamiento tanto para las empresas de distribución eléctrica como para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Por lo anterior concluimos que las normas técnicas constructivas tampoco representan una barrera de entrada.

Que la mayor barrera de entrada observada es la relacionada con los aspectos económicos tales como la recuperación de la inversión requerida, el plazo requerido para recuperar las inversiones, los altos costos financieros de capital asociados al despliegue de este tipo de redes, las economías de escala y alcance presentes en este mercado, así como el cargo de acceso que establecen las empresas titulares de esta infraestructura. En este sentido tanto la OCDE (2016) como la UIT (2017) señalan que los costos de capital necesarios para desplegar una red de postería equivalen a más del 60% del costo de los costos totales correspondientes al primer año de despliegue de una nueva red de fibra óptica.

Adicionalmente el alto costos que implica desarrollar infraestructura física como lo son postes, ductos o localizaciones, se encuentra toda la parte de tramitología ante todas las instituciones y municipios que emiten los permisos, lo cual además de tener asociado también un costo, implica mucho tiempo y recursos dedicados a ello, encareciendo aún más este tipo de construcción para los operadores de telecomunicaciones y les resta eficacia en cuanto a que no les permite poder abastecer a los usuarios de los servicios en un menor tiempo, aspecto que implica muchas veces que pierdan esa porción de la demanda.

Finalmente, considera la Dirección General de Mercados que la existencia de una OUC, al ser un instrumento que busca facilitar las negociaciones de acceso entre los operadores del mercado y el operador dueño de la infraestructura física, permitirá que estas relaciones de acceso se den de una forma más expedita y clara. Es así como esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores con los dueños de los recursos escasos, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de suministro de acceso mayorista a la infraestructura física y un crecimiento esperable en la penetración de los diferentes servicios fijos que hacen uso de este tipo de infraestructura.

Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la Sutel durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OUC debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador de redes físicas mantener actualizada la OUC. Una vez que la OUC haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.

8. RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO

En virtud de lo desarrollado a lo largo de este estudio, se recomienda valorar implementar las siguientes recomendaciones, como mecanismos que contribuyan a disminuir las barreras identificadas:

- I. Que el Consejo valore solicitar a las empresas titulares de infraestructura: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., Cooperativa de Electrificación de Los Santos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.; la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponde a la postera, ductos o canalizaciones.
- II. Que el hecho de solicitar la oferta de uso compartido solo para ciertos recursos escasos se debe a que la problemática analizada en este estudio solamente se ha presentado en el tipo de recursos escasos delimitando anteriormente. Lo anterior no significa que, a futuro, y en caso de que se presentaran problemas de acceso a otros recursos se deba solicitar incluir en la oferta de uso compartido otro tipo de recursos de esta naturaleza.
- III. Informar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que esta Superintendencia considera que el desarrollo del mercado del servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física guarda una relación positiva con el nivel de precios y desarrollo de los mercados minoristas asociados (Telefonía fija, acceso a Internet, Televisión por suscripción, entre otros), por lo que implementará medidas regulatorias pertinentes en este mercado de suministro de acceso mayorista, con el objetivo que las mismas se vean reflejadas en los mercados minoristas para impulsar el desarrollo y que además estos beneficios sean también trasladados a los usuarios finales mediante mayor disponibilidad y cobertura de los servicios, una oferta comercial amplia, precios más asequibles, servicios innovadores, entre otros”.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N°10838-SUTEL-DGM-2020.
2. Ordenar a las empresas titulares de infraestructura: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., Cooperativa de Electrificación de Los Santos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.; la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones.
3. Instruir que la Oferta de Uso Compartido por Referencia aquí solicitada, debe ser presentada en un plazo de ocho meses después de la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 245704.—(IN2021520491).